

Año de 1834

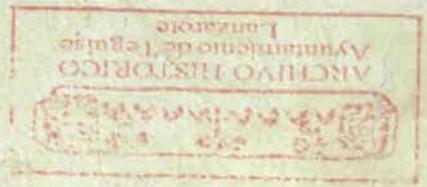
Libro de acuerdos y
maretas. principia en 20 de
1834 y concluye 11 de Setiembre del 35.
y con el folio 1º al 233.

N.º 4.º

Aquí se hallan los remates de varias maretas y
vegas de Propios.

Cuarto documento despues de la guerra.

El folio 88 se halla un acuerdo a petición del
del Perrenero general para que nada se pase a
la Hacienda con ganados sin licencia del
Ayuntamiento. Este acuerdo se acompañó al
último expediente que pasó al Supremo go-
bierno de S. M. reclamando esta dehesa contra
la pretension del apoderado del Señor Conde
de Santa Coloma. Véase el acuerdo del folio
293 vuelto del Cabildo de 31 de Mayo de
1835 y documentos folios 304 al 350 del
mismo libro



516-30-8

[Faint, illegible handwriting on aged paper with significant water damage and staining.]

carne

2

primera carne de la carne
de tres mil. de la carne de los
que se piden las pedras que se
dan por la carne de los
cabezas de becerros de los
cabezas de vacas cada una que
se pida de la carne de los
que se piden de la carne de los
que se piden de la carne de los

77-3

segunda carne de la carne
de tres mil. de la carne de los
que se piden las pedras que se
dan por la carne de los
cabezas de becerros de los
cabezas de vacas cada una que
se pida de la carne de los
que se piden de la carne de los
que se piden de la carne de los

18-5

tercera carne de la carne
de tres mil. de la carne de los
que se piden las pedras que se
dan por la carne de los
cabezas de becerros de los
cabezas de vacas cada una que
se pida de la carne de los
que se piden de la carne de los
que se piden de la carne de los

22-4

cuarta carne de la carne
de tres mil. de la carne de los
que se piden las pedras que se
dan por la carne de los
cabezas de becerros de los
cabezas de vacas cada una que
se pida de la carne de los
que se piden de la carne de los
que se piden de la carne de los

33-1

quinta carne de la carne
de tres mil. de la carne de los
que se piden las pedras que se
dan por la carne de los
cabezas de becerros de los
cabezas de vacas cada una que
se pida de la carne de los
que se piden de la carne de los
que se piden de la carne de los

22-2

36-1

303-0

- cargo -

~ quem esarrante de ba fardelito
 quatro largos de tres linte trino
 De q se dan a cto qm d
 dtes mtes de se solario que ahi
 hi en las dtes mantes qm d
 lo mtes de pntibien y pntibie qm
 mte ante qd dte p qm d
 don de bilicion loto lator p lo
 qualis se da p oclm dte p qm d
 dtes qm dte qm dte qm dte
 de dte pntibie de dte linte
 pntibie de dte qm dte de dte
 manta a cto manta dte a lo

alcarnte 6
 98 50r 6
 4

p que y pira de llo qm dte
 pntibie y oclm dte qm dte
 de lo qm dte de dte pntibie
 a cto manta mte qm dte
 que dte dte mte pntibie
 lante mte de dte dte pntibie
 y dte pntibie mte qm dte
 pntibie mte mte y de dte
 no vale

El Excmo / de dte qm dte
 de dte / de dte qm dte

caudal

En lora con lora mte de dte
 que dte pntibie qm dte mte
 pntibie qm dte de dte dte
 lora mte mte qm dte
 corda mte dte de dte
 de dte de dte dte
 de dte de dte dte
 de dte de dte dte

venia e deo p[ro]p[ri]a b[e]n[e]d[i]c[t]i[n]a h[ab]e[n]s e[st]
 p[ro]p[ri]a h[ab]e[n]s e[st] p[ro]p[ri]a b[e]n[e]d[i]c[t]i[n]a h[ab]e[n]s e[st]

- U -
- U200 -
- U15 -
- U025 -
- U305 -

de...
 de...
 de...
 de...
 de...

En la villa de...
 mill. y sus...
 al...
 Rodrigo...
 del...
 que...
 f...
 ve...
 se...
 las...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Cañal de

En la villa de...
 mill. y sus...
 ante...
 Justicia...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

quem...
 Plaza...

...nuestro ... mandamos ⁴ que se
 ... de ... machos ...
 ... que ... la ...
 ... quine ...
 ... cada ...
 ... de cada ...
 ... de los ...
 ... de ...
 ... acordaron ...
 ... de ...
 ... que los ...
 ... que los ...
 ... que se ...
 ... Real ...
 ... de ...
 ... la ...
 ... que ...
 ... se ...
 ... de ...
 ... para ...
 ... de ...
 ... que ...
 ... de ...
 ... que ...
 ... de ...

...
 ... se acordó ...
 ... la ...
 ... que ...
 ... que ...
 ... que ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

...
 ...
 ...
 ...

Das ist die erste Seite der
 1. Auflage der "Göttinger
 Bibliothek" des Jahres 1737.
 Sie enthält die Namen der
 Mitglieder der Bibliothek
 zu jener Zeit. Die Liste ist
 alphabetisch geordnet und
 umfasst Namen von
 Aristoteles bis zu
 Zoroaster.

Johann Friedrich
 ...
 ...

...
 ...

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Small handwritten mark or signature on the left margin.]

[A series of diagonal lines or scribbles on the left side of the page, possibly indicating corrections or deletions.]

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a manuscript page. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily faded. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Responsum

Handwritten text in a cursive script, likely a response or a continuation of the text above. It begins with a large initial letter, possibly 'C' or 'Q', and continues with several lines of text. The script is consistent with the rest of the page.

[Faint, illegible handwritten text on aged paper]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

Lo

[Faint handwritten notes]

1-

[Faint handwritten notes]

89AS

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

0021-

0033

02102



3

gjerndeling

6

gjerndeling

selve

gjerndeling

lone

lyp

hulre/veg 6/10

049561

Handwritten text, possibly a title or header, partially obscured by damage.

U495M₂

5-

U03086
9

3-

2

U0508

6-

U1208

U0620

U0550

Fragmented handwritten text, possibly a signature or name, including the word "Learner".

U0508

U828M₄

Handwritten text at the bottom of the page, including a decorative flourish.

12

1850
No. 20

[Faint handwritten signature or text]

Other

12

1000

Med

1000

13

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Handwritten notes and scribbles at the bottom center of the page.

Handwritten symbol or mark at the bottom center.

Handwritten lines and marks at the bottom right.

[Faint, mostly illegible handwritten text on aged paper with significant water damage and staining.]

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a date or header.]

[Vertical handwritten text on the right side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]

LB

0389M₄

97

0030M

11

00240

11

00130

11

12

0012

002M₄

1004

0013

Fragment of a document with a central white patch and faint handwritten text on a yellowish background. The text is mostly illegible due to fading and damage.

Fragment of a document with a central white patch and faint handwritten text on a yellowish background. The text is mostly illegible due to fading and damage.

B -

11

o. 500

B -

B -

5

6064

10/1/12

04

05132
4

55

10

00300

10

0012

15

00300

20

0033

21

0312

15

09902
4

0000

0000

0000

0000

0000

0000

[Faded handwritten text, possibly "Handwritten notes"]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Large block of faded handwritten text, possibly a list or account entry]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is partially obscured by a tear in the paper.

22

23

24

25

26

27



Handwritten text at the bottom of the page, partially obscured by the tear and other markings.

Small handwritten number or mark at the bottom center of the page.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a date or page number.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a date or page number.

All Pinesa Veejona
 Uda...
 ...
 ...
 ...

Coz-

111887

Abanff

0402813

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Handwritten text in a cursive script, heavily obscured by large, irregular brown stains and areas of discoloration. The text is written on aged, yellowish paper. The stains are most prominent in the upper and lower central portions of the page, where they completely mask the underlying words. Some legible fragments include "di", "de", "an", and "deus".

di deus an deus

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, mostly illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint handwriting, possibly a signature or specific heading]

[Faint handwriting, possibly a list or notes]

[Faint handwriting at the bottom of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

and 205
HARMA

y el de las cartas de...
 y el de las cartas de...

bulla

y el de las cartas de...
 y el de las cartas de...

97
 98
 99
 100

149

 991
 992
 1994
 98
 12

 2304

faciendo de su parte el honor
de su casa que arian a la
coronacion de su majestad de
tanta bula

an domingo pasado se acordaron
el dho domingo que se hiciese
las guardas de los negros de aquellos
para que a que dia se han
a quienes se da a que se han
a un mucha de a la de
de la de y se han de los
de los de

an domingo acordaron que se han
de los de a la de
de la de de la de

el dho domingo que se han
de los de de los de
de la de de la de

de los de de los de
de la de de la de

de los de de los de
de la de de la de

mismo a forma — 20
 a los mismos acordaron que se
 quando don bte duguie mayor dormi
 de la fazienda esta audiente en la de foz
 que mel joraban que bñe un care que
 amill formamby decalmo ue de
 della Juilla de que cobie la jra
 de los de los papeles de bñe que
 a esta de la uerham que lo plega
 de la quinta y Palon y todo lo de
 acordaron un amon y foz formam
 lo formaron

Heredia ^{de cala} / de gels
 de jald ^{de mosey} /
 por la uille
 mandhomar
 de foz de foz

Duguie



Hic charta de ...
 dixerunt que ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

215

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

un page de l'ancien manuscrit
les lettres de la Bible
sont écrites en lettres
d'or sur un fond
bleu et rouge
et sont accompagnées
de figures et de
letres de couleurs
vives. Les lettres
sont écrites en lettres
d'or sur un fond
bleu et rouge
et sont accompagnées
de figures et de
letres de couleurs
vives.

Herbst
1780

00
Les lettres de la Bible
sont écrites en lettres
d'or sur un fond
bleu et rouge
et sont accompagnées
de figures et de
letres de couleurs
vives.

Handwritten notes in the top left corner, possibly including the name 'L. de ...' and 'de ...'.

Handwritten notes in the top right corner, possibly including the name 'P. de ...'.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

adra...
 sub...
 de...
 dar...
 el...
 de...
 de...
 ni...
 que...
 que...
 de...

de...
 de...
 de...
 de...

77

de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

78

de...
 de...
 de...

[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

Carillo

[Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account.]

la divina...
 sub...
 que...
 in...
 quod...
 cum...
 et...
 pro...
 per...
 contra...
 propter...
 ob...
 absque...
 sine...
 abs...
 absque...
 contra...
 pro...
 contra...
 pro...
 contra...
 pro...
 contra...
 pro...
 contra...
 pro...
 contra...

Beron
 Beron
 Beron
 Beron
 Beron

J. de...
 Bernus...

J. de...
 Bernus...

estados en el punto de vista de la guerra
 de los indios que se ha sostenido en
 el interior de la América y en el exterior
 de ella. Mas la guerra de los indios de
 la América del Sur y de la América del
 Norte es de un tipo diferente.

Chile

El gobierno de Chile en el punto de vista de la guerra
 de los indios de la América del Sur y de la América del
 Norte es de un tipo diferente. El gobierno de Chile
 en el punto de vista de la guerra de los indios de la América
 del Sur y de la América del Norte es de un tipo diferente.

El gobierno de Chile en el punto de vista de la guerra
 de los indios de la América del Sur y de la América del
 Norte es de un tipo diferente. El gobierno de Chile
 en el punto de vista de la guerra de los indios de la América
 del Sur y de la América del Norte es de un tipo diferente.

[Handwritten signature]

2)

amon...
 Dux...
 de...
 et...
 libro...
 capitular...
 merca...
 de...
 Thomas...

la... original que...
 el...
 que...

D...
 ...
 ...

...
 ...

Cuando

En...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

15.
que a ciertos libros fue alentada
en que los dichos y de otros que
el qual es que yndio que es de
dia a fluydo e bintidato y en
que aya persona legitima que
quede a sueldo de la cobranza de
dudas de la ciudad de Sevilla de
duda de alcance y que aya
persona legitima acordaren
unanimis y se fieren y non
brauen y mandaron que non
por dono de la ciudad en lugar
del dho dono Rodriguez amiel
fernandez de castro al qual tanto
de salario cada año se ha de
del dho of. sui dueo de lo que
la land que se da a este
feme de al qual mandan
lo a setenta e tres en fme
y aze el juramto de fidelidad
An lo mismo acordaron que a los
que se suaren de lo que
de la mar de Castilla y de
uando se dio de cada un
de las cosas de las maras
de las villas y granas a los que
se mandan que a cada uno
de salario cada año se ha de
que aya con que se ha de
mandan el dho de su
no de agua a ninguna
fme de su fme quando se ha
del mayor dono de la ciudad
y se guardan las cosas que
en las cosas de las villas
y de sueldo y aze se ha de
en las cosas de su dono

por cada labra
 que sea p[er] la laud
 de cosa que sea laud
 de los qu[er]idos cona de y
 ante mandaron que el dho
 fernando pareca a en el dho
 para la p[er]tencion del dho
 ofo de me[se] y dho y que ba me
 d[er]o de dho dho laud
 lo dho al dho laud
 el dho dho dho m[er]t
 de la dho p[er] dho r[es]one
 cona de dho nombre de
 de me[se] y dho dho laud
 el dho dho que lo dho
 de dho dho e[ra]n en forma
 de dho dho dho dho
 el dho ofo para dho
 en forma de dho dho
 laud de dho dho dho
 me fernando

<p> fernando dho dho + </p>	<p> de de dho bernande + </p>	<p> ardo dho + </p>
---	--	---

de laud
 de dho dho
 dho dho

In laud de dho dho
 de dho dho dho dho
 de dho dho dho dho
 cona de dho dho dho

...saver ... de la ...
veraca de ay la ...
de la ... de ...
de ... de ...
se a ...

... acordaron que ...
... con ...
... que ...

... acordaron que ...
... de la ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...

29

no beban de aqui adelante
 Orulla sino en la mano de
 blanco de las manos a la que
 vaia por quarda salvada por mis
 venegas y valla de arbollos
 se ponga una que a parer
 que la minie y de los voblos
 cada uno de que fueres de con
 un limonero acordaron que
 por quanto ay mucha cantidad
 de balthimontes vna bu publicen
 de la me aun que se amanda el
 vender la libra de la me de que
 cabia a otros quatro la libra
 y no quito se alla el tiempo a pare
 de un dia de qual. mandaron
 que no se elega de fabrica que
 viviere de la ylla de fuen de
 arbo y la que tiene vnder apelo
 fue de unco lo queda vender
 a sus quatro la libra dando
 quinientos y otras cosas quantas
 a los de puestas de que cam
 de gana de arbollos por
 que se lepa y no se ayan
 grandes

Contra qual se alauo el oho
 cauido y vnder juntos unen
 minie y conformes acordaron
 vnder de se de oho y de
 limonero

Herba	guth	7000
de ylla	de ylla	+
bermude		10000
salpêtre		10000
cantharide		10000
bermude		10000

Compañía de San Carlos
Quisiera del mes de agosto de mil
ochocientos y treinta y siete años
señala para poder por diez y seis
centos quitos que se pague a
elorazgo por el traslado de la
como un solo mandado de punto
por el cargo de punto de la
que se hizo a la
de Balbuena y de las
personas de que don Juan
de...
Juan...
Juan...

[Faded handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.]

3000
1000
2000

[Handwritten signature or stamp]

que este dion pagado de
 paxuano quare poulta
 panis de dos mites de dionta
 panis de cada uno el
 qual paxuano tiene cobrado
 quatro panes un de. y pan de
 mayda al otro mejor
 domo usaque dion y
 nube de los y queda al
 comido el otro mas
 y en domo mill panes en
 budo de dion pan de
 encatate de dion y
 quatro de los mites
 de panis y panis y
 rubro de dion y
 quenda y de dion y
 de dion y
 de dion y
 de dion y

Recogido
 en Febrero
 20 de
 18 de
 10 de

de dion y
 de dion y
 de dion y

de dion y
 de dion y

(Faint, mostly illegible handwriting covering the lower half of the page)

de la ...
de los ...
generales ...

En la ... 31
de ...
de ...

Cargos

Quinientos ...	
de otros ...	
de ...	
de ...	
de ...	
de ...	
de ...	
de ...	099-6
de ...	
de ...	
de ...	
de ...	011-3
de ...	
de ...	
de ...	007-
de ...	
Total	118-

de ...
de ...

quida...
quida...
quida...
quida...
quida...
quida...
quida...
quida...
quida...
quida...

heres
dey

partes
a 225
a 2m
Santhorne
quid...

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]

titulos de
sancti magis

Don Diego de V. de la S. de B. y ualle
de no. de las u. de a. de l. de a. de e. de
y de la p. de t. de l. de u. de l. de l.
Com. de l. de u. de l. de u. de l. de u. de l.
men. de a. de e. de g. de l. de l. de l.
de p. de l. de g. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.

Por quanto ellos... como...
Luis de S. de B. y ualle
de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.
de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l. de l.

7 Ser Si yo algo no sería gallo en
un por que a mi me a Suyo de reu
ano, a esta parte lo quatro en la
armad aca rapame rade gnd. ad. 1780
segon mis pualor mo rto clafeto
que tenia en el por mi rto de un
soai En dole se la aca en los
de me. a rto que ent o da. los con
C net que se Suyo en de donde
lo a rto a rto a los rto ad.
de flar des y asi de que o de aca
des si no ta rto de es fude, seun
Tafa Salano o rto de rto
ca rto ne que se C fue rto como
fue en la can rto que de rto
a berse a rto a frente del en
a rto a rto a rto de. rto a rto
de rto a rto que londe en rto de rto
Si rto a rto a rto y en el rto rto
de rto ad. rto. En do a rto de rto
Lade rto a rto rto lo rto a rto
ar rto en can rto como rto rto
rto de rto a rto en a rto rto rto
rto de rto y en el rto de rto
El fuerte de rto a rto rto rto
rto que se rto rto a rto con rto
rto rto a rto rto rto rto
y rto rto en la rto de rto rto
de rto rto rto uno de rto rto
en el - rto rto a rto rto rto
rto rto rto rto rto rto rto

que llegaua el ne p
 eee y ee el po como debuyox y eney
 to to Entos de los fatis me
 supen gania Soga a Egan ael ex
 nio y de flander y a si Gordon de su
 Ege de gan do talio qe bernand ede
 Con banos al au llade an ueres fruen
 goti En a ve amulo En ar mado y con
 inuey uallos y a m^{to} guar d undo go
 seruando los dor dener de sus a seris
 ves como En had o bali entre soldado
 y au End o ro sado ael gano con li
 ter ra le gimo qe por si de el ope
 to alle digo ro uer En ghele kon
 de jar taner para los su me rale
 uol p e e p on a anos y dis cartas ro u
 que real tesa er flander le no
 ue e te en la su m b e g ante como
 todo me stang am foyto a o. l offas
 y de p a u e que me a p u e s e n t a d o g u l
 a ma on l ano ro sado de p e r e t o r
 y the a f me o me a d o r de m a d o e l n e a l
 con se p o e p i a o r cart a d e g a s p a n n u
 y sea a n a s p e p e t a r t o l e t r a g a e s
 d a s s l e s e r e e d e m e e r t o n a p
 Tu a e l o s u a e n l o que se e p r e a n e g i
 lleg ad o a e l l o s y o i no auer e t r a l e r a d e
 auo y con r. de ro kon le auo b u e a o r
 la a d e u a d i l o. con d a m i g y d e
 a r u d u d l e p a n y l o r u i o d a g
 que a o i mi Gordon y p a l a i r t a l e

Ante me y otros de la villa de ...
 y fort de la fuente ...
 de la Conmune por fe non ...
 muy des ...
 B^g gnat ... lamueja ...
 ver ... de ... de ...
 A ... no ... se ...
 por lo que ...
 Con ...
 dort ...
 que ...
 que ...
 forma ...
 au ...
 como ...
 de ...
 para ...
 Los ...
 fendo ...
 bavi ...
 serua ...
 qui ...
 de ...
 y ...
 dia ...
 a ...
 que ...
 que ...
 e ...

andres de ved mar y otra
 y a sen lonll el dho oficio qua
 ando y lum y li endo los do de
 que en de nom. leydiere y
 pinto C de galabria de guard
 y apai guon y artos do los C n
 C nores y ede rones y gire mi ven
 fias que lo no a al sar ^{or} ni de uer
 far y esto con y ger de uer sen
 ni en ~~...~~ fin que re
 tal el ~~...~~ m all de pau
 y ad or m de r. fento de de
 y est a ~~...~~ Cala gerbo no
 y o cargo ~~...~~ de
 dho la gent o mayor de de
 y amita ad de hellos que hi ruy
 tiene de ~~...~~ y el feto
 que son de se y apades y m cada me
 do r. de ~~...~~ lo no es p. d. m. b. r.
 lo no se o de p. con el dho ~~...~~
 y a y no se de u. es no en el g. m.
 y erin que ~~...~~ man d. are lo que
 y ure ser uido de lo qual ad e p. ar
 y a de que ~~...~~ no mis de
 con y are auer en y e sado a C
 y erber el dho oficio lo qual se
 y un y la pena de d. l. a. ~~...~~
 y apades ~~...~~ y cad ~~...~~
 y de la ~~...~~ y o me la no
 y a con la ~~...~~ que fi ue los

35

a l'ed. de l'oficio de qual depositario
 de la casa de ... a el ...
 le mande a ...
 titulos de ... libro
 la ...
 para lo mandaron firmaron
 ser ... de ...
~~...~~
 ual ...
 de cable ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

maneta
 ganadas y fante
 fante
 regencia
 de per
 mance
 bon
 de
 Caba
 fante
 gardo

de mura m... de... cargo del
 de m... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

40

59-

28

58-

272

15274

Cargos

Para se descargan los
 del talon de los meses de los
 etas. cuando a un tiempo
 es el primer el uno de
 febrero y el otro de agosto

alvarado

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or report.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish.]

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.]

[A large section of very faint, illegible handwriting, likely the main body of a letter or document.]

[A section of handwriting at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or reference number.]

Volcanes de la cordillera de...
 con el que...
 punto de...
 punto de...
 punto de...

punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...
 punto de...

fecha de...
 en...
 a no 20
 a 2 mas

In nomine domini Amen
 Nos Johannes de ...
 al ...
 de ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

En ...
 de ...

In nomine domini Amen
 Nos ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

44

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

venen de ... de ella ...
 por ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

... a ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Joven y el de fello et otros...
 En el mes de mayo de...
 En la villa de...
 Yo el escribano...
 En presencia de...
 Juan de...
 Pedro de...

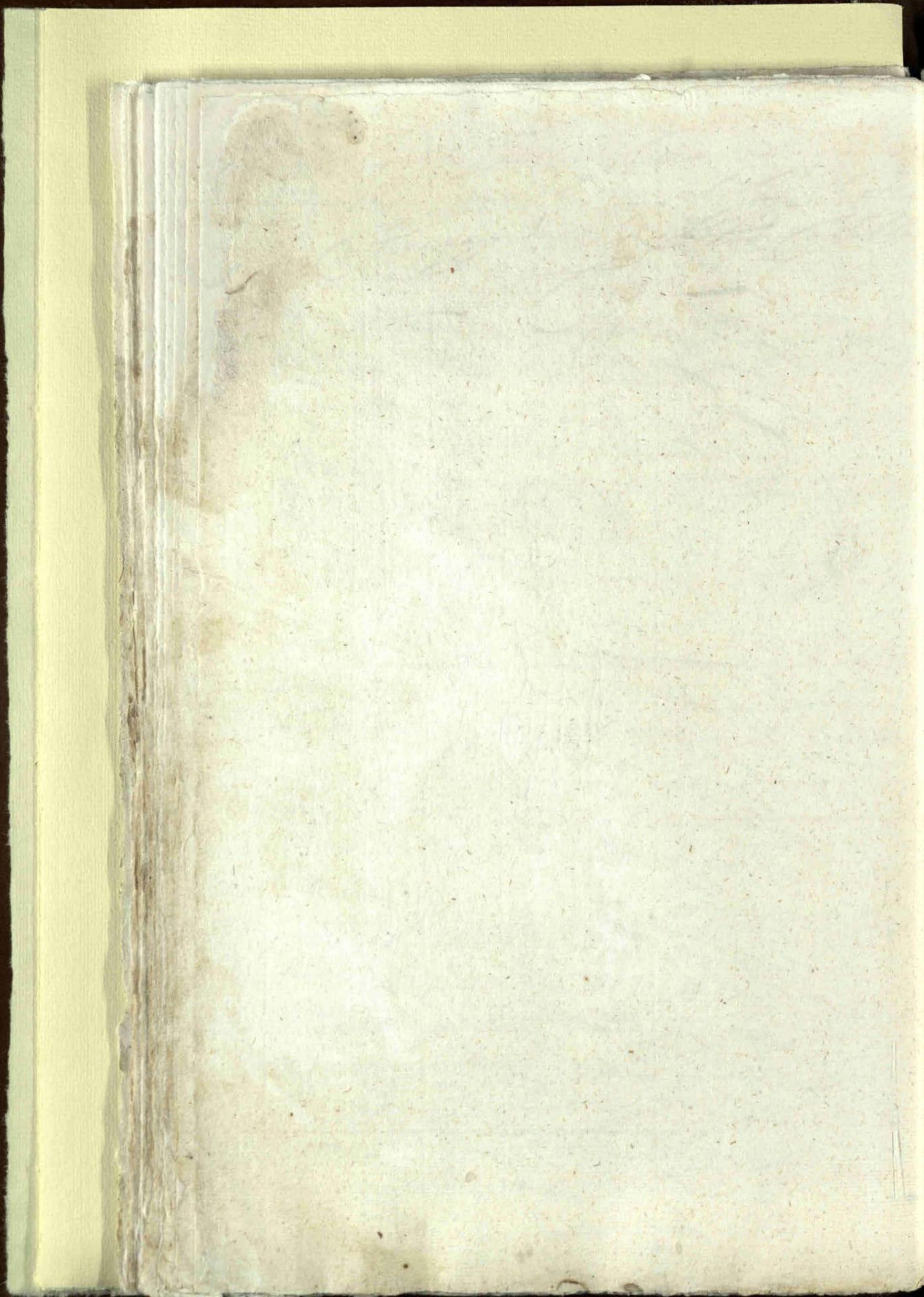
Juan Thomas de...	Antonio de...
de...	de...
Alvarez...	Juan de...
de...	de...
de...	de...

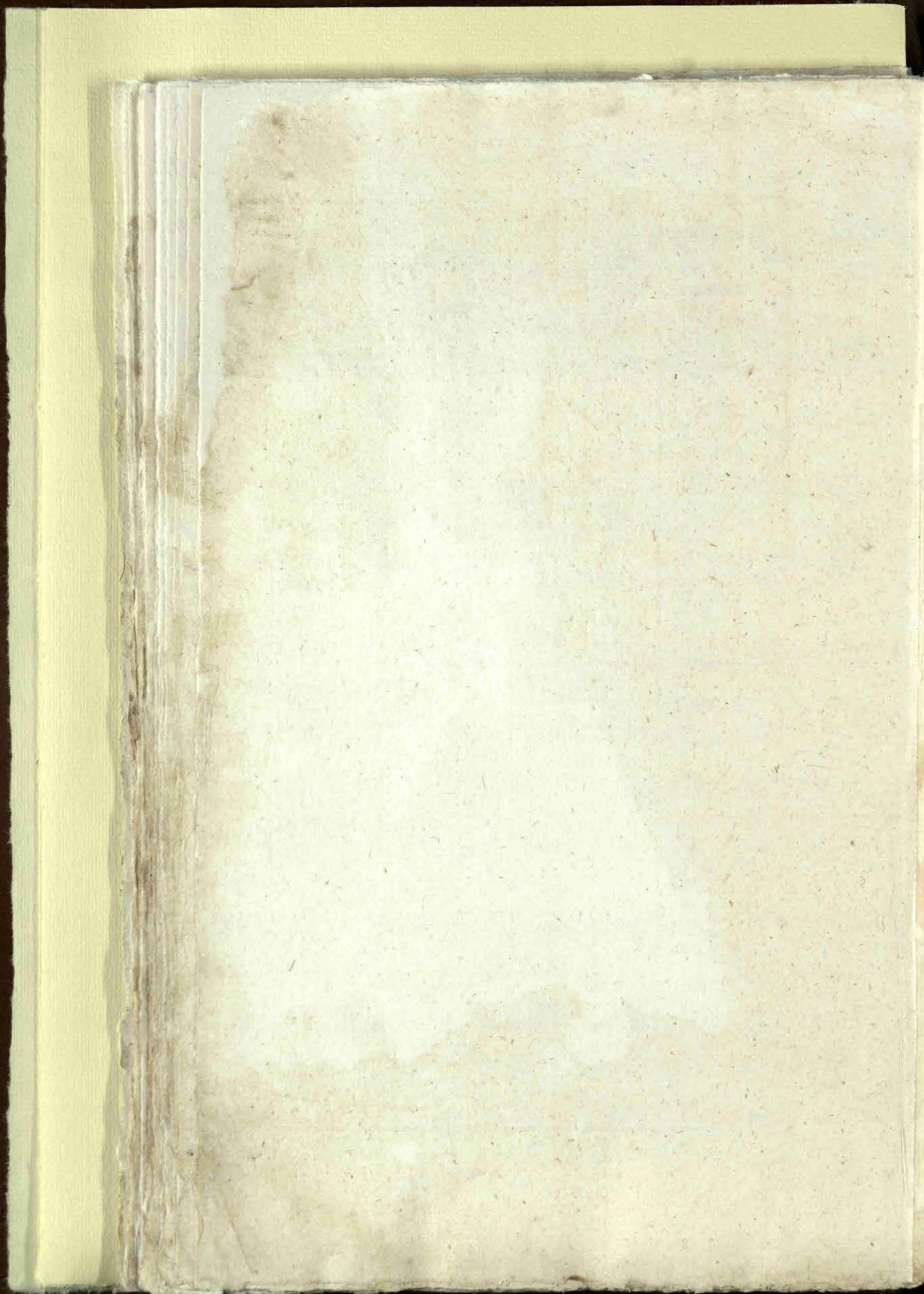
Juan de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Pedro de...

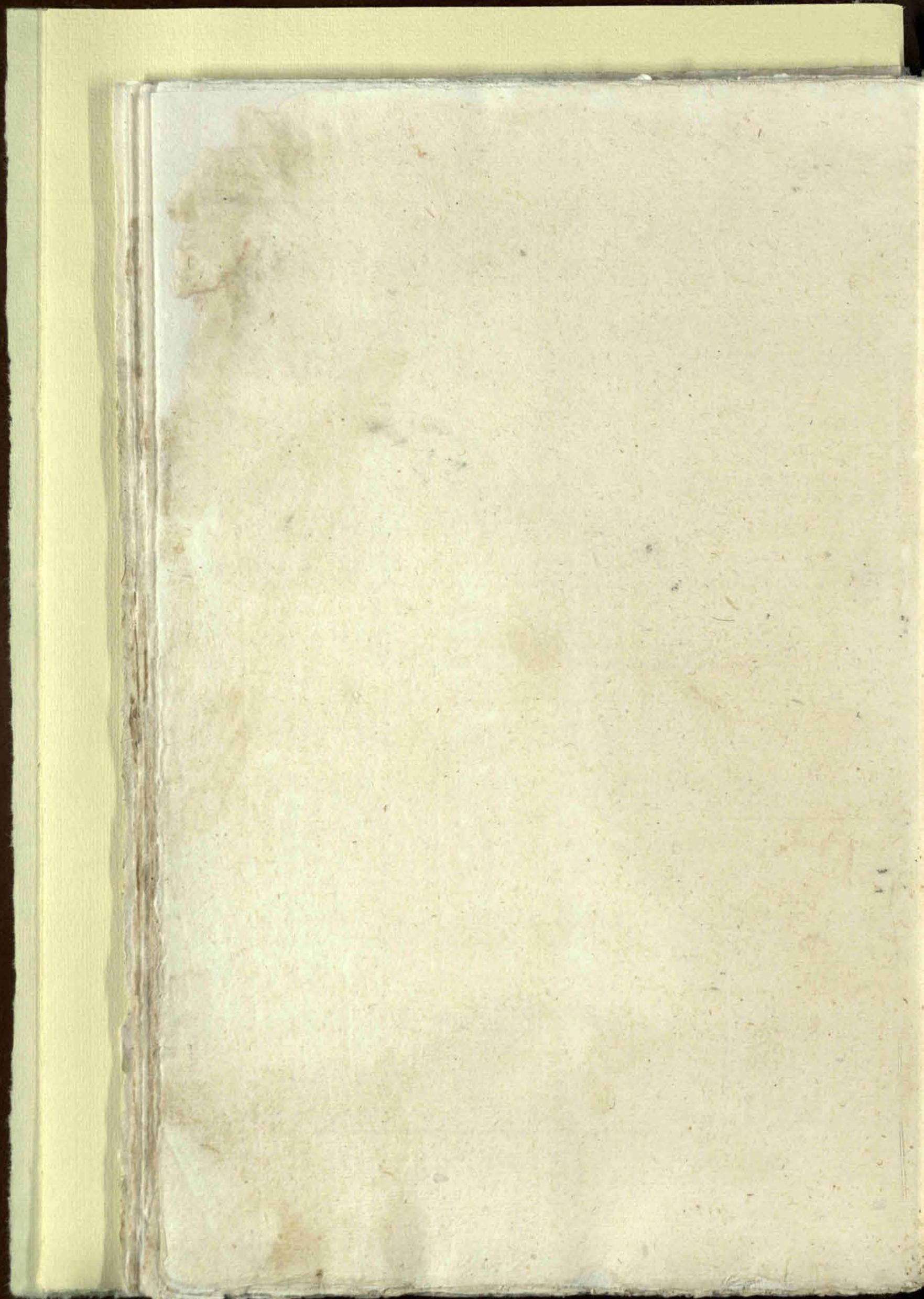
Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page. The text is written in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page. The text is written in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page.



Algunos de los señores
de la gran familia de los de
Castro mayor de Pedro Caballo
Cargos



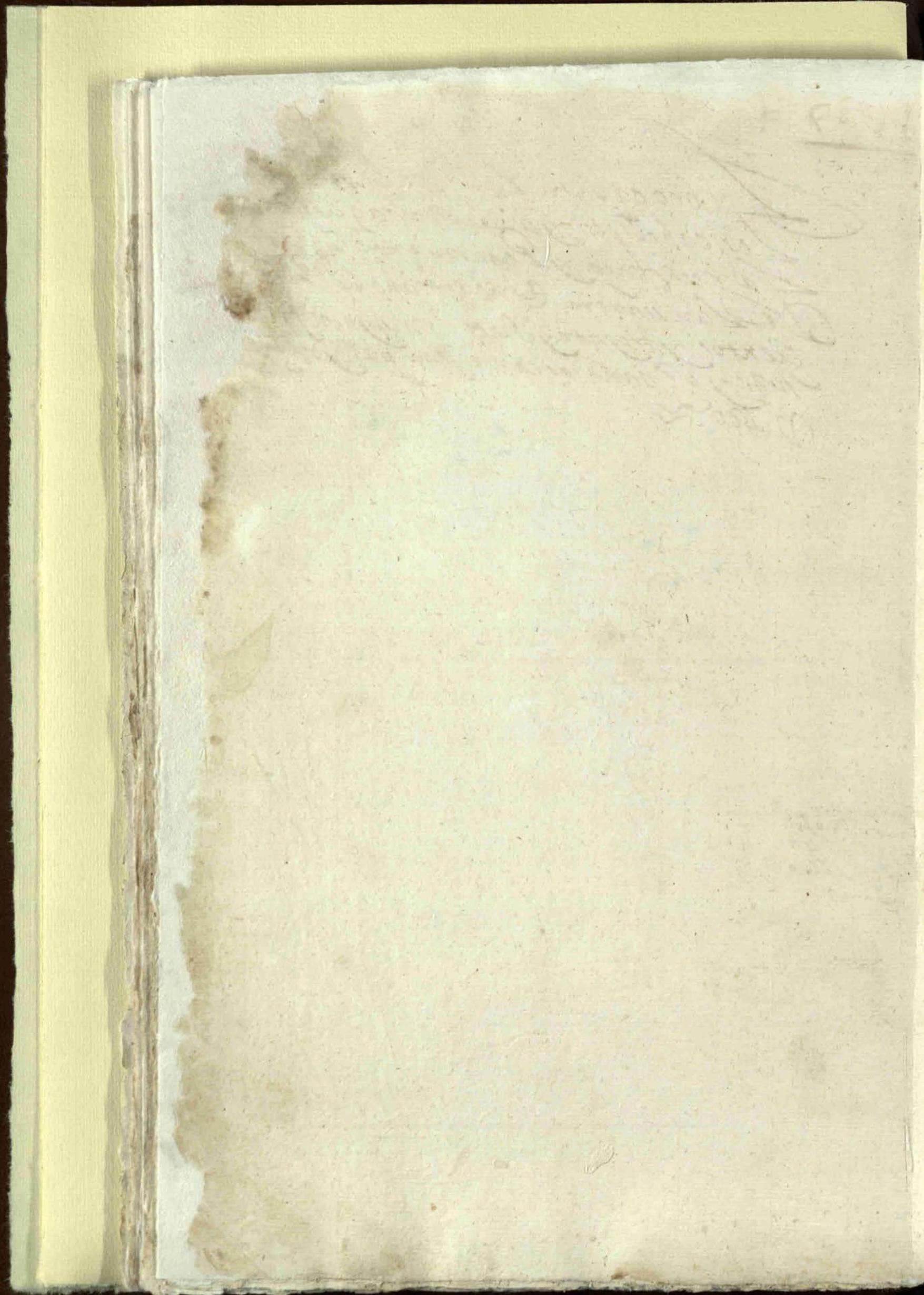




1037

Libro capitul de los Doctores de
 los cabildos y ayuntamientos de
 la ciudad y Regimiento de
 San Marcos Obispo de Mexico
 ciento y treinta y siete
 años y de su real cedula
 de 1500

Inventario
 de 1908
 ya
 de
 de



4)

Saluda da por nell' dicembre previsto a
 como Guarido ~~de~~ favor se mande expresar en la
 de Samara a saluador por no de aday
 de Samari a saluador por no de aday
 de las marchas de las mareas
 de los Guandos que en el
 an tenido en punto de junio que
 la cual se ha como en la forma
 siguiente

Cargos

primera mente se hace
 cargo anual en el ma
 yordio de las de
 punto de las de
 cuartos que manajian
 de de las de las de
 yuelto por punto mill
 recuentos y las fabricas
 que en las de los meses
 de enero en cada mes
 las por se de las de
 maderas que son de
 Amara de cada una de
 y de las de las de
 de las de las de
 de las de las de

En el día de quince de
agosto de mil y ochocientos
y noventa y tres para que
conste por escritura pública
de la Real Audiencia de los
Indios de esta ciudad de Santo
Domingo de Guaymas que a
veinte y siete de octubre
de dicho año se confesó
por los dichos señores
Escrivano de Indias
Juan de Guaymas. Contador de los
Reales Indios

Uo 093

D 116

Descargo
Deseo de este cargo de
Contador de los Indios
de esta ciudad de Santo
Domingo de Guaymas en el día
de veintinueve de octubre
de dicho año de mil y ochocientos
y noventa y tres a las once
de la noche en la manera que
se expresa en el presente
de dicho cargo de Contador de los
Indios en la forma que se
expone en la presente
escritura pública que se
confesó en la Real Audiencia
de los Indios de esta ciudad
de Santo Domingo de Guaymas

Encomienda de Pedro de ...
 de armazén regidor ...
 a los señores de la Real Audiencia

Juan de ...
 Regencia ...
 a 7 de ...
 en ...

Juan de ...
 Regencia ...
 a 7 de ...

Juan de ...
 Regencia ...
 a 7 de ...

Juan de ...
 Regencia ...
 a 7 de ...

Juan de ...
 Regencia ...
 a 7 de ...

Juan de ...
 Regencia ...
 a 7 de ...

Handwritten text in a cursive script, possibly a legal document or historical record, written on aged paper. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines, with some words appearing to be in a different language or dialect, possibly Spanish or Latin. The ink is dark brown, and the paper shows signs of wear, including stains and discoloration. The text is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, possibly a legal document or historical record, written on aged paper. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines, with some words appearing to be in a different language or dialect, possibly Spanish or Latin. The ink is dark brown, and the paper shows signs of wear, including stains and discoloration. The text is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, possibly a legal document or historical record, written on aged paper. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines, with some words appearing to be in a different language or dialect, possibly Spanish or Latin. The ink is dark brown, and the paper shows signs of wear, including stains and discoloration. The text is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

En el nombre de Dios
 Amén
 Yo el Rey
 mandamos
 que se observe
 lo que en esta
 Real Cédula
 contenida
 para que
 se cumpla
 lo que en
 ella se
 manda
 y se cumpla
 lo que en
 ella se
 manda
 y se cumpla
 lo que en
 ella se
 manda

Yo el Rey
 mandamos
 que se observe
 lo que en esta
 Real Cédula
 contenida
 para que
 se cumpla
 lo que en
 ella se
 manda
 y se cumpla
 lo que en
 ella se
 manda

... de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Carga de la casa a un dca de b...
Carga de ... mareas de ...
Carga de Luis de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

6 L²

... de ...
... de ...

L 0 -

Los Cargos

7 L²

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Juliano de ... me 31

de folio ou da ...

de ...

~

Primo que 3 años
de 1811 que fue
a marzo de 1811
meses
1811 mes que la
1811
1811 en 1811
1811 de febrero
1811 del 1811
1811 la guerra

8

Recuerda
que de las cartas de 1811
1811
1811
1811



442
 462

462

andres
 1725
 1725

En forma de cargo de don Juan de
 de Viquey y Latorre los dias 14 de mayo
 de 1714 al Hallazgo Entender de un
 obligado y Oreguador de El Carron
 de Real de Muraguetad y los dias
 15 de mayo de 1714 y legi menses man
 daron que se guardasen de los
 sos y suplicas en el libro cap
 10 y 11 de Quellan los origina
 les y que se acordaron y firmaron
 Juan Tomas de ganca Diego de Cabrera
 Bernabes de Andes dar mae Juan de
 Ocasio y Xives - al barion de de gan
 que al tomi bernardo escribano de
 Val Buena escribano pu - vas
 caroten novaca y Entri Bt // y con
 vnan

El qual dho testimonio y tras fado fue
 de publico fado de la original que se
 a la gran como se me manda y la be
 y berridario y lo firmo con berridario
 la recinta de la berridario de ganca y Juan
 Cuentos y recintas y berridario de ganca
 de el foregior y berridario mator de dho
 y berridario de ganca y berridario de ganca

Grande firmaque de mis signo  Antelario de berridario
 Juan de ganca de berridario
 Juan de ganca de berridario
 Remi de ganca de berridario
 Juan de ganca de berridario

Septimo
Prigon

marcial
gustave labo
gado mury
150 Bl

memoranda de lo que se hizo
doandearan
memoria de
Luego en la villa de paraiso
dial Rodriguez de Alarvece
y de las cosas que se hicieron
en esta Real y Reyno de
Castilla y Leon en la villa de
La Laguna mayor segun el
doandearan
memoria de

8 Sabon
gen

Luego en la villa de paraiso
de la villa de paraiso en la villa
de la villa de paraiso segun el
doandearan
memoria de

19 mesen
y por Manuel
que el dia de
haya 40
de las

Luego en la villa de paraiso
de la villa de paraiso en la villa
de la villa de paraiso segun el
doandearan
memoria de

10 Prigon
que el dia de
150 Bl

que el dia de
de la villa de paraiso en la villa
de la villa de paraiso segun el
doandearan
memoria de

Lafuente y mariscal Rodrigo de...
 de Calatayud de Matadaluera...
 mariscal de los Reynos de Aragon...
 y de Sicilia y de Navarra y de...
 de Portugal y de las Indias...
 de la casa de Austria...
 de la casa de Austria...
 de la casa de Austria...

Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...

a Proveedor
 de el Real
 de Calatayud
 de los Reinos
 de Aragon y de
 de Sicilia y de
 de Navarra y de
 de Portugal y de
 de las Indias...

Luego...
 de el Real...
 de Calatayud...
 de los Reinos...
 de Aragon y de...
 de Sicilia y de...
 de Navarra y de...
 de Portugal y de...
 de las Indias...

Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...

expediente de
 de el Real...
 de Calatayud...
 de los Reinos...
 de Aragon y de...
 de Sicilia y de...
 de Navarra y de...
 de Portugal y de...
 de las Indias...

Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...

Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...

Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...
 Yo el Rey...

Real cedula
de Real cedula

Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido
presentado por el dicho marqués de Villahermosa
garcía de cerda y de Blasco y de
su hijo no es por el dicho
Dondeas Camo
Jmepu de

En la villa de
Luz de la Vega
del obispado de
Sevilla

En la villa de Luz de la Vega del obispado de
Sevilla a diez y siete dias del mes de mayo
de mill e seiscientos e noventa e tres años
Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido
presentado por el dicho marqués de Villahermosa
garcía de cerda y de Blasco y de
su hijo no es por el dicho
Dondeas Camo
Jmepu de

En la villa de
Luz de la Vega
del obispado de
Sevilla

En la villa de Luz de la Vega del obispado de
Sevilla a diez e quatro dias del mes de mayo
de mill e seiscientos e noventa e tres años
Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido
presentado por el dicho marqués de Villahermosa
garcía de cerda y de Blasco y de
su hijo no es por el dicho
Dondeas Camo
Jmepu de

En la villa de
Luz de la Vega
del obispado de
Sevilla

En la villa de Luz de la Vega del obispado de
Sevilla a diez e quatro dias del mes de mayo
de mill e seiscientos e noventa e tres años
Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido
presentado por el dicho marqués de Villahermosa
garcía de cerda y de Blasco y de
su hijo no es por el dicho
Dondeas Camo
Jmepu de

60

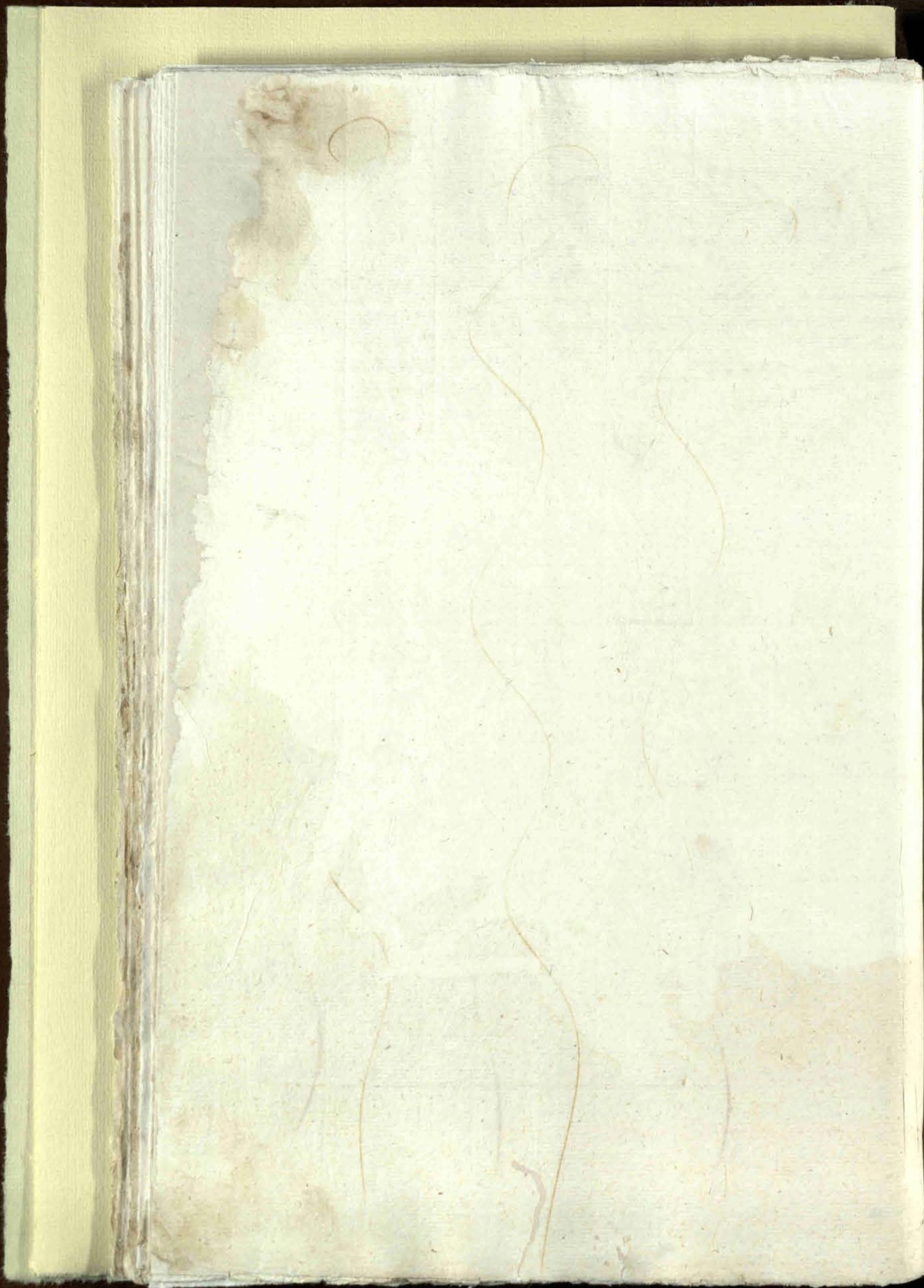
En una de las...
 no se ha...
 man...
 de...
 que...
 de...
 de...
 de...

08

de...
 de...
 de...

En una de las...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

de...
 de...
 de...



65

Handwritten notes and a large decorative flourish at the top of the page.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering the middle section of the page.

Second main section of handwritten text, continuing the narrative or list.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.

100

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

[Handwritten text, including a signature and a date.]
30 Oct

[Large, decorative handwritten flourish or signature.]

[Faint handwritten text, possibly a list or index, located in the upper left margin.]

[Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text in the lower left margin.]

[Handwritten text in the lower right corner, including a large signature and possibly a date or reference.]

64
 En el mes de Mayo de 1764
 Yo el Rey
 Yo el Sr. D. Francisco de Paula
 Yo el Sr. D. Juan de Oms y
 Yo el Sr. D. Juan de Urbina
 Yo el Sr. D. Juan de Arce
 Yo el Sr. D. Juan de Buitrago
 Yo el Sr. D. Juan de Arce
 Yo el Sr. D. Juan de Buitrago

Yo el Sr. D. Juan de Oms y
 Yo el Sr. D. Juan de Urbina
 Yo el Sr. D. Juan de Arce
 Yo el Sr. D. Juan de Buitrago

En el mes de Mayo de 1764
 Yo el Rey
 Yo el Sr. D. Francisco de Paula
 Yo el Sr. D. Juan de Oms y
 Yo el Sr. D. Juan de Urbina
 Yo el Sr. D. Juan de Arce
 Yo el Sr. D. Juan de Buitrago
 Yo el Sr. D. Juan de Arce
 Yo el Sr. D. Juan de Buitrago

Yo el Sr. D. Juan de Oms y
 Yo el Sr. D. Juan de Urbina
 Yo el Sr. D. Juan de Arce
 Yo el Sr. D. Juan de Buitrago

[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and includes several lines that appear to be names or titles, such as "C. N. de...", "J. de...", "F. de...", "G. de...", "H. de...", "I. de...", "L. de...", "M. de...", "N. de...", "O. de...", "P. de...", "Q. de...", "R. de...", "S. de...", "T. de...", "U. de...", "V. de...", "W. de...", "X. de...", "Y. de...", "Z. de...".]

65

[Faded handwritten text, likely a list or inventory, mentioning various items and possibly names. The text is extremely faint and difficult to decipher.]

[Large, stylized signature or stamp at the bottom of the page, possibly reading 'Joan Carram' or similar.]

... con ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Espana... de las Indias...
 Francisco...
 Saluador...
 Cy...
 Garay...
 Mexico...
 Juan...
 Pedro...
 Diego...
 Juan...
 Pedro...
 Diego...
 Juan...
 Pedro...
 Diego...

Juan...
 Pedro...
 Diego...
 Juan...
 Pedro...
 Diego...

Drosque...
 Cnel...
 Cnel...
 Cnel...
 Cnel...

Juan...
 Pedro...
 Diego...
 Juan...
 Pedro...
 Diego...
 Juan...
 Pedro...
 Diego...

Handwritten text in a historical script, possibly representing a list or inventory. The text is written in a cursive hand and includes several lines of entries, some of which appear to be names or titles. The ink is somewhat faded, and there are some stains on the paper.

Temate della
pa
ngayg detatays
ngay pangama
comitente = del
100 ff vna

Handwritten text in a historical script, possibly representing a list or inventory. The text is written in a cursive hand and includes several lines of entries, some of which appear to be names or titles. The ink is somewhat faded, and there are some stains on the paper.

21

el libro que se compró en la comienda
 de San Francisco de la ciudad de México
 en el mes de febrero de mil e quinientos e
 sesenta e tres años por el maestro de
 escuela de dicha comienda don Juan de
 los Rios para que se usase en el
 estudio de gramática que se tiene
 en dicha comienda para el aprendizaje
 de los niños que se crían en ella
 y para que se usase en el estudio de
 las letras que se enseñan en ella
 en virtud de lo que se contiene en
 el dicho libro

el libro que se compró en la comienda
 de San Francisco de la ciudad de México
 en el mes de febrero de mil e quinientos e
 sesenta e tres años por el maestro de
 escuela de dicha comienda don Juan de
 los Rios para que se usase en el
 estudio de gramática que se tiene
 en dicha comienda para el aprendizaje
 de los niños que se crían en ella
 y para que se usase en el estudio de
 las letras que se enseñan en ella
 en virtud de lo que se contiene en
 el dicho libro

no de 105
 Una

el libro que se compró en la comienda
 de San Francisco de la ciudad de México
 en el mes de febrero de mil e quinientos e
 sesenta e tres años por el maestro de
 escuela de dicha comienda don Juan de
 los Rios para que se usase en el
 estudio de gramática que se tiene
 en dicha comienda para el aprendizaje
 de los niños que se crían en ella
 y para que se usase en el estudio de
 las letras que se enseñan en ella
 en virtud de lo que se contiene en
 el dicho libro

72

... de ...
 ... de ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

En esta parte de los Indios
 que se estan criando
 de las Indias de Oregua
 una para su familia
 que se cria en el
 de los Indios que se cria
 de las Indias de Oregua
 una para su familia
 que se cria en el

En esta parte de los Indios
 que se estan criando
 de las Indias de Oregua
 una para su familia
 que se cria en el

Una
 de las Indias
 de Oregua

En esta parte de los Indios
 que se estan criando
 de las Indias de Oregua
 una para su familia
 que se cria en el

de lo que se ha escrito
 y se ha acordado en el
 Consejo de Indias de San
 Sebastian de la ciudad de
 Mexico a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mill
 e seis cientos e noventa
 e tres años.

Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Príncipe
 Yo el Cardenal
 Yo el Arzobispo
 Yo el Obispo
 Yo el Comendador
 Yo el Alcaide
 Yo el Regidor
 Yo el Escrivano
 Yo el Notario
 Yo el Secretario
 Yo el Contador
 Yo el Proveedor
 Yo el Alcaide
 Yo el Regidor
 Yo el Escrivano
 Yo el Notario
 Yo el Secretario
 Yo el Contador
 Yo el Proveedor

de lo que se ha escrito
 y se ha acordado en el
 Consejo de Indias de San
 Sebastian de la ciudad de
 Mexico a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mill
 e seis cientos e noventa
 e tres años.

En esta villa de los maravillosos
 anfractu de las montañas En Ralco
 de la provincia de Logu de la
 parte de las bocinas por la
 parte de los montes de la villa
 de ... El mayor don
 ... de ...
 ... de ...

Anteriormente acordaron ...
 ... de ...

Anteriormente acordaron que cada
 de ... En el mes que ...
 ... de ...

Se renase con el mundo por la vida
de la vida eterna en el mundo
través de la vida eterna en el mundo
con el mundo en el mundo
de la vida eterna en el mundo

Juan Thomas de J. de la
Legancia de la vida eterna
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo

de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo

de la vida eterna en el mundo
de la vida eterna en el mundo

el qual se sus ari y mandaron
siquierden los señores y nobles
y señores que due a un ygo tan
por Razon del dho y que se
pongan un bando autotico de dho
membros y señores y nobles
capitulares y que se bulba
origina de a el dho fu: de la dho
señor y a dho mandaron y loaron
Juan Thomas de gano de go de
caluna bernardo de gano de
arroyo Juan de barceo xvi
an omi bernardo de curian
de balbuena fu: publico

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Yo el que yo el comun executor de
los ayuntamientos de esta villa de
San Sebastian de la Nueva España
por el presente me he acordado con
los señores de la Real Audiencia de
esta villa de San Sebastian de la Nueva España
que yo el comun executor de esta villa
de San Sebastian de la Nueva España
debe de dar a los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España
un traslado de lo que en el presente
se ha acordado para que los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España
sepan lo que yo el comun executor de esta villa
de San Sebastian de la Nueva España
debe de dar a los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España

Yo el que yo el comun executor de
los ayuntamientos de esta villa de
San Sebastian de la Nueva España
por el presente me he acordado con
los señores de la Real Audiencia de
esta villa de San Sebastian de la Nueva España
que yo el comun executor de esta villa
de San Sebastian de la Nueva España
debe de dar a los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España
un traslado de lo que en el presente
se ha acordado para que los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España
sepan lo que yo el comun executor de esta villa
de San Sebastian de la Nueva España
debe de dar a los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España

Yo el que yo el comun executor de
los ayuntamientos de esta villa de
San Sebastian de la Nueva España
por el presente me he acordado con
los señores de la Real Audiencia de
esta villa de San Sebastian de la Nueva España
que yo el comun executor de esta villa
de San Sebastian de la Nueva España
debe de dar a los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España
un traslado de lo que en el presente
se ha acordado para que los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España
sepan lo que yo el comun executor de esta villa
de San Sebastian de la Nueva España
debe de dar a los señores de la Real Audiencia
de esta villa de San Sebastian de la Nueva España

Comprovaçao da Fazenda Real do Rio de Janeiro
Arzobispado de Bahia

Comprovaçao da Fazenda Real do Rio de Janeiro
Arzobispado de Bahia

Comprovaçao da Fazenda Real do Rio de Janeiro
Arzobispado de Bahia

Comprovaçao da Fazenda Real do Rio de Janeiro
Arzobispado de Bahia

Comprovaçao da Fazenda Real do Rio de Janeiro
Arzobispado de Bahia

Handwritten text in Spanish, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to read due to fading and overlapping lines. Some legible words include "cuerpo", "caballo", "caídas", "cuerpo", "de", "caídas", "caballo", "caídas", "cuerpo".

... de ... = ...
... de ...

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Por quanto ...
del qual ...
Avisos de ...
estas de ...

Reparamos En esta revista de
 los señores de la Real Audiencia
 de Mexico de fecha de 20 de Mayo
 de 1715
 Juan de Alarcón
 y de la Real Audiencia

Doctores de la Real Audiencia
 de Mexico

Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 por el presente certifico a V. M. que
 he cumplido con el deber que me
 ha sido impuesto en virtud de lo que
 me ha sido mandado en la Real Cedula
 de V. M. de fecha de 20 de Mayo
 de 1715 en lo que toca a la Real Audiencia
 de Mexico y a la de Valladolid

En Madrid a quatro de Junio de mil
 e setecientos e quince años
 Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 Don Juan de Alarcón
 Don Juan de Alarcón
 Don Juan de Alarcón

scientos y noventa y siete años firmado de su
Real mano del Rey nro señor y de su Real
fernando Rey de Navarra sus libertades y fir-
mado asy mismo el Rey nro señor de Castilla
presidente del Real Consejo de las Indias don
Juan Pardo Forto Juan de Barasano, el qual
de mena y sellado con el Real sello sigue asy
endose presentada en el Real titulo en esta
ciudad de Navarra con el Real sello en ocho
dias de setenta y siete dias y en otros tantos
jorno antes de ser presentado el Real titulo en
esta ciudad con el Real sello de la Real Audiencia
por fe y testimonio de Juan de Barasano que
del dicho Real titulo es hijo que por quanto la Real Audiencia
de Navarra es de esta Real Audiencia de Navarra
hay mucha mas de por medio y habiéndose
nombrado personas en ella que tengan a su
carga y cuidado los asuntos que tocan en dicho
juzgado en dicha isla que se comprehenden
en el dicho Real titulo y para que en todo se cumpliere
el servicio de su Magestad y confiando de la persona
y partes y salidas de sus debidas por el
Rey nro señor de la Real Audiencia de Navarra y del Real sello y
fado que tendra en el servicio de su Magestad
y confiando que en razon del dicho juzgado a
cuidado a todos los combiniere y elix e pro-
veo y de la omision en forma para que en dicha
isla ayuda a todos los combiniere y elix e pro-
veo y de la omision en razon de suales que en el dicho

ylla apertaven adibados assy veniendo
 de las partes para las dhas indias como
 para los Reynos de Castilla de las cuales que
 para ser asegurando los tales navios y ventura
 de los y hallando que bandes pachados de la casa
 real o tratorion de Sevilla o de otros tribunales
 a quien toca y se tiene el despacho de los tales
 navios para las dhas indias Brasil que co
 labo deveder les haga prosequio subiage
 y llegando de las dhas indias algun bajel loo
 seguire con quantos suficientes de guerra
 como para que y no lea den que se de
 guardar en el despacho que para todos los
 dhas dhas dhas Comision y en esta parte le
 subdelega las dhas tiene de sumaga y en este
 Auto se da a juro dhas Comision y haga no
 fiar y no fiar a la persona que la tubiere
 de su dhas don Thomas de abandal jagua
 su parte suya no sea de ella con pena de diez
 mil rls para la camera de sumaga y casto
 de justicia y cometido en qd desde luego lea
 por condenado lo contrario haciendo que siendo
 necesario se rebora qual quiera Comision
 qd para dhas tengo jay lo probeo y firmo
 de los dhas gonsales perez de lar bajal. Por mandado
 de los dhas gonsales perez de lar bajal saluador
 gonsales escy ^{uo co} / Bienthe de englonel / La
 dhas / yenny / de oca / ^{mas entre dhas}

y como yo el dhas y como yo
 que colubi ala parte e n cumplimiento
 + o se la cordado Por los dhas
 2. Dejamentos de la parte la dhas

Antodo me refiero = Por
... ..

deverdad =

Dandacano
13 de Mayo de 1829

En el
cabildo
de
San
...
...
...
...

Primer pa
que us en
tron goma
do en la
Gravesa

En la... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Dandacano
13 de Mayo de 1829

Cabildo
...
...
...
...

En la... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

De la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales
de la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales

100

De la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales
de la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales

100

De la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales
de la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales

100

De la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales
de la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales

100

De la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales
de la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales

100

De la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales
de la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales

65

De la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales
de la renta de la ciudad de
Cajamarca de la renta de
Cien quinientos reales

23

Por la Reina de Castilla 20

Por la Reina de Castilla
y Reyna de Navarra etc
año como contra el
matrimonio esta en su
orden. se le han cargo de

115

que en sus reales que de
colocar decajan 30 de
franquias de demas de
de pueblo de hora de
de la Reyna de Navarra como
conforme de demas que en

300

entre libro
que en sus reales cargo de
que en sus reales que de
que en sus reales que de
que en sus reales que de

entre libro
que en sus reales cargo de
que en sus reales que de
que en sus reales que de
que en sus reales que de

130

entre libro
que en sus reales cargo de
que en sus reales que de
que en sus reales que de
que en sus reales que de

entre libro
que en sus reales cargo de
que en sus reales que de
que en sus reales que de
que en sus reales que de

4123

Descargo = 30085-4

~~De cargo~~
De cargo de d'apoyou
Carpo uento y de Escalaf
que en Porto de Portugal
de la mañana a la noche de un
de cada uno que se
cuenta de por primero de
este año de presente año.

120

De cargo de d'apoyou
de la mañana a la noche de un
de cada uno que se
cuenta de por primero de
este año de presente año.

55

Jo

De cargo de d'apoyou
de la mañana a la noche de un
de cada uno que se
cuenta de por primero de
este año de presente año.

12

Jo

De cargo de d'apoyou
de la mañana a la noche de un
de cada uno que se
cuenta de por primero de
este año de presente año.

24

Jo

De cargo de d'apoyou
de la mañana a la noche de un
de cada uno que se
cuenta de por primero de
este año de presente año.

Jo

De cargo de d'apoyou
de la mañana a la noche de un
de cada uno que se
cuenta de por primero de
este año de presente año.

150

361-

En el mes de Abril
Ayuntamiento Real
por el Cabildo
pago a diez reales
de mayor que
en la fiesta de Corpus
El año fue de
quince y noventa
En el mes de Abril
Ayuntamiento Real
que a punto de
la del Cabildo
por los de los
que fue escrito
del Cabildo

39

En el mes de Abril
Ayuntamiento Real
que a punto de
la del Cabildo
por los de los
que fue escrito
del Cabildo

22

En el mes de Abril
Ayuntamiento Real
que a punto de
la del Cabildo
por los de los
que fue escrito
del Cabildo

4

En el mes de Abril
Ayuntamiento Real
que a punto de
la del Cabildo
por los de los
que fue escrito
del Cabildo

44

En el mes de Abril
Ayuntamiento Real
que a punto de
la del Cabildo
por los de los
que fue escrito
del Cabildo

470

Carnes Por asistia alatin
suada de los dños barones
de los dos que se dieron a
Ladereus La coladera de
Lamareta desta villa el
año pasado de 1511 en el
rey

L 8

ten de real cedula en q
doze reales que por libran
ca pago a do de lancia
de los portos de aguas
al yrio a hazer aduella
el pozo de la mara y
por la Laguna

L 2

ten de real cedula en q
ciento y noventa reales
que por libranca del
cabildo pago a ...
por abenir prestado
por los el cabildo a ...
y ten de sumaga ...
nada don geronimo de
Lomas ...
de los ... por abenir
de ... de ...
Ludo ... como en

J.º

Virtud de una carta que
allicabildo ... el
general don yago de bri
uela

L 90

ten de real cedula en
que ... y ...
reales que por libran
ca del cabildo pago a
comercial ... por
mes ... que usado
Lamareta de ...

El año de trayntay tres.
 Teniendose en el
 quentado de Real que
 por libranca del
 pago de los Carrion de
 Portricidas de la tenida
 que tubo en la mar de
 las Indias el año

3

de trayntay tres
 Teniendose en el
 de la de que por el
 de la de la de la de la
 de la de la de la de la
 de la de la de la de la
 de la de la de la de la

12

de la de la de la de la
 de la de la de la de la

30

de la de la de la de la
 de la de la de la de la

68

de la de la de la de la
 de la de la de la de la

206

849-6

teniente de Alcaide Enrique
rey nro de alcaide que por nro
suprdicha real audien
pago de tener y dar de nro
de nro Alcaide por el ala
rio de vn año cumplido por
que y nro de mayo del año
de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro

30

teniente de Alcaide Enrique
pago de tener y dar de nro
de nro Alcaide por el ala
rio de vn año cumplido por
que y nro de mayo del año
de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro

132

teniente de Alcaide Enrique
pago de tener y dar de nro
de nro Alcaide por el ala
rio de vn año cumplido por
que y nro de mayo del año
de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro

56

teniente de Alcaide Enrique
pago de tener y dar de nro
de nro Alcaide por el ala
rio de vn año cumplido por
que y nro de mayo del año
de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro

66

Don Juan de... 1013

... de...
... de...
... de...

65

... de...
... de...

90

... de...
... de...

... de...
... de...

122

... de...
... de...

... de...
... de...

01

... de...
... de...

7 1/2

... de...
... de...

para dos

10348

Ofrecidos para adiferen
cade los d'essos quinera
by Real audiencia tiene
En ofensa de lo comun

120

De diez y seis
Teniente de Maestre En quen
ta y veinte de Reales que
por libranza de pago de
renta de la Real Audiencia
formada en el Real
Ayuntamiento de una de sus
partes en el día de

que marcial de la alcaidía
del conde de Cabedo
del Real Ayuntamiento de
la lengua de las Indias
del

22

Teniente de Maestre En
quenta de diez y veinte
procurador que por
brancas de pago al capitán
andrés de bidmar por el
dameño que se cabido pa
ya a los cargados mayores

264

Teniente de Maestre En
quenta de diez y veinte
quien de libranza de
de los para de Maestre
curador para el d'essos
de los para de Maestre

80

Teniente de Maestre En
quenta de diez y veinte
de los para de Maestre
de los para de Maestre
de los para de Maestre

10794

1077

Mayor de España
por el mes de Mayo en la
Corte de Madrid
para la Parala
que se dio en Por el agua
de San Juan de los Rios
de los sacramentos

30

por el mes de Mayo en la
Corte de Madrid
salario que pago a alba
no de las cosas de las
de los de treinta y dos

80

por el mes de Mayo en la
Corte de Madrid
quinto de los tributos
de las marchas de ayuda
de la casa de la maraca
de los de los que se da

100

por el mes de Mayo en la
Corte de Madrid
de los de los para la
de los de los de forma
de los de los de los que
de los de los de los que

12

por el mes de Mayo en la
Corte de Madrid
de los de los de los que
de los de los de los que
de los de los de los que

1

por el mes de Mayo en la
Corte de Madrid
de los de los de los que
de los de los de los que
de los de los de los que

2054

San Juan de los Rios

98

Lancaion a ser... El nico...
 nis de nulle y negu... y oyo...
 Seguntaron acabido como...
 con tumbre. Los señores...
 to es allauer...
 sepania gustua mayor y...
 Cio de la y...
 ceo = de...
 g...
 de franquia...
 ella...
 sum...
 apical...
 null...
 como...
 Palado...
 habado...
 del...
 de...
 sobre...
 al...
 tan...
 a...
 for...
 tal...
 for...
 nombre...
 se...
 que...
 fimo...
 r...
 nades...
 que...
 que...

(Handwritten mark)

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines across the page.]

delecta dicitur a
deob-igo. sicut dicitur
como tal pro curado
mas monera que lo nudo
de ferido. v. anjelos en
de mas procurado
furo adio: juna q
made derege = jam
darmiento dio por su lado
alferes. l. v. x. en domo
piedres. be hno. de esta pla
qual estando presente
damente de mano comun
lidiu con el do. f. rana
pome toz se ob ligo que
se do. v. ara el do. q
al saber jentende
ma jmanera que lo an
de ferido. v. anjelos en
de mas procurado
ra. que sino b. h. n. r. q
re el omota. q. b. h. n. r.
defecto. a. h. n. r. q. p. o. p. i. o
y a g a de la n. r. q. e. l. l. e. n. o
Super sona q. r. e. l. l. e. n. o
dome b. l. e. s. a. n. d. o. v. a
ber jlamis ma. ob ligo
el do. Juan ximenes. ada
de la adha. man comun
v. n. g. o. d. e. n. c. u. m. p. l. i. d. o. a. l. a
de el d. r. e. y. n. u. e. s. t. r. o. s.

que sonados se mandaron
dar y cumplir con efecto por
sentencia de su merced de
concediente pasada en esta
ciudad y men unora en las
leyes de su favor y fadell de edo
que se prohibe y otorgaron a ce
tacion obligacion y han
firmas de firmacion de
restigos. Su deca y anis y Luis
Rodriguez de leyta y procura
dor, su on de r. Ca. bernorde
de r. Ca. —

Yo el Rey
Yo el Rey

Juan Vmery
Cabay

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En un punto de la montaña
 mayor de la zona anglosajona
 de las arañas de las montañas
 y de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas

En un punto de la montaña
 mayor de la zona anglosajona
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas

En un punto de la montaña
 mayor de la zona anglosajona
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas

En un punto de la montaña
 mayor de la zona anglosajona
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas

En un punto de la montaña
 mayor de la zona anglosajona
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas
 de las arañas de las montañas

Con la persona que es Juan de Alcazar y Jimenez ayudo
 a profesar y dar la misa a los indios de la
 parte de arriba y jamor a los de abajo de la
 mancomunidad de quien goza las posesiones
 y fincas de los indios de la parte de arriba y
 de la mancomunidad que es Juan Jimenez con
 facultad y poder para dar y otorgar de
 lo que se le pide de su parte de su favor y
 de lo que se le pide de la parte de abajo de
 obediencia y firmeza en forma y de lo que
 ordenaron de sus reales cédulas de lo
 que se le pide de la parte de arriba de lo
 de arriba de ascamis y de abajo de ascamis
 de arriba de ascamis Juan de Alcazar
 de arriba de ascamis Juan de Alcazar

Juan de Alcazar y Jimenez
 Juan de Alcazar y Jimenez

No se acuerda a quien se le dio el
 alcazar y Jimenez de la mancomunidad
 que es Juan de Alcazar y Jimenez
 Juan de Alcazar y Jimenez

m... que... para...
... de... y...
... de... y...

... de... y...
... de... y...
... de... y...

...
...
...

...
...
...

non

...
...
...
...
...

...
...

non

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

wina

...
...
...

preson

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En el presente de la pabra
 de pagar sea fue pronom
 do lo acordado y mandado por
 fue merced de los señores de
 yuntamiento de esta en el cabildo
 de esta de los de ante ala
 en su da de la merced, como
 en esto de ante a sepan ama
 haber de bendiciones de todo
 lo que se ha de pagar en el
 en su da de la merced de
 yuntamiento de esta de la

Juan de la Cruz
 J. M. P.



pronom

En el presente de la pabra de
 de pagar sea fue pronom
 fue pronom do lo acordado y
 de los de ante ala de la
 de la merced, como en esto
 de ante a sepan ama haber
 de bendiciones de todo lo que
 se ha de pagar en el en su da
 de la merced de yuntamiento
 de esta de la

Juan de la Cruz
 J. M. P.

procurador

Yo Juan de Alsedo, secretario de
 Su Magestad, por mandado de
 Su Magestad, he visto y visto
 el traslado de la Real Cedula
 de Su Magestad, en que se
 manda que el dicho Juan de
 Alsedo, secretario de Su
 Magestad, sea el que se
 encargue de la cobranza de
 los derechos de alcabala de
 la ciudad de Salamanca, y
 de su distrito, y de los
 lugares de su jurisdiccion,
 segun lo mandado en la
 dicha Real Cedula.

Yo Juan de Alsedo, secretario de
 Su Magestad, he visto y visto
 el traslado de la Real Cedula
 de Su Magestad, en que se
 manda que el dicho Juan de
 Alsedo, secretario de Su
 Magestad, sea el que se
 encargue de la cobranza de
 los derechos de alcabala de
 la ciudad de Salamanca, y
 de su distrito, y de los
 lugares de su jurisdiccion,
 segun lo mandado en la
 dicha Real Cedula.

cabildo

Yo Juan de Alsedo, secretario de
 Su Magestad, por mandado de
 Su Magestad, he visto y visto
 el traslado de la Real Cedula
 de Su Magestad, en que se
 manda que el dicho Juan de
 Alsedo, secretario de Su
 Magestad, sea el que se
 encargue de la cobranza de
 los derechos de alcabala de
 la ciudad de Salamanca, y
 de su distrito, y de los
 lugares de su jurisdiccion,
 segun lo mandado en la
 dicha Real Cedula.

to madat de lhu manuel fernan
 dee heledicava de xago fingu
 ludo for na sorte de ludo = 1/2
 do ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...

de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...

de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...

cabedo

de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...

de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...
 de ludo de xago de a p...

origen -

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por el Rey y por el
Reyno de Castilla y de Leon
y de las Indias. El presente
fue el Rey don Alonso el Sexto
con su Consejo Real de los
Reynos de mejor del Rey
en su Real Consejo de
la Real Audiencia de
la Real Audiencia de
la Real Audiencia de

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Reyno del
benéfico
mejor de
1400

Yo el Rey por el Rey y por el
Reyno de Castilla y de Leon
y de las Indias. El presente
fue el Rey don Alonso el Sexto
con su Consejo Real de los
Reynos de mejor del Rey
en su Real Consejo de
la Real Audiencia de
la Real Audiencia de
la Real Audiencia de

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

El alferique Bartolome
de la casa de B. y B. y B. y B.
y B. y B. y B. y B. y B. y B.

Atemy
Joan de Castañeda
Almopado

Yo Juan de Castañeda por la delancia
vota a veinte y tres dias del mes
de Mayo de once y seiscientos y setenta y cinco
años estando en la plaza publica
de esta villa por las ordenes
de balde y provecho publico de ella
fue pregonado lo siguiente
que se ha de hacer en quanto a
la limpieza de las mareas y puertos
de ella y que se entienda en
los ordenes de la villa en lo que
por el se manda de acordado y resen
deponer de las personas de todo

qualquier
Joan de Castañeda
Almopado

cabildo y en la m^a de equis y la de ...
abierta y yo Pedro de ...
gasto de mil y seiscientos y seiscientos ...
años se fundaron a cabildo como ...
de ... y cast. in bre es as auer sum ...
Juan Tomas de ganca justicia mayor ...
Juan B.ordinario de esta plaza y Diego de ...
Bera Bermudes andres de armas su del ...
Francor Xeres y el capitán alvaran es ...
francisco y medores de esta plaza ...
Sumo el tenor justicia mayor propuso este ...
dicho que no enbancante el que es ...
en belin te res de el presente en que ...
a exercicio alda p^a sin a pelar mas ...
de esta plaza se abian de demata ...
en que en mas boxa, b^a riera, domingo ...
de septiemb^{re}, abiendo considerado que ...
el fierro es americano y que el tiempo ...
afecto de demostracion de ser las ...
tenprano era conveniente que el do ...
demate se h^a de se manana Domingo ...
seinte y me be de se a asistiendo a lo ...
propone y memates este cabildo pue ...
tan necesario es el que tenga de efecto ...
redunda en que prop^a de idas de todo ...
el comu = sabiendo que los ...
señores y regidores a prop^a de ...
sumo y ca y considerar quan justa ...
es por las razones que se he ...

elaber andado en pregon la linia
 da de las dhas mareras como consta
 de los pregones que estan en este li
 bro y parte de las capitulares dixeran
 acordaron que se haga como un d sea
 y se preste a cargo de remates y pre
 fones. esta no presta a acudir en for
 con adca de ddo y adha acordaron y fir
 maron en la dha y particular en la la
 de pamea antes
pazmas

Ju debet
 Joa de
 alvarado
 y dango

Atenu
 Joandea tenid
 semo p...

Remate de la linia
 ...ada del ...
 ...ta de ...
 ...mar ...
 ...domingo de ...
 ...regal ...

Yo Manero de domingo ...
 ...uebocho ...
 ...mil y ...
 ...adav de ...
 ...on En ...
 ...nto ...
 ...el ... Juan ...

Rem de la
marilla de
cas en su
de bonilla
en 1608 =

La dha villa de Segur se y
la delançante. En el dho Bern
reynuel e de agosto de el dho
año de mil y seiscientos treinta
y ocho con asistencia de el dho
vildo se acordó que se supiese
en la villa del remate de la dha
cas. marreas y subingrada y se
refirieron algunas posturas
fechas por algunas personas
y la mas baxa fue ciento sesen
ta y reales que puse grande
Comilla en la compra de la
marrea de cao, la qual postu
ra se pongo por baxa persona
que la bidese mas baxa y no parecio
por lo qual y por estar el dho
no en la mano, sus mercedes de los
dichos señores Justicia y re
gimiento mandaron de rena
re en el dho dho de Comilla
la dha compra de la dha suma
reca de las por la dha
cantidad. = En virtud

de lo qual dixo el dicho Sr. don
 gonçalo: ciento y sesenta reales
 les dan por la compra de la
 de maraca de las alavnas
 ciento y sesenta reales dan a
 la dda = ciento y sesenta rea
 les dan a la dda = que fue
 no que buena = que buena
 pro se haga = con lo qual
 quedare matada en el dicho
 quando bonilla a quien el
 presente se le cediere mate
 de lo que se obligo a hacer
 en su vida y en su que tiene
 obligacion con la condicione
 a otro un grado de los dichos Sr. don
 Garcia y de su intento lo firmaron

[Faint signatures and text, including "antes de las" and "de las"]

[Faint handwritten notes on the left margin]

La tua mayor y questor
 de novo de sayta
 de la cabana pbe mudey
 amor de carmas su
 de betanor xerco y lca
 pta al baro yante de fra
 orie Regidore de sayta
 luego a demas de los
 de yo me quee tan
 de este libro capitales
 Repitiendo algunas pa
 tiras de ff y de acen
 octa sin quada de cae de y
 mon tas de tavilla por
 los de mejor de bal de
 prgenio publico de los
 de sayta con assestar
 va de los ojos de nores
 tus tua y de ximicos
 Me fue prgenando si bial
 persona que quise me
 entender en la dha
 impia de cae de has
 montas y que si quis
 cona boxa en ellas pa
 rellas que se abia de de
 matar enomen mas
 casa si quis de grande
 prgenando gran dase
 de ave meron marginal

Presente el Sr. Conde de
 Borja, de los de su Magestad
 fuero de Arce mill e quatro
 cientos de reales de oro de
 la casa de la moneda
 de Arce mill e quatro cientos de
 reales de oro = Arce mill e
 quatro cientos de reales de
 la casa de la moneda
 de Arce mill e quatro cientos
 de reales de oro = Arce mill e
 quatro cientos de reales de
 la casa de la moneda
 de Arce mill e quatro cientos
 de reales de oro = Arce mill e
 quatro cientos de reales de
 la casa de la moneda
 de Arce mill e quatro cientos
 de reales de oro = Arce mill e
 quatro cientos de reales de
 la casa de la moneda
 de Arce mill e quatro cientos
 de reales de oro = Arce mill e
 quatro cientos de reales de
 la casa de la moneda
 de Arce mill e quatro cientos
 de reales de oro = Arce mill e
 quatro cientos de reales de
 la casa de la moneda

So firmaron sus merces
de los devedos de

de los devedos de
de los devedos de

de los devedos de
de los devedos de

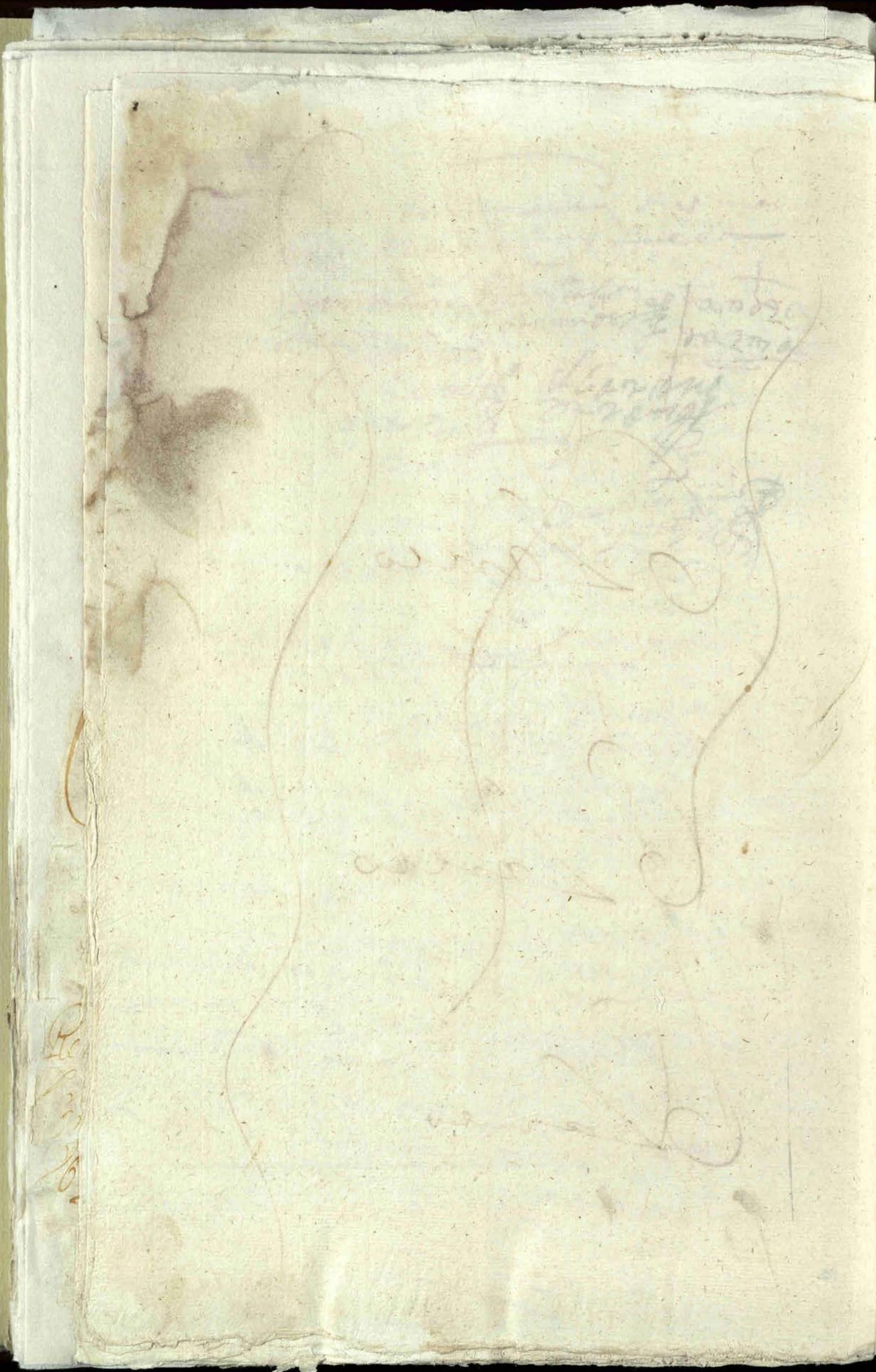
de los devedos de
de los devedos de

de los devedos de

James

James

James



que mas baxa las dize
paregio por lo qual dixo ceder
cabildo de remate en el
domingo de las contax o bligacione
de las condiciones que es con
bre de lo qual se dize en
ra la virtud de lo qual de
reponero, dixo, dusciento
reales dan por cada un
piada de la dha. coladera
de mas. duscientos reales
dan a los duscientos
les dan a la dha. que bue
na que buena que buena
pro. le dize con lo qual que
doremate en el dho. domingo
dias de castro a quienzo de
dren de lo qual se dize en
Justicia en finimento de firm

821
Bartholomeo de Jucal
Jeronimo de las ion
Juan de las ion
Juan de las ion

121
Cargo es alcancado El dho
mayordomo Ennoberto
por supoder de los reales
de la de hazer cargo Ena
quenta de beber 88-

Cargo de la montañ de Sevilla

Primeramente se le haze
Cargo a El dho mayordomo de
cierta cantidad de reales y
que para el dho mes de julio
de Ber Entrada Ennoberto
de los bienes que an bebido
de la dha cuenta de la dha
El mes de julio El dho
los reales de los reales de
que y de El mes de julio
de los reales y nueve de El
de los reales de la dha
de los reales que de pagar

de la dha Pedro de la dha
de los dho dormidos de la
de los reales y nueve de cada
mes que se ha de pagar

de alcancado de la dha
por dho Ennoberto
por reales y nueve de la
de hazer cargo con el dho
de la dha Ennoberto

que se ha de pagar y con
se ha de pagar la dha
presente de la dha
de los reales firmo Juan
firmante con los

alcanke
92084

Lo que me depariere para
 p[er]tencer a[n]te a[n]te a[n]te a[n]te
 que ayacame en el a[n]o
 de la fundacion de la ciudad
 que en el a[n]o de 1563
 miércoles 2 de mayo se acordaron
 en el ayuntamiento de la villa de
 San Mateo de Guadalupe
 de la orden de su Magestad
 de la qual se sigue
 de la qual se sigue
 de la qual se sigue

de la qual se sigue
 de la qual se sigue
 de la qual se sigue

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

129

Prohibición
 de
 su
 nombre
 de
 su
 nombre

El Presidente y oidores de la
 Audiencia de el Rey nuestro señor
 de España. Por quanto por muerte de
 don Augustin de Herrera y noxas
 marques de las yslas de las avisore
 y fuerte bentura estan sus estados
 de estas yslas en administracion
 ya esta averencia toca el nonbre
 las justicias y sus ministros para
 que la exerçan y no se su adminis
 tracion. Eniendo satisfacion de las
 partes y su suficiencia de la persona
 de Juan thomas de ganca y que
 con puntualidad y cuydado
 cuidara a lo que se le encargar
 se el proximo nonbramos por
 justicia mayor de la ysla de las
 En la qual con bara alta de
 la real justicia pueda proceder
 y proceda en todas aquellas
 causas y quierellas y causas que
 a el ocurrieren.

criminales y las que se le ofresieren
 de oficio de justicia admitiendo las
 que se les y demandas recibiendo
 y informaciones dando traslado
 de las tales demandas ordinarias
 y con las sumarias haciendo prisiones
 y secretos debiener constanding de culpa
 Recibiendo las causas apneba
 y haciendo as en las causas civiles
 y criminales y en las ejecutivas
 todo lo congeriente a ello oyendo
 a las partes haciendo vistas con
 suzendo las y sentenciandolas con
 forme a derecho otorgando las a
 pelaciones para do con derecho puede
 y debe haciendo todo aquello que
 En los dichos oficios de justicia
 mayor que es ordinario aneiba
 y debido hacer sus antecesoros
 y mandamos a el cabildo de justicia
 y resimientos de la dicha
 y la de lanzarote que presentandose

2
///
2

con este nuestro titulo y basiendo
el juramento que entalcazo se
Requiere se resiba en el dicho
oficio de tal Justiciama yor que
dunado de ella y de la Justicia
Prejodone y las demas personas que
sean en el dicho oficio y que
por el dicho oficio se han de
mandar y se han de dar de
orden y mandamientos que por el
dicho oficio se han de dar y
cumplir y cumplir y cumplir
alguna y si en el oficio de tal
oficio y impedimento no se
pueden por el dicho oficio
oficio y algunas cosas y cosas
de las cosas que se han de
orden y mandamientos que por
el dicho oficio se han de dar
y cumplir y cumplir y cumplir
de las cosas que se han de
orden y mandamientos que por
el dicho oficio se han de dar
y cumplir y cumplir y cumplir

¶
¶

Bernardo, peraca de ayalla. Entes, monio
 de lo que mandamos de saber la
 presente formada de nuestra mano,
 y firmada de los escribanos de camara
 y de los yscaldos con el, y ello, de esta
 villa de villa, dada en canaria, a veinte
 y tres de febrero de mill y seiscientos y
 ochenta y tres años. Yo el licenciado
 don juan fernandez de la labra,
 el licenciado don jorge alo y alvega,
 de la villa de villa, y el licenciado don miguel
 escudero de paraxta. Yo el licenciado
 don alvaro de nabria y yo de
 francisco delgado de la labra, escribanos
 de camara. Yo el acuerdo de villa, real
 cedula de canaria, a diez y siete de
 febrero de mill y seiscientos y tres años.

Yo el licenciado don alvaro de nabria y yo de
 francisco delgado de la labra, escribanos
 de camara. Yo el acuerdo de villa, real
 cedula de canaria, a diez y siete de
 febrero de mill y seiscientos y tres años.

asauer sumerced. De el capitán ber
 perca de ayala gobernador de esta
 ysla y diego de cabrera bermudez al qual
 mayor y rodrigo de barria betanco
 regidores y represento el titulo y non
 llamiento En el becho de justicia
 mayor y juez ordinario de esta ysla
 del qualrote por los muy y lustos
 señores presidente y oidores de la
 real audiencia de canaria. pidio su
 cumplimiento y abiendo lo visto la dha
 justicia y oydoramiento dixeron que le
 obedecian con el respecto debido y res
 bieron de el dicho Juan thomas juramto
 En forma segun es costumbre de que
 usara el dho oficio como es obligado
 y en senal de el cumplimiento que
 se ha en cumpliendo con lo mandado
 por la dha real audiencia sumerced
 de el dicho capitán fernando perca
 de ayala en diez y seis de mayo
 thomas lidara de la real justicia
 que en su mano tenia, es qual

La tomo. En la suya Enseña de
posesion y el dicho cabildo mando
que el dho. Juan Thomas de ganca
de las fianças que es obligado con
forme a las leyes de un magister
el qual dixo lo baria asi y todos
lo firmaron de sus nombres de quego
el presente escribano do xfee y este
titulo se ponga en el libro capitular
y se libretta original bernando
geraga de yala Juan Thomas de
ganca Grego de cabre robermudes
Rodrigo de barrios ^{partem} bernardo escri-
bano de la buena esribano publico
auto O Laurilla de tequise y sta delante
beintedias de el mes de septiembre
de mil y seiscientos y treinta y ocho años
sumerced de el Senor Juan Thomas de
panca Justicia mayor y juez ordinario
de esta ysla - dixo que por quanto su
fue admitido por el cabildo de
esta ysla por Justicia mayor y juez
ordinario, ce ella como y lo es

ejerciendo y en el dho. matrimonio,
 el dho. cabildo mandos sumerced. diere
 fianças a estar a residencia y por quanto
 sumerced barroy notas a cada d. x.
 esta presto a dar las dichas fianças a
 satisfacion, sint ener obligacion para
 esto del dho. cabildo, para lo qual
 manda ser not. figue al dho. cabildo
 y sus regidores que el Jueber que
 viene que se contaran veinte y tres de
 el presente. el dho. cabildo y regidores
 se hallen juntos en esta villa para re-
 sibir a satisfacion fianças que son
 quando de estar a residencia y pagar
 todo lo obligado y sentenciado de todo el
 tiempo que sumerced fuere fuer. de esta
 villa y que el dho. cabildo y regidores
 quede en ningun tiempo asi. los regidores
 que asumerced y resibieron que fueron
 Diego de Cabrera Bermudes y Andrés de
 Almas como. e demas. que no son obligados
 a pagar ni sumerced, cosa alguna. En
 rason de la dha. y residencia con pro-
 testacion que no asistiendo el dicho
 Jueber a residir las dichas fianças sume-

///

La dha. ra. ante el presente escribano
en la conformidad que es obligada
del presente escribano, notifique
este auto a los dhos. regidores para
que les pare el perjuicio que tiene re-
ligar de dho. y así lo probe y firme
Juan Somas de ganca = Jo. ande carano
escribano publico de cabildo y guerra
En la go. de la dha. villa a veinte de septiembre
de dho. año del presente escribano
notifique a los dhas. adiego de cabi-
lerno de la dha. villa mayor de esta ysla
y a los dhas. de esta dha. de que doy fee =
Jo. ande carano publico de cabildo
y guerra

non En la go. de la dha. villa a veinte y un dias del
mes de septiembre de mil y seiscientos y
treinta y ocho años del presente es-
cribano notifique a los dhas.
de sumercé de dho. Juan Somas
de ganca Justicia mayor y Justos
Ordinarios de esta ysla y a los dhas.
xeres regidor de esta ysla de que doy fee

of

Joan de ascario, escribano pu
decabildo y guerra

^{non} el su ego En die bodia sonotifiqua
a el capitán albaro yáñez de
franguis regidor de esta ysla en
supersona de guedoy fee = Joan
de ascario, escribano publico de
cabildo y guerra

^{non} el su ego. sonotifiqua a andres de
armas regidor de esta ysla de todo
lo qual doy fee = Joan de ascario
escribano publico de cabildo y guerra

Francas En la villa de tequisquiya de
lanzarote a veinte y tres dias de
el mes de septiembre de mil y seis cien
tos y treinta y ocho años ante mi el
presente escribano y testigos que
haescriptos paresieron Juan gutierrez
nuñez diego de cabrera leme de silba
Juan de betancor sanabria Juan rodri
gues mozeque y diego peres de monquiria

todos labradores vecinos de esta villa
 y a los quales doze fue que con
 ser los contenidos juntos de mancomun
 y cada uno de ellos depose y nolidun
 e por el todo renunciando las leyes de
 mancomunidad dición y juración
 como en ellas y en cada una de ellas
 se contiene dixeron que por quanto
 en merced del señor Juan Thomas de
 ganca Justicia mayor y juez ordinario
 de esta villa que oy actualmente
 está usando y exerciendo el dicho of
 por su auto debiente de este se allano
 a dar fianças de estar a residencia y
 de pagar lo juzgado y sentenciado
 en ella — por tanto todos juntos
 de baxo de la dicha mancomunada
 y de su libre y espontanea voluntad se
 obligaban y obligaron a que el dicho se
 ñor Justicia mayor, esta a residencia
 y a dar a qualquier juez que se la
 deba tomar y pagar a — todo. Lo
 juzgado y sentenciado que contra

Et fuere y sino. lo buriere ellos
 como tales fiadores y principales
 pagadores. haciendo como basen
 defectos ajenos y de vda ajenos
 suya propia. Liquidada y conosciada
 lo pagaran con sus personas y bienes
 muebles y muebles habidos y por
 haber y dreson poder cumplido
 a las Justicias y Jueces de, et,
 Rey nuestro señor, que de
 la causa puedan y deban conoser
 para que como dho, es se lo manden
 guardar y cumplir, como por senten
 cia pasada. En cosa juzgada y re
 nunciaron las leyes de nra favor
 y la que prohibe la general re
 nunciacion, de ella fecha que
 nombra la y otorgaron obligacion
 y fianca En forma y los dho.
 Juan de betanica sanabria y diego
 de cabrera leme. de nra la firmaron
 y por los dho. Juan gutierrez nunez

D

///

Diego Perez y Juan Gutierrez morenos
que dixeron no raueri es crebi de su
Quejo lo firmo vnto y lo fueron
Luis rodriguez de fleytas escri
vano publico de esta isla y Luis
geronimo de tancor. persona que
nervat qd las p. de mo. de rinoi
de esto = Juan de tancor sanabria
Diego de cabrera le me de rito
p. de Luis rodriguez fleytas
ant. eny. Joandeascano escri
vano publico de cabildo y que
era

auto En lazarote a beinte y tres dias
del mes de septiembre de mill y seiscien
tos y treinta y ocho años sumo r. de
de el señor Joantomas de
garcia Justicia mayor y juez bor
dinario de esta isla a bien do
visto las fianças de otras asu. fuor
otorgadas en rason de estar a reri
de nra p. mas biencunplir lo que es
a cargo para satisfacion de los re

e idores que les rre bieron y para que
 En todo tiempo conste dixo que
 mandava jmando que vn testimonio
 de todos estos tutores de fuer y larde
 mas que les rruen basta este auto
 o rudo En publica forma se fize
 en el libro capitular y se le buelba
 a sumerced este original para
 guarda desu derecho. y asi lo probe.

firmito = Juan Tomas de Janca

Juan de Ascanio de publica deca

bil de guerra = ^{no} ^{de} ^{pro} ^{no}
 vale y entienda y otom p vale

En guerra de traxlado con su original que bolbra
 queda con el sustua mayor de ay de la En
 guerra de auto a dila por unam probe do
 lo auer y verdadero. y lo fize en este
 libro capitular a que entro do m de
 fero = Por ende fize esta rruo nueva


 En esta de verdad

Juan de Ascanio
 Juan de Ascanio

Juan de Ascanio

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

Present^m En lanqarote a berinte dias, de el
mes de septiembre de mil y trescientos
y treinta y ocho años ante sumerced
de el señor Juan Tomás de ganca Just^o
mayor y juez ordinario de esta isla
La presento es conthenido con un titulo
de escribano de esta dha isla

Petition Luis rodriguez fle ytar paresco ante
vmd y pago presentacion de este
titulo de escribano publico de esta
isla hecho por los señores de la real
audiencia en lugar de bernardo escri-
bano de buena escribano publico
de esta isla

Suplico a vmd mande ver el dicho
titulo de los dichos señores y en su
cumplimiento mande yo pueda
usar de el dho. oficio de escribano
en lugar de bernardo escribano como
por los dhos señores esta mandado,
que en hacerlo vmd ansi hara justicia
que pido y el oficio de vmd y plore de
otrosi, suplico a vmd mande que va

Tanto de el dho titulo se ponga en
el libro capitular y se me vuelva el ori-
ginal para guarda de mi derecho y pido
Justicia de supra Luis rodriguez
felix

Auto Sumercion del señor Justicia mayor de
esta isla mando que el dho titulo que
de parte de se lo presente encabido pa-
que asiff se de en todo cumplimiento
lo mandado por los muy y lustres
presidentes y oydores de la real audien-
cia de estas islas y asi lo mando
y firmo = Juan Tomas de ganca
Juan de escario. E publico Decabildo
de guerra

Titulo El presidente y oydores de la audien-
cia de el rey nuestro de = a boi el
cabildo Justicia y cumplimiento de la
isla de Lanzarote y a todas las de
mas justicias y ministros de ella
a quien en qual quier manera que
tocar lo contbenido en esta nra

Prohibicion sabed que por parte
 de Luis rodriguez feytas besino de
 esaysla sendo presento en nonbre
 mio fecho En el de 8 de la dicha
 isla por Juan de canario que, sirbe
 vno de los dos ofisios En nonbre de
 Doña felixa de cabrera cuya son y
 En lugar de bernardo escribano de
 ba buena que usaba En el que a
 subredido el dho Luis rodriguez
 sin embargo de el pleyto y contradi
 sion fecha por el suso dho y no pidio
 el dho Luis rodriguez sea admitieremos
 a el examen mediante por auto de
 esta audiencia de vista y rebista
 se le mando pa reser a examinar
 y baser lo demas que es obligado y
 que se le despache a se titulo p que
 bor el dho cabildo se rescribiere de
 y usare de el dho ofo y por no fue
 admitido y examinado para usarlo
 y ejercerlo yabiendolo hallado abil
 y suficiente p ello por no fue acordado

que debiamos, de aprobar y aprobar
el dho. nonbramiento de tal escribano
en lugar de el dho. bernardo e de bal
buena y mandamos que el dho. Luis
Rodriguez fleytas pueda usar y
el dho. of. y las justicias ministros
de mas personas de la dha. ysla le
hayan y tengan por tal e que non
exerican con el todas las cosas y
negocios que se ofresieren, como tal
escribano, guardandole y haciendole
guardar todas las honrras, gracias,
mercedes franquicias y libertades y todas
las otras cosas que por razon de el
dho. oficio se deben ser guardadas y
se acudan y hagan acudir con todos
los derechos a el dho. of. anexos y
pertenerientes. y mandamos que
todas las cartas de ventas poderes y
obligaciones testamentos codicilos y
otras, quales quier escripturas y autos
Judiciales y extra Judiciales que @

el uso dho. para sen p[re]tor garen aque
 fuere presente y en que fuere puesto
 el dia mes y año y testigos que a ello
 fueren presentes y se signo a tal como
 este ~~del~~ del qual mandamos v[er]is bal
 gar a n[ost]ro Enjuicio, como fuera de la
 y mandamos no signen contrato
 alguno fecho con juramento ni
 que se obligue a buena fee sin, mal
 engaño ni por donde sego alguno
 se someta a la Jurisdiccion eclesiastica
 y si lo signaren por el mismo caso
 no sea y no n[ost]re del dho. oficio
 y si lo varen sea abido por falso
 sin otra s[en]tencia declaracion alguna
 y por la presente mandamos a el
 dho. cabildo Justicia y regimiento
 que juntos como lo ande costun
 bre siendo requeridos con esta
 nuestra prohibicion se resiban a el
 uso y servicio de el dho. oficio, basien
 do con el la solemnidad acostumbrada

sigun y en la forma que con los de
mas se bare lo qual hagan y cumplan
pena de treinta e cinco años para
la camara de sumaria y estrados de
esta audiencia sola qual pena mandamos
a qualquier escribano o secretario que
de testimonio dada en camara a
veinte e siete de septiembre de mill e seiscientos e
treinta e ocho años = don Luis f. de cordoba
y arce = el licenciado don ju. f. de
talavera = licenciado don albaro de
nabiyha = don diego de lacrus
escribano de camara y del acuerdo de
la real audiencia de estas yslas la que
escribir por su mandado

Rembini En la villa de teguise ysla de lanze
a veinte dias del mes de septiembre
de mill e seiscientos e treinta e ocho
años su merced de los señores de Justicia
y presidente de esta ysla es su mer
ced el señor Juan t. boma
de ganca Justicia mayor y juez

J. Cordinario de esta ysla. y diego
 de cabrera fernandez andres de armas
 Juan de betanco xerés y el capitán
 albaro y anes de franquís regidores
 de esta ysla estando en su cabildo con
 lo an de uso y costumbre abriendo libro
 y leyda el titulo de otras de no co ffº
 En la persona del vis. rodriguez fle
 tas en lugar de fº que exercia ber
 nardo escribano de ba buena y lo man
 dado por los muy y las tres se presiden
 te y dores de la real audiencia de estas
 yslas dió que lo obedecian y obedie
 ron con el debido respeto y ansueun
 plimiento mandaban y mandaron el
 Ho. Luis rodriguez flejas pueda
 usar y exercir el tal ofº de no co de
 esta ysla y portar lo residian y
 admitieron dando primero y ante
 todas cosas fianca de que usara en
 residencia y siendo condenado en
 ella pagara las condenaciones
 que se le ovieren y de no pagar las las

pagara su fiador. E yncerto. La dha
 fiança a el pie de este resibimiento
 junto con el. Ho titulo y nonbramiento
 se ponga vntanto de ello autorizada
 en el libro capitular y se le vuelva a el dho
 Luis rodriguez este original a el qual se m
 pareser en este cabildo y estando
 presente se resibio de el juramento
 en forma de que usara el dicho
 oficio de escribano pu conforme es o
 bligado. E el qual lo prometio
 asi y su nombre son los dhos señores
 Justicia y rreformation. Lo firmaron
 de todo. Lo qual yo el escribano do y fe
 y lo firmo ansimismo el dho. Luis rodriguez
 Juanthomas de ganço
 Diego de cabrera bermudes = andres de
 armas juan de betanco xeres, alvaro
 ganes de franquís = Luis y rodriguez
 flextas = juan de ascanio escribano
 publico de cabildo. y guerra
 fiança en la villa de teguise ysla delantz
 a beinte y tres dias del mes de septiembre

Demit y serciensos treinta y ocho
 años ante mi el presente escribano
 y testigos ynfrascriptos parecieron
 presentes: Diego de Saavedra y Juan
 de fleytas berinos de esta ysla a quien
 doy fee que conosco y son los contadores
 juntos y de mancomun y cada uno de ellas
 depone ynsolidum renunciando las le
 yes de la mancomunidad. Dieron y ex
 ecucion como. En ellas se contiene
 y dix que en conformidad del oydique
 to acordado por los R. Justicia y re
 simiento de esta ysla salian y salie
 ron por fiadores de Luis rodriguez de
 fleytas berino de esta ysla a quien an
 cresibido y admittido por R. publico
 de ella. en tal manera que el uso
 deo. estara a residencia y la daria
 a quien la deba tomar. En el deo. ofo y
 pagaran todo aquello en que el uso
 deo. fuere condenado en la daria
 y residencia de llano e illano con sus

Personas y bienes muebles y inmuebles
habidos por hauey y dieron poder cum-
plido a las Justicias y Juces de este
Rey nuestro señor para que como
ellos se lo mande en guardar y cumplir
como fuere por sentencia definitiva
pasada en cosa juzgada y renunciaron
las leyes de su favor y la del derecho
que lo prohíbe y otorgaron fiança y ob-
ligación en forma y el dho. Juan de
Seytas lo firmo de su nombre y por
el dho. Diego de Saavedra por que dixo
nosauer escrebir lo firmo ynto. que se
fueron Luis Peraza betancor. pergo nero
general y gran melian y pedro de
Herrera berinos de esta ysla = Juan
de Seytas = port. arruego Luis de
betancor. antem. Joandearcano,
no publico de cabildo y guerra
de Lavilla de tequis que es. En esta
ysla de Lanzarote y siete dias del
mes de septiembre de mil y seiscientos y
treinta y ocho años. ante mi. el presente

~~abacua~~
de fianças

no^o y t^o infraescriptos paresieron pre
 sentes sebastian rodriguez mozeque
 y sebastian de armas berinos de esta
 ysla aquiendo y fee conosco señores con
 tenidos juntos y deman comun y cada
 uno de ellos deporsi y nolidun re
 nunciando las leyes de la mancomunidad
 dhibicion y excurcion como en ellas se
 contiene y dixerón que en conformi
 dad de el tanto y acuerdo de los señores
 justicia y rresimientos de esta ysla
 salian y salieron por fiadores de su rro
 driguez fletas exebano publico de esta ysla
 en tal manera que el susodho estara arre
 sidencia y ladara aqui en la de badajoz tomar
 en el dho ofisio de escribano y pagara lo que
 contra el fuere juzgado y sentenciado en
 todas y nstancias y sin lo bisiere ellas
 como tales fiadores y basiendo como basende
 fecho y deuda an ena suya propria liquida
 y conosida debaxo de la dha mancomunidad
 luego que total conste lo pagaran de llano
 en llano con sus personas y bienes rraibles y
 muebles abidos y por auer y dieron poder

cumplido a las peticiones y ruegos de los reyes
 nuestros señores para que como boes reles
 manden guardar y cumplir como por sentencia
 pasada en cosa juzgada y renunciaron las
 leyes de su favor y la del derecho que lo
 prohibe y otorgaron fianza en forma y
 por no aver firmari rogaron a vnto
 firmarse por ellos y lo fueron el alcaide
 Bartolome de la Escalera y su escrivano
 y el superagente de las yndias don
 general berinade esta ysla porto. Luis peraza
 de cancoi = ante mi Juan de escario escri
 van publico de ca bildo y guerra = Vat
 dat y no vale

En fuerda con sus rionas y queda en mudo de
 D. Martin xarbo en el libro capitular a que nudo
 fiero = el d. n. d. o. original en que fue aca
 parte como abaxo en la parte de las yndias
 que dello es de y. a. d. n. en cancoi el diez de
 octubre de mill y quatro y trayna y oyo = En
 n. d. e. f. z. e. s. t. n. g. n. o. en la parte

 Juan de escario
 escrivano de su m. d. n.

Que el original de este traslado oy bono y deo
 sobre de mill y treynta y ocho años
 Juan de la Cruz

Presente

En la ciudad de Santiago de los Caballeros de
del mar, de septiembre de mill y seiscientos
y treinta y ocho años, ante su merced de
Juanthomas de panca Justiciamajori, de
esta plaza de mar, señores del cabildo
la presente el contenido —

Peticion. El capitán Lucas Gutierrez de la Cruz
Berino, de esta plaza, pareció ante su merced
y dijo que yo es subredido. En su
sido de alcazar mayor y rejidor de esta plaza
y la comprimer, así y boto en cabildo
las demas prebeeminencias pertenecientes
a los dichos ofisios que con
por los recaudas de que bajo presen
tacion y escritura de venta queda
los dichos ofisios me hizo el capitán Diego
de Brito y luego encujo derecho es subredido
do por tiempo y espacio de tres años como
consta de la merced de ello —

Al vno pido y suplico ayan por pre
sentado los dichos recaudas y escritura
a mi favor hecha y conubista me resiban
a el uso y ejercicio de los dichos ofisios con
las prebeeminencias referidas
En la mrd ff. el capitán de Brito y luego

En cargo de recibo. En subredido. pues,
es Justicia que expido. y lo fizo. de vno
y ploro de Lucas Gutierrez. melian,
auto Lordas. Justicia y presimiento. man
daron. que el presente. escribano. haga
Petición. delos autos. presentada. por
parte del capitán. Lucas Gutierrez. me
lan. y asilo acordaron. Luis Rodriguez
Fleitas. escribano publico.

Presente En lanca. te. en seis dias. del mes. de
octubre. de mill y seiscientos. y treinta y
tres. años. ante. el capitán. Alonso. de
Xeres. Cardona. Alcalde mayor. de esta villa
la presente. el cont. benido. con los. re
cordos. que dize.

Petición. El capitán. Diego. de Brito. yugo. digo
que. a mi noticia. es benido. el auto. que
vno. y probe. o. y d. dia. sobre. el nom
bramiento. que el. alferes. bernan
peraca. de a. jal. a. que. irbe. el. oficio. de
alguacil. mayor. por. mi. nombra
miento. a. presentado. an
te. vno. En. que. declara. no. abe. lugar.

Las prebeminencias cont benidas
 En el dho. nombramiento que son. En
 borden. de la escritura. de merced. de los
 señores marqueses. de esta ysla. ejecuto
 ria. litigada. en contradictorio. juicio. ante
 los muy. y lustres. señores. de la real. audien
 cia. de canaria. y juef executoria. presentada
 ante la justicia. ordinaria. de esta ysla
 obedesida. y mandada. cumplir. por. el
 juez. ordinario. de ella. y. últimamente
 por. vna. que. esta. exerciendo. el. oficio. de
 tal. ordinario. de esta ysla. de que. hago
 presentacion. con. la. petición. dada. a. y
 dhodia. por. el. dho. a. lferes. bernand. beraga
 betanco. al. alguazil. mayor. por. minor
 brado. y. el. nombramiento. fecho. por
 mi. detal. alguazil. mayor. con. las. prebe
 minencias. cont. benidas. En. la. escrip
 tura. de. merced. y. confirmada. por. sen
 tencias. de. esta. y. rebista. dicha
 real. audiencia. y. posesion. En. que
 me. mandan. anparar. por. la. dicha
 executoria.

Y pido. y. suplico. a. vna. que. yo. present
 tado. los. dho. rre. cardos. y. exe
 cutoria. y. mande. se. guarde. y. cumpla.

[Handwritten signature]

Sin limitacion alguna q pido jurar
ciajostas p desso q lo que mas
protestar me conviene q executor
hablando con el respecto debido
contra quien la justicia diere lugar
para anpararme en la dicha
secutoria. En conformidad de la es-
criptura de merced q en nombre de
sumagestad protesto como basallo
suyo. la pena puesta al ordinario
para que se obedescan y las demas en que
incurren, los que van contra prohibio-
nes de sumagestad y sus reales ordien-
cias y pido. En f. de d. brito. y supo-
auto El dho. alcaide mayor vbo. por presen-
tador, los rrecavdos. conth emenda en
el pedimento y mando se la lleven
para p. obedescer, justicia y anillo
probezo. y firmo = Alonso de xeres
cardona = Juan thomas escribano
publico. y guerra

Presente En la carote. en ser dias del mes de octu-
bre de mill y seiscientas y treynta y tres
años, ante el capitán Alonso de xeres

cardona. alcalde mayor de esta ysla
La presente el contenido

Peticion

de la ysla de bernando. peraza betancor
Hago presentacion a vna ynd de
este nombramiento y poder que para
var. el oficio de alguazil mayor con quines
coy. boto. Encabildo. y demas prebe
minencias. meadado y otorgado. el capitan
do de brito. luego alguazil mayor
propietario. de el dho oficio. En virtud de
la escritura de nro y x de la real
audiencia de estas yslas. obedecida
y mandada guardar por la justicia ordi
naria de estas yslas.

Por lo y suplico a vna. mande escribir
por la. alguazil mayor con todas las
preeminencias, que en esta ysla
presto de ser el juramentario y
por lo justas y razones de esta y
presto. de dar las fianzas bernando
peraza betancor

quitos
en virtud de lo que se sigue de esta ysla de
lang. En dos dias del mes de septiembre
de mil y seiscientas y treinta y tres años

porq[ue] presencia de mi El pre
sente escribano y testigos y otras
criptos. parecio. el capitan Diego
Debrito. y su familia, y alguazil de
el santo oficio de la yndia. En la yndia
de la palma. y alguazil mayor propietario
con primer voto. Encabildo En
toda, esta d[e] ayuntamiento y fees, que
conarco, es el contp[er]endo. y dixo, que
como tal alguazil mayor, y propietario
por escritura de mi d[e] la yndia. de esta
ynda y executoria ganada. En contra
ditorio. Juicio. por los muy. y lustres
Sr. gobernador y oidores, de la real
audiencia de canaria. y en facultad
de poder. nombrar, persona que En su
nombre, y representando, supere persona
que el tal oficio. de alguazil mayor
En toda, esta d[e] ayuntamiento, con el d[e] primer
voto. y los, Encabildo. y supere y a h[ic]to
at[er]ior, a los de otras. y residores
Las de mas y preeminencias, con
t[er]minadas. En la d[e] escritura, de
mi d[e] la yndia, mandada guardar, y cumplir

por la justicia de esta villa
 por tanto usando de ella dixo que en om
 ni su nombre En el lugar por
 al qual el mayor de esta villa con
 primer voto Encañido, de mas
 prete eminencias contenidas En
 la dha escritura de merced se executaria
 asy al fies, bernan y eraza betancor
 y parague, y representando la pa
 sion de el dho capitán de debito y suso
 queda usar dho ofo de alcaide
 mayor con el dho primer voto
 Encañido, de mas prete eminencias
 uno, de la manera que el dho capitán
 de debito y suso fue de debito, y se
 le dio la posesion por el cabildo, justo
 y firme de esta villa que para
 el dho ofo de alcaide, anexo, y depen
 diente tocante y concierne
 le da poder En forma, a el dho bernan
 y eraza betancor, quanto de derecho se
 requiere, el qual ofo puede exercer el
 dho dho con todas las dhas predeeminan
 cias y por el tiempo que fuere, la dha villa

de el dho. capitán D. de Brito y sugo
y el poder y nombramiento de
sea. y se acordó, por el dho. o por
sona que tenga su poder, para este
hecho el qual es nombramiento
y poder, para usar el dho. oficio
con queprimero. y ante todas cosas se
excrente, con el, ante la justicia de esta
dho. ayta, para que se reciba las fianzas
y se haga la s de mas diligencias que
conforme a derecho. debgan en el dho.
dho. ayta y se lebo en fee de lo qual se
dize la presente siendo yo el
dho. ayta de dho. de mendeta bica
mayor de ayta de esta dho. ayta
y me el rodriguez de el dho. ayta
rodriguez, residente en esta dho.
ayta de el dho. capitán D. de Brito
y sugo ante lo firmado de un nombre de
de Brito y sugo = Atemi. gaspar de la
Reyes, escribano publico
autor En la dho. ayta de esta dho. ayta de
otubre, de mil y seiscientos y treinta y
seis años. el capitán Alonso de Reyes

alcaide mayor de esta ysla abiendo
visto lo pedito por el alferes ber
peraca de tancon, Enbir no de el

~~no se~~ nonbramiento de alguazil mayor
de esta ysla — que su merced esta

~~mandado~~ mandado el dho oficio de alcaide de
mayor de esta ysla por nonbramen
to de la rra y sus tres de la rreal
audiencia de can, y queda de el dia

que le entro a sercer dho of que
obra tiempo de siete meses y mucho
antes estaba el dho alferes ber

~~mandado~~ mandado peraca el dho of de alguazil
mayor el qual, hasta ahora la esta

~~mandado~~ usando, y sirviendo como tal conforme
lo acordado y servido, lo de mas al

guaziles, mayores que andido, de
esta ysla, si na ser tenido contra

diviion ni estorbo. En el uso, y ser
sicio de la dho abara, atento lo dho

mandado y mandado, la sirba y exer
ca en la forma y manera que

la ordenado y servido, y firme de

§

Presente, y de como lo an usado
y prohibido. Lo demas a guarte
mayores, de esta jta. lny no
dar cosa alguna que se. atento
que los demas, que pretende
de preeminencias, de primer
loto y lugar en cabildo en
p^o y en secreto, es materia de
jurisdiccion, y que sea estapendi
ante el elormy, y lustres
de la real audiencia decanaria
por no aver el dia deo, y señorico
acordado, de la jurisdiccion y estar en
litigio y prohibido el conodimen
to, de ella, a la justicia de esta
jta. como es publico y notorio
que atento lo d^o y el d^o, a fe
res bernando y eraga yida, lo
que se conbenza ante la d^o
Real audiencia decanaria
y an d^o mandando probe y firmo =
alonso de xeresca, dono = Ju
tomas ^{no co} p^o y guerra

20

Yo Sançao de Lendo de sumo de
 mill. quicientos y treinta y tres años
 yo el presente yo bise. nocturno. y man
 fests. al capitán, a londo dexeres car
 dona, alca de mayor. y fue. bordin
 de esta ysla, la rrebaucion. y paga por
 el capitán de debrito. y fugo. a la d. h. me
 y once, de el of. de alguazil menor de
 esta ysla. que se le dá. waba. y se
 recatoria. y más. rrecarida. y abien
 do la brito. dixo. que le abia. por rre
 bocado. y manda. se le notifi. que de aqui
 adelante. no se decha. n. o. m. b. r. a. m. e. n. t. o
 que tiene. de tal. al. g. u. a. z. i. l. p. e. n. a. s. de
 dies. ducados. aplicados. y p. a. s. t. a. r. de
 Justicia. y que se proceda. con. t. r. a. d. o.
 como. v. i. e. r. e. l. l. e. g. a. r. de. d. e. r. e. d. o. y para
 la n. sede. p. i. a. g. e. manda. m. i. e. n. t. o. q
 que se tra. g. a. n. para. que se le paga
 la n. sede. el presente. escribo. y
 a n. s. i. l. o. m. a. n. d. o. y f. i. r. m. o. = a l. o. n. d. o
 de xeres. ca. d. o. n. a. = J. de los rrejes

no
Publico

En la ciudad de Ensenada de las Indias de Nueva España
a los diez y siete dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y treinta
y tres años yo el presente escribano
notifique, la revocacion de lo que
algun menor y el auto de la Justicia
de esta plaza, a tras, contenido al auto
de me. a fondo. En cuyo tenor se hizo
Bernardo escribano, de la Buena
y salvador. perdamos, mesa. ^{de} desta
plaza de que de ^{se} = ^{de} de los reyes
escribano publico.

Presente
En la ciudad de Ensenada de las Indias de Nueva España
a los diez y siete dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y treinta y tres años
ante mi, de Rodrigo de Barrios,
de tanco, alcaide mayor de esta plaza
la presente, el contenido con lo que
quedase.

El capitán de delito yugo familiar de
el santo oficio, de la adquisición de estas
islas, como dueño y propietario, de
lo que se llama, de la plaza mayor

por tiempo, de resbidas con las prese
 minencias y facultad. y nonbran
 el oyo. ofo. y demas ministros menores
 y alcades de la cárcel. En toda esta
 jura, como mas largamente consta
 por la escritura de mío, y tributo de
 los, @. marqueses, de esta jura, bajo
 presentación, ante. vno, de esta
 executoria, de los, muy. y lustres, @.
 gobernador, y oydor de la audiencia
 de turna, de estas juras, por la
 qual, fuisse sentencias. de vista
 y rebista, y amadas. En contadi
 torio, y ricio, confirmando, la dada
 por el, @. de p. @. fu. @. de Cal
 dibiera, alcaide mayor, que fue de
 esta jura, en que, memorando, ante
 var. y amado, en la posesion to
 mada, en el, cabildo de esta jura
 por mi parte, y me declaro por
 dueño, propietario, de el oyo. oficio
 contodal, y demas, y preeminencias
 con que se me dio, y por la dpa. @.

se manda vno, sea, las dhas
sentencias, y las cumplas y guarde
y haga cumplir y guardar, anpa
randonne en la dha posesion y
propiedad, por tanto
pido y suplico a vno, mande de la
dha. e. y cumplas y guarde anpa
randonne en la dha posesion y
cada y por tanto. mande que
clafes de periaçabitan con que
y sin de el dho. ofo de aie noçis majori
y perera a çay de d. hacand, y
los de mas de noçis menores, quoy
en estajia, noçis man, los dho. ofos
sin nonbramiento particular,
anio, de las penas en que se incurran,
los que d. en d. max ante ofo d. a
en autoridad noçis de. y la de
mas que a vno. se exerce en
quoy justicia y costas, y testi
monio, de d. v. l. a. t. a. en guarda
de m. d. y en lo nes de ofo de vno y noçis
de d. v. l. e. l. u. g. —

autor

El Gobernador, Coidores de la Audiencia
 de este Rey nuestro Señor, El
 abor las Justas Ordenes de la Plaza de
 la Salud, y Gerario, sabed, que en el
 causa oyendido. @tenas, que de esa
 Isla Cino, Engrado. de Capitan
 entre partes de la una, el Capitan
 D^o de Brito, y su familia, de el
 Santo oficio. Catino. de la Plaza de
 la Palma = y de la otra, meoimar
 cial. de esa Bedra, como, marido,
 con funta persona de maricape
 raca hija, de marcos, de San
 difunto. y Jacomina, y rodriguez
 su mujer, por el qual pareciere que
 anteban. la parte de el D^o Capitan,
 D^o de Brito por descripto, que en el
 to En veinte, y siete, de Junio, de el
 año, pasado, de seiscientos, y veinte
 y quatro, y dio sediesedais, posesion
 Judicial. de la obra, de la suazil
 mayor. de, esa Isla, y su dand.

En una escritura, en que se
habia merced, de ella otorgada
por los marqueses de Espartero
cuyo tenor es, como se sigue
merced de la villa de Madrid, a veinte y tres
dias del mes de marzo de mil y tres
cientos y ~~veinte~~ y tres años
por presencia de mi el presente
escritor, y de los señores que se
refieren, y presentes, estando en
las casas de su morada, la Señora
marquesa, manrique, herri-
gues de la Vega, marquesa de la
Isla de Lanarote y Señora de la de
Fuerte Ventura, y el señor don, augus-
tin de gerrera, y crisotobusto marques
y señor de las Vegas y las Agüeras
yo el ^{no} do, feé que conosci, di
que por lo que, acada un toca, y la
Señora, marquesa, como tu-
tora y curadora, que es, de la
persona, y bienes, de el dho
señor, marques, supiso, como,

consta y paxeres de la dha. tutela
 y curaduria, que le fue determinada
 por jués competente, que por ser
 nocturno, no lo aqui, y en esta
 e como tales señores de las dhas
 y las, tienen, la jurisdiccion, civil
 y criminal, alta y baxa, meromisto
 y imperio, les compete, de dar, e q
 e por concepciones de la dha. merced
 para dar, nonbrar, e dar, merced, de
 todos, los oficios, de subtitular, e ordemas,
 En todo su estado, En virtud, de lo qual
 la dha. marquesa, como, taha, tito
 ra, y curadora, hizo, merced, de lo fo
 para, de las guazil, mayor, de la dha. y la
 de langarote, a marcos de san Juan
 de vino, de ella, por el tiempo, de cillenta
 yidas, conyentidas, En cillenta tran
 sacion, y conciento, de, el pleito, de, re
 xenes, que trataba, contra los
 bienes, de el señor, marqués de lanz
 sumando, de punto, y porque conforme
 al ap, testad, que tienen, la dha.

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

marquesa comotut. tutora, y el dho. Sr.
marques duffy. como señor de la
dya. y la pueden hacer merced de el
dho. Sr. por las dhas. y tiempo, que fuere
su voluntad. teniendo consideracion
a las partes y calidad de el capitán dho.
de brito, y suyo supariente, natural
de la isla de la palma por muchos res
pectos, y obligaciones que le tienen
al señor serbido en el aumento de
su estado, y rentas y que cada día
les acude con mayor actividad
arriesgando su persona. Ultramar
para acudir a el dho. estado
y so corro de su intento. de su casa
y a el presente esta de camino para
irse a embarcar. En serbicio de los
dijos Sr. marqueses sin otros mu
chos serbidos que son dignos de mayor
gratificación tienen por bien
como por la presente le hacen
merced. La dha. Sr. marquesa, como
tutora, y curadora, y el dho. señor

marques suplico como tal de
 las dhas yslas de el dho ofo para
 de alguazil mayor, de toda la dha
 ysla de Lanzarote por tiempo y
 espacio de tres años que adecomen
 zar a garar de ellas desde el día que
 feneçieren y acabaren las dhas que
 se tienen dada a el dho marqués de
 Sanju. el qual dho ofo se dan y ha
 sen merced, conbor y voto. En el qual
 En primer lugar, En primer y en secreto
 como otienen y de aqui adelante
 tubieren los regidores de la dha ysla
 con antigüedad anterioridad a todo
 los demas regidores y con facultad
 de que pueda nombrar, alcaide de
 la cárcel que al presente ay en la
 dha ysla, y las demas que de aqui
 adelante vbiere y puedan nombrar
 y nombre a qual si menores. En su
 lugar y enientes. En que los dhas
 marqueses, ni sus justicias, puedan

S
 S

nombrar, otros. Entoda, la dya y la
llebando, para di. los di. exenciones
carcelaxe y prisiones. E caminos, y la
demas, que dene: auer y gozar, con
forme a les d. de la dya y la, y las
demas, que se p. en el d. de la
guaziles, mayores, de las, demas y
las, de can. E dene: auer y gozar, por
el d. de. propietario. E con facultad
que queda, nombrar, y persona, que
fiba. E d. de. de la guazil, mayor, con
para, alta, con las, mismas, prebe
minencias, de los, y de. Encabildo
y las, demas, conforme, se, en
esta, d. de, al d. de. capit. d. de
Crito, y las, que de de. de. se, con
y la dya y persona, que se, en nombrar,
al calde, de la can. del, y demas, de la
ziles, menores, queda, y rebo, las
nombrar, mient. di. E comisiones, E nom
brar, otros, de nuevo, cada, E quando,
que se, en resca, de que, con, y
quanta, de el d. de. capit. d. de. de.

glugo, las fianças, que los dho. ministros,
 debendar. de sus ofisios, que to mando, la
 satisfacion, de el, ca bildo, o de la persona
 a cuyo cargo, este, de las justicias, de la
 dya, no queda obligado, a cosa alguna
 el dho. alguazil mayor. y propietario ni
 el que le nch. subediere, el dho. oficio, de
 las dya, y a tres dhas por que se basen, en
 merced, los puedan nombrar, a cada
 la una, la otra, a la persona que le
 subediere, a un que tenga, obligacion
 de nombrarlas, juntas, y se dan poder
 y facultad, al dho. capitán Diego
 de brida, y sugo para que pueda vender
 trocar, y cambiar, el dho. of. En la
 persona y personas que le pareciere
 o en otra manera, para lo, a poder de
 otra persona, o personas, por testamento
 o donacion, o de otra, qualquier manera
 transferir, esta nrd, con las mismas
 y preeminencias, si quesea, en el
 dho. de los dho. d. ni el dho. capitán, ni
 sus subesores, mas, de tanto la la

§
 §

escriptura que otorgare de tal
Enaßen que de el dpo. o fe pidiere en
juntado. De esta forma, an
privado, de no a quella tal persona
o personas, hasta las tres bidas sea
desibido y exenga el dpo. o fe, y la dpa
mñ, se basen, con condición que el dpo
capitan Diego de Brito y sugo. e laser
sona o personas, que les subredieren
señalieren el dpo. o fe queriendo, las
dpo. o manqueses, o el que en el dpo
estado, subrediere, por el tanto, y a
gandolo buelbana los dpo. o para
baser mñ. de el, a quien, le pare
siere, y si por qualquier caso, que
sea, las dpa bidas referidas, por que
tiene el dpo. o fe. el dpo. marcos de
san ju subrediere, En el dpo, el dpo
capitan: de, de Brito, y sugo, y suspre
derar. e subresores En las dpa tres
bidas. En que se basen. esta mñ
quieren y tener por bien que
las dpa en contodas, las dpa e e
omine ncia, En esta mñ, contp

L

ruidas, sin reserbar cosa alguna
 como pueden gozar las dhas tres
 bidas stando de ellas anudiendo a
 ellas las que por que se le dio
 a el dho. marcos de san juan, y una
 otras, las que da gozar el dho. capitán
 de debrito, y sus subresores de ninguna
 manera, ora mrd, de ellas, ni de
 prebee' minencias, la qual agrie
 ban de el luego, e con solo la escrip
 turia, se a resibido, y a gozar de ellas
 de la misma manera, y porque se
 dan las tres bidas de esta mrd, porque
 de el luego se a seno a tal, y en la que subse
 diere de el dho. marcos de san juan, y man
 dan a un Comandante a su lugar, y beniente
 gobernador, a lcalde mayor de Justicia
 de el regimiento, y de otras besinos, de la
 dha. villa de lancarote; tengan, y resiban
 por tal, a su vez, y mayor de la dha. villa
 a el dho. capitán de debrito, y luego, y a el
 que en el dho. ofo subse diere, guardan
 do le, y a siendolo guardar, las prebee'
 minencias, y exenciones, que debe

S

aver, y gozar por razon. del dho. feo, y se
deben, ser guardadas por esta merced
y sea cuido, y hagan, acudiendo, con todo
los derechos, que en el reñde aver, y en ade
dinguentamill maravedis, para la
camara, de las dhas. dhas. En testimonio, de
lo qual otorgamos la presente, merced
con las fuerzas, y firmezas, ne necesarias,
y sellar, con el sello, de las, armas, del
dho. señor, marqués, y dixeron, se pon
gan, en el rexerto, de mi el dho. y se le da
lo parte, lo traslado, autorizados, que
en el y guarda de su dho. título, a todo
lo qual fueron presentes, por testigos
sabbador clabixo, y miguel de peraña, y mi
guel de roxas, estantes en esta corte
y a dhas. otorgantes, a quienes, el dho.
dho. feo, conasco, lo firmaron = de sus nombres
la marquesa de lanza = don marqués, de
lanza = don miguel, y don ramirez
escribano = ejo. e dho. y don ramirez
mires, y del rey nuestro, señor, de hno
de esta villa, de Madrid, y presente, fue
y en fee, de ello, lo ignie. En testimonio, de
verdad, yomas, y ramirez

y ya representada. Cada escritura
 y pedido. Cada posesion, y presentada
 por nuestro mandamiento. Cada
 marcial. de saabedra, sumnger, y uegra
 la contradixeron, pretendiendo, el derecho
 del adba. baras de alguazil mayor, y que le
 pertenecia, por mrd, que, de ella, le habia
 hecho, el marques de craxila, ante el
 del que, representa, el dho, capitán,
 dho, de brito, y después, de haber alegado, por
 las partes, y estando el pleyto, concluso
 para su de prueba, fue proveydo, uno
 en nueve de Julio de el año, pasado de
 seiscientos, y cincuenta y quatro. En que fue
 recibidas las partes a prueba, con
 cierto termino presentaron sus
 argumentos, y estando, concluso, y
 sentencia final, citadas las partes,
 se dio. En esa isla, y de el dho, no se figura
 En el pleyto y causa que contempera
 de la una parte, marcial, de saabedra
 como marido, y conjunta persona que
 dice, es, de m^{ra} peraca. Hija de marcos
 de san ju. difunto, y su heredera, en
 nombre, de la com^{na} y rodriguez

§

Susuegra actores, de la mayor parte
de la otra, res. de mandado. el cap.
di del rito y lugar, sobre la posesión
que tomo. de lo. f.º para de alquabil
mayor de esta y la, a que se hicieron por
contradictores el d.º. marcial de esa
bedra, como tal, mando de la d.º. m.
pena de Jacomina y rodriguez susue
gra y trados por rebelde, de el
d.º. marcial de esa bedra, y su gra y
albaro de armas procurador. En nom
bre, de el capitán d.º. de brito. y lugar. b.º. de la
fallo atento a tanto y mérito de
fese y roseo, y por lo que de ello se
que debo. de declarar. a el d.º. marcial
de esa bedra y Jacomina y rodriguez
susuegra, no haber probado su acción,
y contradicción, y lo que probar, le combino
declaro. por no probado, y que el d.º. m.
capitán d.º. de brito. y lugar, aprobada, su ac
ción y defensiones como probar, le
combino. declaro. por bien probado
y su merecer títulos, y de otras re
cursos presentados, por si titimos y
lederos. en consecuencia de lo qual, en

que el dho capitán Diego de Briceño sea
 amparado, y enojado. En la posesión tomada
 en el cabildo de esta villa. En su nombre fué
 yomas de el dho, para de aquí a quinquaginta
 de esta villa por dueño legítimo de
 el dho dho por el tiempo de la merced
 y título presentado por parte de el
 suso dho de la B. marqueses de esta villa
 y en todo en la dha merced y título. con
 nido, y mando. e para de parte de el dho
 marcial de Saavedra. Facomina, y no
 Frigues. de su negra por no tener derecho a el
 y ser con demno. En rebelión en las carnes
 de este proceso, cuyas acciones, en merced
 y haciendo justicia juzgando, por esta
^{definitiva} ~~definitiva~~ pronuncio y mando = el baciller
 juan beler. de Caldibieso

La qual dha se fue pronunciada en siete
 de agosto de el año de noventa y siete
 y quatro, y fue notificada a las partes e por
 la de el dho marcial de Saavedra, y en
 su nombre, Juan fernandes, bidaigo, procurador
 de esta real audiencia, fue llamado y pre
 sentado se le en la fe admitido y le
 mando. dar con puldoria para los autos
 y citatoria se cita, a el dho capitán de Briceño

§
 §

que paresesofue, truxeronse, la carta
ffo En esta la a esta audia, por
de el dho. marcial de sea a bedra que
expresado, a grabiar, y pedido. reboca
fion de la dpa s^a. y que se abia de rrefe
bir la causa a rueba de que se dio
a pasado. a la parte de el dho. capitán
d^o de brito, que fue fran denis. que
se morio. por el dho. modo, con dho. de
que presente, que es, de el dho. tenor
siguiente

Poder y Banguantave esta carta
biere como yo. el capitán d^o de
brito. yugo. farrn. d^o. de bento
ofo de fino. de la palma. ex ante
de presente En esta ciudad. de
la Laguna otorgo y conosco por esta
presente carta quedo, mi poder
bastante qual de d^o de requiere
a el dho. a don fernandes. de
sa a bedra, abogado de la real au
diencia de canaria, ya abari. de
armas solidador, ya xpo. balma
n^o. de aquia. ya fern. denis. ya julca

Procuradores de causas de la

Real Audiencia de estas yslas a todos
ellos. Jacada uno de por si y no idun
para lo que el uno comencare que
dase neser jacabar. Otro, es peshal
mente para En una causa, ornato
que contra mi que obiguere, manial
de ra a Bedra Felipe Bedino de la ysla
de Lançarote que dan para ser B
parecan ante todas y quales
quier Justicias, de sumas y m
feriores. E superiores, ad eclesias
ticas como seculares. e de ellas
poner demandas pedimentas
Requerimientos y presentas
probanças escriptas, y escripturas
de todo genero de que sea y contade
sin las de las partes conbarias
y presentando y pagar, e que
cubra fuebes. y nocturnos, y otras
personas y furar las tales. re
cusaciones. En mi anima verdad
diseñando, y apertando de las tales

§

Recusaciones. si conbinere y
Hacer otros juramentos de ca
lunia y desis mediante la ver
dad, y pedir que las otras partes
juren: ni na armime no: pedir
efecuciones. y riciones. y sentas. &
Remates. de bienes y tomar. La
posesion, de ellas, y contradigan
los autos. y si dadas con barm. y
apellen y supliquen de otras
de ellas. y gan. La apelacion y supli
cacion, para donde, ubi est lugar
dedere. y con dientan la demisa
cor, y hagan lo de mas que conbenga
que es poder, ne se si. les doy, conti
bre. E general, administracion
E con facultad de que lo que
dan substituir. En quien quide
ven y por bilitubieren que
es poder, ne se si. les doy
connele bacion en forma &
para lo que y por firme obligomi
persona y bienes, a bidos. E por que

152

La carta e ciudad de San
Sebastián de diez y siete
días de el mes de mayo de mil y
cientos y veinte y cinco años
el otorgante a quien y el presente
no se lo fue que conosco. Lo firmo
en nombre de el Rey el capitán
Juanes de Espinosa y el su
viceroy de Quintana =
estantes en esta ciudad de
S. de Brito
yugo = Almirante de mar abal
Dn. S. publico

Ex parte de el dho. Fran. de mi
compadre de el dho. Fran. de mi
por el dho. Fran. de mi
dicho y que la causa no se abia de
resibir a nueva gestando con
los. Los autos en este articulo por
nos. vistos y probados uno en diez
ocho de junio de el año pasado
de sesenta y cinco y veinte y cinco. En que
fueron vistas y aprobadas con
termino de quarenta dias
notificado a las partes y presen

favor interrogatorio si se con
 susprobanca. En esa y la que
 ante nos fueron presentadas
 concluyose, la causa, para
 de villa, citadas, las partes
 sedio. La que se sigue

^{la} de villa En el texto, causa que entre
 partes de la villa, actor deman
 dante marcial, de sa abedra, como
 marido, y con junta persona que
 dice, es, de m^a peracajifa de
 marcos de san ju. Difunto y su
 heredera y en nombre, de sa co
 mina, rodriguez, su muger, y de la
 otra, rres, de mandado, el capitán
 d^o de britoz yugo, sobre la posesion que
 tomo, de el d^o f^o, para de alcazaril
 mayor, de la villa de la n^a Fran^{ca} por
 grandes hidalgos, por marcial de
 sa abedra, y ^{co} Juan de mis por el d^o ca
 pitán d^o de brito

Ha llamados la sentencia, dada y pro
 nunciada por el bachiller, Juan
 beles, de ba. d^o bieto, alcaide mayor
 de la villa, y la que de esta causa

conocio. En siete, de agosto, de el año pasado
de seiscientos y veinte y quatro por lo
qual declaro deuei ser anulado en
la posesion de la adu. Sabara, el dicho
debrito. y por deuei no genor, de el la y
decreto. de parte; a los dos actores y
podemos conependo, en la dya sentencha
de la qual. por parte. de el yomarcial
de sabedra fue p. anterior, apelado
habiendo Justicia en la causa =
es. de confirmar y confirmamos
la dya sentencha; referida. de
el ypo. alca. de mayor. Esurgando
a los dos pronuntiamos. En mandamos
en vista = el licenciado: don fr.
de llanos y baldes = doctor don
andres. corriñero. de figueroa =
la qual fue por esta rreal. audie
pronunciada en sei. de mayo, de
el año pasado. de seiscientos y veinte
y uno En notificada a las partes
y por la de el ypo. marcial de
sabedra fue p. anterior duplicado
pretendiendo reuocacion, de ella

Eporno saber, a Lepado, cosa alguna se
concluzo la causa por las partes
ya de rebista fueron citadas y
Exbista, de los autos. se dio s^a de re
bita de lo tenor siguiente
de rebista En el x^{to} y z^o causa que es entre
partes manrial. de sa a bedra
como marido y con su mujer
de m^a x^a erago, hija de marcial de
Sanfr^o y su heredera, y congores,
y de la otra, meo, de mandado. el capit^o
d^o de brito. y sugo de la posesion de la bara
de agua y mayor de lanzarote Fran
fernandes bida l^o. Efran^o de n^o sus
procuradores En sus nombres
Hallamos las d^o definitiba dada pro
nunciada y oresta audiencia en
seis de mayo. de este año, de seiscien
tos y treinta y uno por la qual se
confirmo. las d^o de la l^o de mayor
de la d^o ysla, En que mando. anjinar
a d^o de brito y sugo. En la posesion
de la d^o bara. y de mas. conte
nido en la d^o de la qual por

parte de el dho. mariscal, de la
 Bedra que se antenor duplicado
 e habiendo justicia, es de confirmar
 e la confirmacion e juzgando, e de
 lo pronunciar e mandamos
 Engrado de revista - Joan
 de Ribera, canbrana - Doctor, don
 andres. corrioñ de figueria - Doctor don
 Ju. de Boborgues y andrade
 La qual fue por la pronunciaciada
 En veinte de el dho. mes, y años
 En parte de el dho. capitan de
 Brito. sepulchro, e de el dho. pleito
 e guardada de su dho. y mandamos se bailen
 de el dho. manero, e bisto, e acordado se de
 esta dho. por la qual e mandamos
 que de a las dhas. sentencias de
 suyo. y incorporadas e bistas
 las guardadas. e cumplidas e executadas
 e a ser guardadas e cumplir. e se
 e cutar. como e en las e concordene
 e contra dho. tenor e formacion
 e en las e concordene e en las e concordene

§

§

jar, En manera alguna, pena de
 diez mill maravedis para la cam
 de sumapstad y excoados, de esta
 audiencia, sola qual pena
 mandamos a qual quier ^{no} solo
 notifique y de testim^o dada en
 cana adie qnuebedesumio de mill
 seiscientos y treinta y dos años =
 y otros testigos que ay poder de los
 Brevedos, fue = fu de ribera, gan
 brana = el doctor don juan de borja
 y andrade = el licenciado philix de
 Barredo = don andres cornionero
 de guerra = fran de salazar
 y decano de la real audia de cana
 Lipse escribir y orar mandado =
arbitrio y loz En veinte y una dias del
 mes de agosto de mill seiscientos
 y treinta y dos años, rodrigo de
 Carrion. Betancor. alcaide mayor de
 esta isla, asiendo visto la x^a pre
 sentada de los omes y justres de
 gobernador y gozadores de la real
 audia de cana, las sentencias de

Ditta y prebista En ella y mientas
 Dixo que mandava, y mando se
 guarde, y cumpla como En ella se
 contiene y en cumplimiento man
 da en el mando, que se notifique
 a la Jheres herando y era que
 esa si biendo el oficio de alcaide
 mayor y al de otras algunas es
 menores, y a su persona alcaide
 de la casa del noven de los dho. ofi
 cios los titulos que tienen en no fuere
 con titulo particular que para
 ello tengan de el capitán dho de
 brito y lugar lo qual cumplan y obren
 de ser castigados, como personas
 que exercen ofi sin tener para
 ello nombramiento y debe inte du
 cados y aplicados y gastados de justicia
 y de todo ello se le de al dho. ca
 pitán dho de brito testimonio au
 torizado, y a si lo proveyo y firmo
 yo de barrios J. P. P. de p. a. n. c. a. b.
 y publico. de nuevo

220
En la ciudad de Ensenada de las Indias a veinte y dos dias del
mes de agosto de mill e seiscientos e
veinte y dos años y en el presente
clauto de abta. como en el se contiene
a la feres. Herdo peraca al quazil major
y a su perera al quazil y a Cayde de
lacarzel y a Fran. de acosta y a la sa
miento y a meafonso al quazil es siendo
de armas y fugones, besinos, de
estados y formas, escribano y
Reboca
onde
algome
nov =
I. Lauidete puse que en esta
de la ciudad de Ensenada de junio
de mill e seiscientos e veinte y
dos años, ante mi el presente
testigos y nra escripta el capitán
Diego de Brito y sugo al quazil
major, propietario de esta
paysa como consta de los autos
de abta. a quengo. el presente
escribano dox fee que conosco,
dixo que rebocaba y reboco el
nombramiento que tiene feo
de al quazil menor en Ensenada

207
155

de la qual se reboca y otorga
paraque no sea, de el dho oficio,
se desienda, de esta rebocacion
a su m^o de el juez ordinario de
esta plaza, paraque se mande
no exercir, ni ver de el dho oficio
solamente, que a su m^o separe siere
y se firme de su nombre siendo testigos
el licenciado don d^o de mendicabre
regidor y vicario de esta plaza y
alrdo de cabuena notario, en
ello y miguel rodriguez del p^o de
señor y testigos en esta plaza
d^o de brito y juez = Antemig de
los reyes publico

ante r^o de las Enserdias de el m^o de octubre
de mill y seiscientos y seintay tres
años el capitán Alonso de xerés
cavallero alcaide mayor de esta
plaza aliendo. barto Lopez de
el capitán d^o de brito y juez y de
mayor y presentador d^o
que atento las razones con
señaladas en el auto y proveydo

2
204
y de dia por un a la peticion
presentada por el alferes herido
de guerra, mandava quando se guardo
de sep. auto, que el sep. capitán de
debrito, y dada su justicia, lo que
le conbenga ante los mag. y just. e
@, de la real. audi. de cañ. a la s. l.
y ro. bey y firmo = Alonso de
xeres cardona = fu. y forma no co
Presente en laz enserdias del mes de octubre de
mil, seiscientos, y treinta y tres años ante
el capitán Alonso de xeres, cardona,
alcalde, mayor, de esta villa, la presento
el congeuido

Peticion
El alferes de debrito y sugo sobre el cumpli-
miento de la escriptura de mrd, litigada
encontraditorio. juicio, y tomada la par-
sion, ante, el cabildo, justicia y re-
gimiento de esta villa, y mandado, an-
parar por el licenciado fu. coles de bal-
de bulsa. fue borda que fue de esta
villa confirmada, la dga. senten-
cia, en vista y rebueta de los
mag. y just. e. y go. dores. de la
Real audi. de cañ. que por el mes

nuestro señor: reside en ella
 digo que si en largo de mi
 rición dada o de otra de la
 proveído por un. En el de
 sea proveído. o otro En que se
 mande cumplir y guardar el
 de parte y por que sabiendo
 con el debido. y respecto. por no
 cumplir la de aca. y escritura de
 que se de tal, bista, y probita
 En que la manden cumplir. y
 confirmar, la dada y posesion de
 la justa y respimienta. de esta
 y la media. y sentencia. de el juez
 ordinario, letrado. y de un
 Intendome por grabiada. la
 blando. con el mismo. y respecto
 de. debido, apelo. de. de todos
 sus autos para ante los mny
 y justos. D. gobernador y oydor
 de la real Audiencia. de. atento
 que el barco de jarida y idase
 me de testimonio de todos. los
 autos. y los que presento el de

§

afferes, bernamperas a betancor
 como los que se representado
 con la dicha de leguena y demas
 autos y papeles por el Sr. D. Juan
 antequeres, de la obediencia
 de la dha, y real ex. sin factar letra
 que se pida, ni justicia. como bien
 que me conbenga en la dha. real
 auda, y ex. justas, y protesto y en lo
 que se si de la dha. de debito y luego
 auto de dep. al calderon por al dho. debito
 de capitacion, y lo pido. por el Sr.
 D. Juan, que es for. al capitan de la dha.
 capitacion de debito y luego, de la
 dha. que se base para antequeres
 la dha. y si quisiere testimonio
 de todos los autos, se le depone y pre
 sente ^{no} sin que falte de, ella cosa al
 guna, ja si lo pido, y firmo = Alonso
 de xeres cardona - Ju^{no} yomas ^{no co}

guerra
 Sepan quantos, esta carta bieren
 de la dha. como yo, el capitan de debito y luego
 familiar de Sr. D. Juan de la dha. y en
 de la dha. y en la dha. y en la dha. y en la dha.

islos, y de benigna natural. de la de la
 galma, otorgo y conoço por esta
 presente carta. Digo que por
 quanto, sus señoras de la señora
 Doña, mariana, enonrique
 genriquez de la deya marquesa
 que fue de esta ysla, como tutora
 y curadora que era del Sr. don an
 gustin de perin, mozas, suplico
 marques que fue de esta ysla
 como. ^{da} de la jurisdiccion alta
 boya, meromisto y imperio de esta
 ysla, me pidieron mi de la boya
 de alquazil mayor de lo de esta
 ysla constituido de regidor de
 ella, anexa yncorporado. El
 uno Sr. con el otro, por diengo y
 espacio de tres vidas, con facultad
 de padron, nombrar, alcaide de la
 ardel y alquaziles, y rebocar las
 y nombrar otras de nueva que las
 deas desbidas, la yprimera es
 la de mi de la y cogitan. D. de
 Brito y fueo con otras que se minen

§

lias, que mas, largamente, se conti
 En la d'p'ra de la d'ca de la villa
 de Madrid, corte de sumas, ante
 mas rramires ^{no} de la d'ca de la villa
 En virtud de rramires, de el mes de
 mayo, de mil, ^{cc}, dies, y ochos años
 En virtud de la qual, por muerte
 de onarcas, de san juan, y Juan felix
 de rramires, que por ^{su} ^{parte} de los d'cos
 marqueses, tenian, por sus bidas
 la d'ca de la villa, de la qual, mayor
 y por su fallecimiento, por el d'ca
 de rramires, de el d'ca de la villa, de el
 d'ca, como entre, a por, de la d'ca
 de rramires, ambas bidas, y habiendo sido
 En virtud de la d'ca, ^{de} ^{la} ^{bidas} ^{de} ^{la} ^{bidas}
 por la justicia y rramires, de el
 y de el uso, y rramires, de los d'cos
 de rramires, y de la qual, mayor
 propietario de el d'ca, por
 tiempo, de la d'ca, de rramires
 onarcas, de el d'ca, de rramires
 lize, con el d'ca, de la d'ca, de rramires

En
 la
 d'ca
 de
 la
 villa
 de
 Madrid

como mandado y con fundar
 son de mar y peraza trifa
 de el de parraco de san Juan
 en nombre de la comuna rro
 Driguez de su guerra y abiendo
 siguido. La causa aqui. En esta
 y la y en la real Audiencia
 En virtud y rebirta fue confir-
 mada la posesion armada
 En virtud de la dpa con modo
 la dpa y parese deuff En la y la
 de canaria a diez y nueve de junio
 de la no pasado de mil y seiscientos
 e noventa y dos años por
 elgado. Balabar^{no} que fue de la
 dpa real Audiencia y cuando
 En virtud de la qual despues aca
 e estado gozando y poseyendo
 los dpos de tal a qual y
 mayor y repido de esta y la
 con todas las preeminencias
 referidas En la dpa en y
 de mi y por mi nombramiento

§
 §

2
24
Trasdo. de la facultad de la
Abiadeo, en esta usando y exerzien
do, los d[os] p[ar]tes de alguazil mayor y
Beydor con grime. Bor. bob. en
la bildo de deca de bermude y
para lea de de la car. del Juan
de silba, y desde que se medio
la posesion de los d[os] p[ar]tes, of[ic]ios los ces
tado, garando, quieto y pacifica
mente, y agora usando, de la
facultad a mi con se dida por
la d[os] p[ar]tes de los d[os] con arcos por
esta y res en esta carta, quedendo
crealmente y con efecto, al
capitan Lucas gutierrez, me
lian be sino. de e se ad gaj. los
por a el y sus herederos y de los
señores y paraguinen, de el o de
el d[os] y biere cavala de los, orason
en quia y quien maneria
es a saver la d[os] p[ar]tes a mi
por los d[os] p[ar]tes de mar que p[ar]tes,
de los d[os] p[ar]tes, of[ic]ios de al. alguazil

may proveyo suplico de esta y la
comunidad de la villa de Segovia
proveyo y mandado que en la dha
villa de Segovia se reparten y continen
y como y de la misma manera
que las dhas es de guardando hasta
el dia de hoy en adelante En mi
recomendacion e para que cada alguna
y sabiendo lo dho asistido por
tiempo y espacio de cada tres
oídas a mi consejo dadas que
la primera se contiene esta
forma y despues de ella que
el dho capitán Lucas gutierrez
sus herederos o nombraren quees
de la misma forma que antes fue
concedida la dha villa la qual es
de los oficios y derechos y espacio de
las dhas villas e sabiendo si
ores de proveyo no tributo que
de ello tenga ninguna persona
nidon que de ello padesca por rescripto

41
nizalabra testamento en
Codisilia - egypto que se celebró
con el mismo. que aumen que ami
se negis. Ladpam y por gresio
contis, de nuebe reales
deplataca y vellanos. inone da
coniente. En e das y las que
por congra de los das y las.
preeminencias de las, mea
pagado. En e das y las = las
qua homill y quinientos. En
de e das y las decantado. En
cartones medios. los reales
sen hillo. En gresio de mi. En
presente. de e das y las y no
dirigues y las y las. de e das y las
ya a do y las que. En gresio y
de los das y las. En e das y las
de e das y las. de e das y las
Bre hillo los das y las y las
y quinientos y reales de
mano, de e das y las y las

que tierras me han, fuste
 bo. a supoder y los otros quatro
 mil y quinientos ϕ ϕ
 restantes me los adedan y
 pagar por fin, de el mes de sep
 tiembre de el año que viene
 de mil y seiscientos y treinta
 y nueve. Manamente y fin
 y plejo. nicobitiendi alguna
 con hipoteca y a la seguridad
 de la adpaxaga, de los ϕ ϕ ϕ
 que a si se venden, de que poro
 sede, estadendo = y los ϕ ϕ
 ϕ ϕ y preeminencias de ellas
 por el ϕ ϕ tiempo de tres años
 que a si se venden mas balen
 o baler pueden de los ϕ ϕ
 nine de mil ϕ ϕ que por ellas
 meda y paga, de la demasia
 y mas baler que se sea, en poca
 o ninguna cantidad se paga

§
 &

gracia y donación en forma
 comunde de repp y renuncio en
 este caso. La ley de el engño de
 la mitad de el justo precio q
 queda dentro de los quatro años
 que la ley de el forde namiento
 real dispone no se pda ni queda
 pedir por que fuere de suba
 los y precio y como real vende
 done obligo. a la abition y anea
 miento de esta dya venta
 si yo soy obligado en forma
 comunde de repp. y de de y dia
 de la fe ya de esta escriptura
 En adelante me de dize y a parte
 de la propiedad posesion y teno
 rio que a los dros ofos de al qual el
 mayor y mejor de esta y date
 ma. con todas sus preeminen
 cias. congedidas por las dya tres
 bidas referidas. En la dya es
 criptura de mi y todo ello sin
 q se reserve alguna losedo, men
 y tras pso En el dya capitán Lucas

gutierrez melian y en quien
 no tiene su titulo y causa y le
 ponga. En mirri mo lugar. y se
 doy poder y facultad para que
 de su autoridad. o de la justicia o como
 quisiere tome la posesion de los
 apos. oficios y preeminencias y en
 el ynterin que no la tomare me
 constituya por su ynguilino
 y repedor y benedor para se
 la dar, cada que me la pidare
 mande = y por titulo de esta
 de a benta, se entienda. En
 presen^{cia} de el presente y testi
 gos de la gan^{da} en contra de los
 juicios de la posesion de los apos
 oficios. contra mi de ellos y benta
 con los autos hechos ante la justia
 de esta villa = y el dho capitán
 Lucas gutierrez melian la tomo
 y se dio su poder de que yo el que
 presente y doy fe = y el dho capitán
 Lucas gutierrez melian a cepto

Si

esta escritura y la estúpida
sion de ella y se obligo a que por
doy fin de el mes de septiembre
de el año que viene de seiscientos
y treinta y nueve pagara los
dos y quatro mil y quinientos
de la congrua de esta y
Endin de coneado a el ayuntamiento
de de Brita y luego aguiendo poder
de la y de la seguridad de la
paga de hipoteca por el y
expresado hipoteca de la y de la
de la y de la y de la y de la
de esta y se obligo a no ven
de las ni en adelante hasta
tanto que a ya satisfecho de
que de el y de la y de la y de la
de la y de la y de la y de la
pagado de el y de la y de la y de la
mil y quinientos reales
sea en di, ninguna y de ninguna
de la y de la y de la y de la
y de la y de la y de la y de la
y de la y de la y de la y de la

cada una por lo que les toca
 y seguridad de esta escritura
 obligan y obligaron a las personas
 que en ellas se nombran y en las
 por aver. darnos poder. con
 elido a las justicias de su maj.
 real. donde esta la escritura
 fue representada para que
 nos la gan guarden y cumplir
 por todo rigor de derecho. que
 por su definitiva. dada y pasada
 en casa juzgada y apelada
 renunciaron a las leyes de su
 ley y en especial la que prohibe
 la general de ellas y la que
 son duplicacion en el fin. de lo
 que el. otorgamos la parte en la
 de que se quisiera de la ley en veinte
 y quatro dias del mes de septiembre
 de mil seiscientos y treinta y
 ocho años y lo otorgamos en la ciudad
 de lo presente y lo que se sigue
 con todo. son los contenidos en el
 manifiesto de sus nombres y de
 el fin de lo que se sigue y de lo que

§

Justicia mayor y sues bordin de
 esta ysla y el capitan donde
 de cabra de tancora y ala no
 tario de el santo ofo y el cap
 albarojanes de franquis y re
 gido de esta ysla y betinos de
 ella d. de brito y sues lucas
 y utre y sues biaz y afo antemi
 Luis gofleytas y no d. bat. que
 nobala = concuerda con sus
 original que @ ee mixa fo, aque
 me refiero

Por ende fize madero = En testimo
 de verdad Luis rodriguez flej
 (no d.)

pesqim
 sea qm
 y regidor

En Lanarote a berinea y dias
 del mes de septiembre de mill y
 seiscientos y treinta y ocho años,
 estando en cabildo como van
 de uso y costumbre en binea
 Juan de la Cruz y goma y de paca
 Justicia mayor de esta ysla de de
 cabra Bermudez andres de arna
 su de de tancora xeres y el cap

albarozanes, de franquicia
y derechos abiendo qd do qd birt.
Los recaudos y rentadas
por parte de Lucas gu
tiérrez, melian. En rason de
abertubredido en los qd sea qual
mayor y rrepor: de esta
congrimer los qd to en cabildo,
En virtud de la qd queda los qd
oficio, le dno. de capitán, d. de brito
y luego por tiempo, y en su d. de tres
das, como consta de la merced
que de los qd o f. b. d. en los qd,
manque se de esta qd, como de
nos de la jurisdiccion, de ella, al
d. de capitán, d. de brito y luego. En
cuyo d. de a su b. d. d. d. de capitán
Lucas gutierrez, melian, como de
los qd, y recaudos y rentadas se d. d. en
que le residia y presibieron
por tal, a su qd mayor, de esta
y los qd rrepor: de ella, con primer
dos, qd to en cabildo, y con las demas
y de eminencias, con qd en d. de
la d. de m. d. por el d. de tiempo, de tres

201
Cudas, y lo qual le mandaron
entrar dentro al susodicho
do, y presente su m. de el dho. Señor
Justicia mayor. En señal de la
apoyosion, y residencien to, tomo
la barana, que el dho. 10 de cabrena
Bermudes tenia. En la mano de el
alguacil mayor, y de la entrega. En
la mano del dho. capitán Lucas
guerrero median, y con el as
sento, en el abiento. En que el dho.
capitán 10 de cabrena Bermudes se
faba y un m. de el dho. Justicia mayor
y de los que residia en la admitian,
y residian, al uso, y ejercicio
de la dho. fo. de alguacil mayor
y de los que conyrimen, los y boto. En
cabildo, como, y de la misma manera
que lo era el capitán. Dho. de drito.
Lugo, en cuyo derecho a subleto.
y se recibieron juramento a dias
y a unacrus En forma de dero
de que usara bien y fielmente
los dho. oficios figure sob dho. y a
el mismo le mandaron que escribiendo

Los dho. ofiçios por supersona den bode
 sigundo dia de fianças conforme
 es obligado de que estara a rrendencia
 y para lo juzgado y sentenciado
 en ella y el dho. capitán Lucas Gu
 tierres melian. dixo. cumplira lo
 que se le manda y pido se le diere por
 testimonio. como, se resibia a el vos
 de los dho. ofiçios sin contradision al
 gubna y los dho. señores. del cabildo
 mandaron se le diere y que un tanto
 de todo esto a rta que a presentado
 y de este resibimiento se ponga en el
 libro capitular y se le vuelvan los ori
 ginales. y asi lo acordaron mandaron
 y firmaron y el dho. capitán Lucas
 gutierrez a si mismo lo firmo = ju
 thomas de panca = Lucas gutierrez
 melian = andres de armas = ju de be
 tancor xeres = albarojanes de fan
 quis = ante mporansiencia de ju de
 ascanio p de cabildo Luis rodriguez
 flejtas p publico = bat^{do} y estaba y anido
 casa de la poy cont^{do} jony capitany no va loy
 y enmendado y de rodriguez flejtas y ba
 ma enmendado y de Balgo

§
 §

Por guarda e fideiussoria con su original que por
m^{do} de su m^{do} de la m^{do} de Justicia en ayuntamiento
pusey si se en el libro capitulos de quales
original fue llamado corrigido y enmendado
y verdadero y verdadero y lo colazion de que
al capitular que se mejan que colle
go a su poder como abajo con su de su de su
con numeracion de foxae y para que dello con
dey la presente en manrota de su de su
de octubre de mill e quatro e cinquenta e
por ende fize e fizieron e hicieron
en m^{do} de su de su de su de su de su

En m^{do} de su de su de su de su de su de su
En m^{do} de su de su de su de su de su de su
En m^{do} de su de su de su de su de su de su

Remibi de original de su de su de su de su de su de su
Remibi de original de su de su de su de su de su de su
Remibi de original de su de su de su de su de su de su

Remibi de original de su de su de su de su de su de su
Remibi de original de su de su de su de su de su de su
Remibi de original de su de su de su de su de su de su

Lancaster

1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

Lanus

Presenton

En Lanasarote estando en cabildo a veinte y ocho dias del mes de setiembre de mill y seis cientos y treinta y ocho años. La presente el contenido

Peterson

de Diego de Cabrera Bermudez Berinoda es la siguiente para ser co ante sumo y fago presentacion de fe non Gramiento de alga asi L mayor y regidor que aff en mi el capitán Lucas Gutierrez Melian como dueño y propietario que oyere de los dichos ofisios por tanto

yo pido y plico a sumo lo aya por presentado y lo mande ver y con vista del se me merezca en el exercisio de los dichos ofisios como por el se me ha sido justia etc. = Diego de Cabrera Bermudez

Orbrami

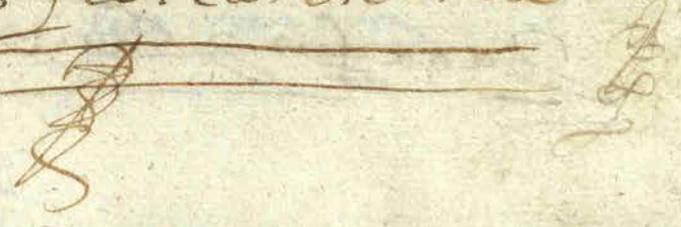
En Lanasarote a veinte y ocho dias del mes de setiembre de mill y seis cientos y treinta y ocho años ante mi el cribano y testigos y a serio Presente el capitán Lucas Gutierrez Melian a quien do y fe que conosco y dize o que por quanto asuse dido en los ofisios de alga asi L mayor y regidor de las dhas. por tien y o y en las dhas. Cidades por escriptura que queda de ello

Le hizo el caxi tan diego de brito y lugo
 en virtud de lo qual asi de rresibido
 ael uro exercicio de los dichos ofisios
 por el cabildo de esta ysla o de dicho
 dia = y usando de la facultad de la
 merced hecha de los dichos ofisios ael
 dicho caxi tan diego de brito y lugo
 en cuyo derecho a use deido con las
 y rrehe minensias en ella in ser tan
 por tanto como tal dueño y proprie
 tario por tres bidas de los dichos ofisios
 / por non bra ca y non bra por tal
 al quasi mayor y rregidor con pri
 mer bida y bota en cabildo a diego
 de cabrera bermejo de besino desta
 ysla por que como tal al quasi ma
 yor y rrehe minensias como el mis
 mo lo queda haber queda usare el di
 cho ofisio con cara al tado Justicia
 como y de la misma manera que
 lo an usado los de mas al quasi les
 mayores con primer bida y bota en
 cabildo de rregidor por que no re
 serba en cosa alguna el qual non
 gramiento y titulo se ha de por tien
 po de un año con todas las y rrehe mi
 nensias e porciones auctoridad y

facultad que es de otorgante tiene pa-
 ra poder las usar excepto que reser-
 va en si el non bra al caide de las
 carsel y de mas al quasi les menores
 asi de la villa como de el can y
 para todo lo de mas por el dicho
 tengo de un año da poder y fa-
 cultad a el dicho diego de cabrera
 ber mudes para que use y ferra
 los dichos ofisios de al quasi l mayor y
 regidor con su rrimero y ante todos
 cosas segun y en el titulo y
 non bra miento ante los señores de
 Justicia y regimiento de la
 aguien y de lerrriban y or tal al
 quasi l mayor y regidor de la
 como es de otorgante lo que de usar
 y de la forma que asi de rribido y
 lerrriban el juramento me se seño
 y fianzas que de bedar con forma
 de recho de las quales el dicho caide
 tan lucas y tierras median sse rre
 liba como es de rre le bado y or las
 criptura de merced secha de los di-
 chos ofisios en ca y de recho a subcedido
 y lo firmo de su n y siendo tres rrigos gre

gorio de Brito besino de canaria y
francisco el biero besino de
ta is la y presidente en ella = lucas
gu tieres melian = ante mi luis rodr
gues flajtas escribano de publico =
En la noche de veinte y ocho dias del
mes de setiembre de mill y seis cientos
y treinta y ocho años estando en
cabildo como lo anda uso y costu
bre con bien e a saber sumo del Sr Ju
to mas de ganca Justicia mayor de
esta y la andres de armas Juande
betancor Jerez capitán al Barianes
de franquis regidor y sabiendo bis
to el titulo y non bramien to pre
sentado por parte de diego de ca
brera ber mader de alguasil ma
y or regidor de esta la secho por
el capitan lucas gu tieres melian
como dueño y propietario del por
tiempo de tres bidas dixeron que
resibian y resibieron a el dicho
diego de ca brera ber mader por
tal alguasil mayor de esta y la
regidor della como en el titulo
se contiene y or tiempo y es pario
de un año como en el dicho non bra

miento serrefiere por lo qual le
 mandaron entrar dentro del
 dicho cabildo y sumo del dicho
 J. Justicia mayor como un abara
 de Justicia en la mano y se la entre
 go a el dicho Diego de Cabrera Ber
 mudes y se le hizo Juramento adios
 y a unacius en forma de derecho de
 que usara los dichos ofisios con forme
 es obligado y por el dicho cabildo
 se le mando dentro de treserodia
 de fianzas a que esta ra arresidencia
 y pagaralo juzgado y sentensia
 do en ella enserita en estos autos
 se ponga un tanto de todos ellos
 en el libro ca pitular y ele
 que el ba el original y asilo
 acordaron mandaron y fir
 maron Juan to mas de gan
 ca Diego de Cabrera Ber mudes
 Andres de armas Juan de
 Betancor xeres al Carianese
 Francisco Antero por ausien
 cia del escribano de cabildo
 Luis rodriges fleitas escriba
 no publico



C

Francisco de Cabrera al
diego de Cabrera al
al mayor =

En la ciudad de Sevilla a seis de octubre
de mill e seiscientos e treinta
y ocho años ante mi el presente
escribano publico e notario publico
Joanes de la Cruz al Barroho fis-
canbrano de la ciudad de Sevilla
el qual de haviendo visto e oido
que con el dicho Diego de Cabrera Bermudes
el qual es el mayor de la dicha ciudad
de la Justicia e Regimiento de ella
de fianças de estar en residencia
en el dicho oficio e pagar lo que
y enton siado en ella por qual
quier fuer que se le deba tomar
por tanto este otorgante dixo
que es tal fiador del
dicho Diego de Cabrera Bermu-
des en tal manera que el su-
yo dicho es para en residencia
e para en el pago de lo que
e pagar a todo lo que se
sentenciado en todas las
ciudades e no lo hiciere es de
otorgante como tal fiador e principal
e pagador e haciendo como parte

deffo a genoz de udo su uza propia
si quida zonosida lo pagara
de llano en llano con su per
sona z bienes rrazes z muebles
abidos z por abez z dio z o dera
Las Justicias del rrey muel no
s para que como dicho es se los
conandenguar dar z con z lir
como por sentencia pasada en co
sa juzgado z remuner, las le
zes de su favor z la del dñ que lo
prohibe z borge fianca de re
sidencia en bastante forma
de dñ z lo firmosiendo testigos
al baro de armas z a maro de
a gudar z melchor fran besinos
zes tanto en sus rrazes al baro
hor tis can bravo anti mi ju
de ar cano escribano publico de
ca bildo z guerra

fianca En lan rrate adies seis dias del mes
de octubre de mill z seis cientos z
veinto z ocho años ante mi el
presente escribano z testigos
en face escriptos z anexo como
gona les besino dees Paris la

§

en las penas a quien de oficio que conosco
ser el con Benito y de Xago que en con
formidad de lo mandado por los
señores Justicia y regimiento de las
y la sala y alio por fiador de
diego de cabrera ber mudes al qua
rit mayor de las y de la enta l
manera que el susodicho estara
arresidencia y lada rade el dicho
oficio a qualquier fues que se le deba
tomar y pagar a todo lo que contra
el fuere juzgado y sentenciado
en dicha residencia y donde no el
como tal fiador y prunsi y al pa
gador lo pagar a de llano en llano
con su persona y bienes rraib e y
muebles abidos y por aver y si de
ffo y deuda a fena suya y propia
dio y o der a las Justicias y Justes
del orre y nuns frosenor que de la
causa conoscan y aya que como
dicho es se lo manden guardar y
cumplir como por sentencia
pasada en cosa juzgada y re
nunció las leyes de su favor

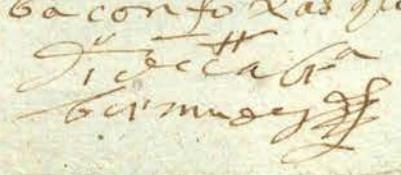
La de el derecho que lo prohibe
por gofianca de residencia en
forma y lo firmo siendo testigos
al barodear mas procurador de
causas de esta y la y marcial
de sa marion es cada na glais de
arcario besinos de esta la
comogonales = ante mi Juan
de arcario escribano publico de
cabildo y guerra

Cat^{do} or = p = nobaga = gente de glorias =
dixo que por quanto se lea mandado = en
mandado = a quien = que = se = balga

Alfonso y Parroco y los otros autos de prima ley
de donna que extralado y vacuato y por dadero
y quemu refero = el qual es original en
trique aduio de abiera bormudi de su que
mayor de donna la y. lo llebo a su poder en virtud
del auerto del cabildo que fue y Regimiento
como abaxo consta de su ditiono = Et Por ende
fize este signo que es tal

 Juan de las Americas
Jernpu de

Sund i^o duffe

Resibí el original de donde se saca el testimonio
de arriba con foras quatro y beinte uno de esta
bre 

120

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



cabildo en
la non de aben
del bino
puello

In la non de aben
del bino puello
del mes de noviembre de mill
y setenta y tres años de su magestad
rehabildo como lo mandaron y costaron
bre es auer unum del vino quanto
mas de pania justua mayor y fue
ordinario de esta y dego deca
crualor nudes y andree de ormas
Juan de betanior xens y el capitán
albaro y anes de franquis Regidores
de esta y
Sumo del dho. non justua mayor
pro puos actualado como en esta y
lomas de meo y medio quem ay unajota
de bino en tanto manera que cepti
para a mill bino no hay y abraqua
pro diao de la maderia una
carabela de fran. Rodrigues franc
el onal dho. es nuevo y de mill pro
pone auerdon en la zona de dho.
ad el endrono = y lo dho. de noit
Regidores abiendo visto cada pro
de que en = dixeran que at onto que
la mayor parte de los bino. de sta
y de lae de la lamando de bonda el
de vino por la zona de la adad que
del ay atendiendo alla y a en dho.
vino apalado la mer y que de la ad hay
la llamador adon de los ordinario de
Ego menos y en que no trae partes man
gan que el dho. vino se bonda con potua
del diputada a quem hta. catumet
y an timi no acordaron que pro. fo
actualado adado a quem el bino
que se toma el bino mayor don de
del dho. de meo y medio de pro no de go
mayor don de meo y medio de pro no de go
por dho. pagar y la ra que se paga

que se toma
del dho. de meo y medio
mayor don de meo y medio

Se libraron a favor de fran^{co} de torres
por de verlos y cable de de nata
rio guelto co a el car gento ma
por Luis gomez de la Bierna del
tiempo guelo fue y el dho torres
lo cobro en virtud de poder — 36-8

2

tenille ha el cargo de iento y en
de hoy nuelo deales que cobro de per
to nao particularis que los deien
de la yndia de el dho dho que
nos trescientos y catorze de diez y dos
quarto que cobro de cada yndia
de iento hasta y de dia de la quenta
tas y quedan de fuera de las capi
pas que ante el nro de de cada de la
de fran^{co} de franco que bino de la
de la madre y la dema que entra
ven — 314 2

2

Por manera que suma de dho — 880
cargo que se ha de el dho mayor
dono o de iento y de cada deales
quedando de fuera de los que queda
de la yndia que se de tomar de el
dho mayor dono y apedro mores
que de
de los meses de el dho de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de

2

Descargo
Primo de
de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de



para ayuda del gasto de la proveyon
que se hizo para tanto sale de la obra

005 0-8

En el presente año
Atenda Donde cargo y se le admite
Donz de alcaide que por librana de
cabildo. Pago adego de cabecera
mude Regidor del quinquataron
Cneal de los de una faja de una
que regataron en don canda
don armillas de un quinquataron
para el caso en que amuestar
copales del cabildo

011

Atenda Donde cargo y se le admite
Donz de alcaide que por librana
capas ago de ar como sem de una
Cedo. De el lario de un año que se
se debía de tal sem cumplido por
Donz de alcaide de un año de un
año

066

Atenda Donde cargo y se le admite
Donz de alcaide que por
librana de un cabildo pago ago de
Betanion Regidor del Foral de los
gastado con una comitacion
hombres y su merced en la
parid y aderecho que se hizo en
la qual brada quella y en ornada
vnto En el de la camara de
arenillas

032

Atenda de admite de un de alcaide que
por librana de un cabildo pago
a años de armas Regidor de

0159

Portuarias que mo...
en la mar...
y me...
que el...
caño

010

ten...
y...
gran...
los...
y...
de...
f...
tado...
f...
y...
que...
el...
que...
para...
das...

088

ten...
de...
que...
de...
y...
para...
de...
en...
de...
en...
de...
de...
de...

042

0292

2
y tienda por descargo y se le admittan
174 quatro reales que por libran
cabe de cada uno de los pagos adomin
pordias viegas que se le libraron
por la certida de parico que hizo
al desedor de la maranta de caris
milla de orno tener la p^a contienda
con de la agua que en ella entran
para el bien comun ————— 024

~
y tienda por descargo y se le admi
174 de nueve reales que por libran
ca de cerca de los pagos de fran de caris
ta por el balon de do patas que se
compraron para do peones con
tierra en la quebra da de el ty de
la maranta de millas ————— 009

2
y se le admittan y da por descargo
que de nueve reales que se p^a
a don fernando de alcazar por el
calor de tu y no fangas de cal
que se compraron para el aduanto
de la feria de tempor ————— 019

2
y ten da por descargo y se le ad
mittan cinquenta reales que por
librania de cada uno de los pagos a
juo martin cruzino y barbero por
quenta de cien de que se ca bledo
se da de salario todos los años por
de non de los otros fines ————— 050

~
y ten da por descargo y se le admi
174 de tres reales que por librania de
cabe de pago de su de marcial carni
————— 0401

Sero Por el ba los de vna oxangua
recompro para la carne de la a
x angulo hor telano Portreco
deno b embre deo te p r e s e n t e 006
ano

En anuimimo dapor 407-
de cargo. Edho mayor domo deo y
pey. Reales y de ad m i t i q u e l o r
Libra de f i c a b i l e d o d u y p a y o a g u
Debetano x i n o d e g i d o d e f i c a b i l e d o
por ce cono de vna carata z a s i t u
cia de l l u d u r o n a q u a t a s t i o v n d o
con l a d z a c a n t a a d e n t a r l o s b a
ranos de l a s m a n t a s d e l c a r n a
re e z d e a r e n i l l a s p o r a b e r l o s
a d e y n a d o l a s a b e n d a s c o n l a
D o m n a d a

016-

Por manera que el dho mayor domo
que el dho mayor domo 423
de cargo. Paree. Edho cargo
de cargo mayor domo de y n p a r t a
Chato c u n t o y a n q u e n t a R e a l e s d e p
m o n t a e l d h o d e c a r g o q u a l a t i d o
d e l a l c a n s e e t a l c a n s a d o e l d h o m a
p o r d o m o e n q u a t r o c u n t o s p e r

alcance

alcance
457

En el dho mayor domo de
que en todo tiempo a d e d a n z a d o
c a b i l d o y p a g a r l e l o s c a d a q u e
p e l e d a n y c o n l o s m e n e n i m o
d h a o c u n t a s c a r g o s d e e p r e s
p u n d d e l m e n o r z u e t u n a m o r
p e n o r e s d e g i d o n o d e f i c a b i l e d o
p e f e r m a r o n d e n u n o n b r e

cuervo
guillenoma
Lagorran
nad r

Wancartea
Dy nro yndias de me de
membr de muel y mysca y tyn
paysos los tenores Justicia
y regimeno de raxayca
Caxo firmados = or xaron nro
Ornato consuaudo de lantad
a andado Enregon Endias deffe
venco Laguarda de la garano
Nada de raxila = En raxer
Pona que formen no obligar
aguar dar la como costumbre
esta el me de junio Proximo que
Oendra de am de muel y mysca
paysos y muel = El tiempo es
paysos de haxer de muel
Paysos acordaron se venca
oyda de En raxer que
formen no obligar aguar
da, poyendo lo En raxer porba
de muel y de da de raxer no
de esta villa, en presencia de sumo
de raxer y de raxer de raxer y de raxer
mayor de raxer y de raxer de raxer
flore como es dho a dho firmado de
dho En raxer de raxer En raxer la raxer
de esta dho villa de raxer y de raxer que
quisiera baser para en la raxer de
la raxer no nada = Pare de raxer y de raxer
de raxer de raxer En raxer y de raxer
de raxer y de raxer de raxer de raxer
En raxer no nada de la raxer
de raxer no nada con las condiciones
obligaciones y franquias que escos

hombre y la dha Posturase Prepono
quandue es y no Parecio Persona que
se obligase a guardar la dormenior
de esto que no laabia sus mercedes
depo el Justo Refimiento. acordaron de
Remate En el dho Andres Lorenzo por
el dho Regor dho de eir garaciones una
cabrita se obligan a guardar la pa
ranonada de Pueblo. a la una alas
dos al atenera Presnoy Persona
que baya mas boxa En la dha guarda que
buena que buena que buena Pro la
baga = con lo qual queda ff. el dho re
mate En el dho Andres Lorenzo a quien se
el no lo notifique y lo acepto = lo dha se
mandaron que el dho Rematador se obligue
que jifiance En forma de el dho
En el dho. Rematador lo Prometio
asi como constara de su oblig en el dho
no de descripción publica y sus mercedes

Se firmaron =

Juan Thomas de Jicaca
de Jicaca
D. de B. de
D. de B. de
Atemy
Joandeas
de Jicaca

m...
 O...
 p...
 S...
 C...
 t...
 l...
 g...
 p...
 t...
 n...
 n...
 f...
 g...
 S...
 e...
 i...
 t...
 m...
 H...
 e...
 g...
 n...
 l...
 n...
 c...
 i...
 p...
 d...
 t...
 g...
 a...
 a...
 f...
 q...
 l...

Primo de Reyna Reyna Igual
Primo abertor mialab
Conca y nber radas liza
vicio de la y miorat eorur
sigueoaz Barro Eron apique
de falmu de Me De dundara
mago domo y lo caullara lo
muyacan ridad eemoral
di ore agat tara En hatarta
mullamente y y con po ca
suma se puede Remediar con
Enca larta xordentro y profuer
ra y como a spicalibdo ludeo
1. No no corio las d raa publicy
se debeu haber y adire nar de los
pro pio de picalibdo y emoral
ya en el oca de lo y r dene con
de no no no y r dene con
con bingay y vito Palorajo y
Renore de gido de y gido de
yony aordaron que de lo pro pio
spicalibdo se adire nar y enca l
xordentro y profueray un ramente
sechoa Enca l de gomas ne
setite ganto con naca l nada
de que d raa ca que rta de la y
ra de ne l barono de Me on
Las luebrae para xordene rta
de la no l h a g d raa n r g r g
de l r n a n t o a g u o c a l z n e l e a c o n
y r a d o a d r a c a n t i d a d d e l a
para l e a d e n c i o d e l a c e r a d u e l t a
de l l a m a n t a l d e l r a d e l l a q u e y
de l c o m u n a m e r d a n d e l g u e l l a
d e r i c a l l e d r a c a l z



de y en que la confuere
 necesaria y alladriuzen
 elado de adha en memoria con
 y a y a n en que cabe de hoz
 y de dar y a t a n o a d e t u e p r o
 y u o c o r a t a n o a c o n o u e g o f
 f a r e l u e g o y e l a d q u e r c a l e
 c o m e n t a p e r d e e t a m a
 y e t a p a r a l o q u a l p e o m e t c a
 p u n d d u l x d e l l a d h a t r a
 y e o q u a l p e h u p o s t o c a b i l d o y a c o r d o
 y o n e n e l e n t e n e y y o f f i r m a
 y o n = v a t + t e r i a d e p o r y o n o
 y a e y y l u n d y o n s l a y v a l o

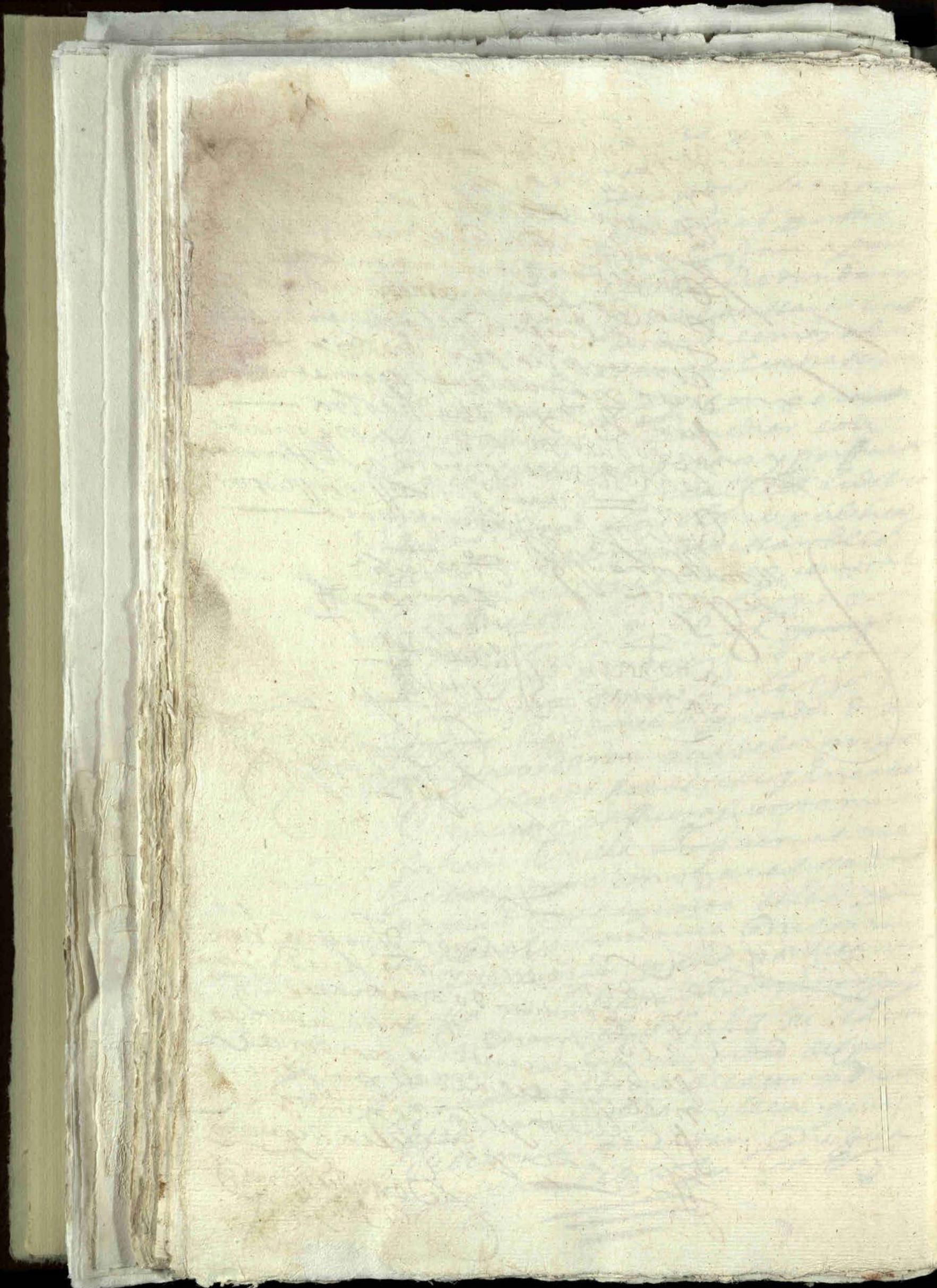
Non Thomaz y J. de la b. a
 J. g. p. n. c. a. y J. m. n. o. y. J.

a n o r e s y d e b e t a
 o a r m a s y J. e n y J.

J. o a n d e a s a n d e
 J. e m p. d. e. J.

y r y o n e n e l a n o r o t h u o d i a h o n
 y e d e m d e l d e s a n o f u e p r y o n a
 d o e l a m e n d o e i a t r a e i n y
 e l o t o c a n t e a l a n a c a d e t u e
 p e l b a d a y e n t e n o p o r b o i e l
 m e l y o r d e l a d e y p r y o n e r o
 p e l d e l t a y s t a y e n y e n
 l a p l a c a p u c a g u l l i a d e y u e d e y
 f u e

J. o a n d e a s a n d e
 J. e m p. d. e. J.



En el Licenciado en Cabildo de
maris de mill y tres y tres y tres
año. Ocurrió merced de la
Regimiento de artillería de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la

de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten word or phrase, possibly "L'Ango ="]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

181
los yernos...
...nuestro...

Gerardo
Sebastian
Rodriguez
Juan Pedro
Pascual
Juan Gabriel
Cecilia
Cristobal
Rodriguez
Manuel Lopez
Ferreira
Mateo Hernandez
Isabel
Salute de
de la nieta

Ante Sumo de los Justicia mayor de esta isla...
de llanocaca bildo para de terminacion
sobriestapetitionz ante lo qual

Yo el firmante =
Juan de...
de ganca
Juan de...
Juan de...

averdo

En la villa de...
Carta de...
mazo de mil y...
nada de...
Lance...
no de...
tua mayor...
y de...
guaje mayor...
de...
de...
de...
de...

...la muelle a...
...Creden...
...trés...
...later...
...mercaderes...
...agua...
...Dios...
...la...
...ellos...
...de...
...mercado...
...hagan...
...medida...
...de...
...se...
...de...
...al...
...von...
...ant...

Santhomas
de gonia
Judeo
Judas
Antonio
Tajma

191
declaracion
de los
reidores
en quanto
al...
de las
mercaderes
que...

...de...
...de...
...de...
...de...
...de...

mi el Sr. parcieron diego de Cabrera
 Bermudez, el qual mayor, y andrés
 de armas, y Guandebancora, y
 Regidores desta villa, y dixerongue
 quanto en el cabildo, de ayer, día
 siete. del presente de lescometio. la villa
 de ofi. de la maretas. de esta villa que
 son la de aremitos. y maretas Blanca
 de la maretas, y la medida que de la agua
 que tiene en abian de ser en un
 plimiento dello fueron las dhas
 maretas, y las dieron y midieron
 con piefonas, capa ses xina ellozba
 llaron tener, la dha maretas de are
 mitos diez y ocho. palmos, de agua
 y maretas Blanca, ca torce, y en
 la forma de siso, la dha medida y vista
 de ofi. de que da quenta a sun dho
 sesario. es. unanimes y conformes lo
 Juan adios y a unacrus confirmade

de recdo y lo firmaron =
 Juan de Cabrera Andrés Juan de Betan
 Diego Bermudez de Armas de ofi.
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En cabildo Ensayo
 y acordado a 25 de mayo de 1562
 El mes de mayo de mill e
 seiscientos e sesenta e tres años
 En el qual se acordó que se
 pague a los señores de esta
 villa de Algodonales los
 derechos de alcabala de los
 bienes que se vendieren
 en esta villa e su jurisdiccion
 segun se acordó en el
 cabildo de esta villa de
 Algodonales a 25 de mayo
 de mill e seiscientos e
 sesenta e tres años
 y se acordó que se
 pague a los señores de esta
 villa de Algodonales los
 derechos de alcabala de los
 bienes que se vendieren
 en esta villa e su jurisdiccion
 segun se acordó en el
 cabildo de esta villa de
 Algodonales a 25 de mayo
 de mill e seiscientos e
 sesenta e tres años

192

Las dos maretoys son de un
 no se sabe de un lado y la otra
 to q se dice alijut p la calca de esta
 do y no ay en ella mas de diez dias por
 may o menor y no conueneg vno man
 de yunta el cabildo q se de terminess
 bre ello y seruy mande de un amareto
 del ay de q ay esta con agua p los gana
 dos calu q pue la limpien a su cost
 ay la un amareto q ay esta en el tu
 breg con la con los agas del amareto
 y en particular a q ay en el de
 pax q pue el pueblo tiene bastante
 m^{te} en la vna del amareto q ay si
 en do la q se tena tarde lly ni en v
 vno mande q algun q ay del campo
 can con los gana de p n la amareto q
 se ley sena la p q uese remed en la ca
 las pue q se detuntan pntan si ap el
 bi en lo comun p to de lo qual

Vno pedi m^{te} y supli camy mande q
 el cabildo se junte y se de termin
 so bre ello si se de da una mareto
 del ay de q uese tan con agua a los gana
 dos y q de llo seruy de en si a pue lallin
 q ay a q ay con ellas y pedi m^{te} y p^{te} ay ay
 hay p^{te} de camy y en llo se sai of^{ta}

Gregorio	uande betan	sebastian
Diego	co de san dia	reduigut
Diego	lorent repet	andres
Diego	domo to	lorens
Diego	galvach den	marsial
Diego	piet	delugo
		lixt de laon
		truxillo

Los renoves justia y Regements are
 p u deo camy de fir mados abien

visto Lo Pedro Por Capetun
 de atrial P. Pedro Criador
 de Xerome Por tanto Lamenta
 de carinillas semido En Raon de
 lo acordado por el ayuntamiento y pueblo
 y en el mes de Mayo de 1614
 la Blanca catorce con bre me
 de antela lo luntad de dias me se
 ya abra a quala de san pablo
 por los bezinos hasta gubien
 sa el y bueno y atendiendo a ello
 de alamos de dia de los criadores
 acordaron y acordaron me de may
 de almos de agua de la que tiene
 de la amena Blanca Labral
 de el valle de la Laguna los
 de los Criadores almos a amena
 de quea que es canadella que
 es en el agua de san beben
 de los ganados y antimo me a
 de acordaron que por tanto el
 de agua de la amena de la villa
 de sea a cabado y la de la no tiene
 de donde beber me es la de la
 de los mercaes de carinillas y blan
 ca y de quea supo de la de la
 de estado que es por tanto de quea
 de de la de la de la de la de la
 de mandaron los bezinos de la
 de por agora de la de la de la
 de Labra hasta que ora cosa
 de se ordena y los de los criadores
 de de el ayuntamiento de la de la
 de los de los de los de los de los
 de con ellos de la de la de la de la
 de a parte de la de la de la de la

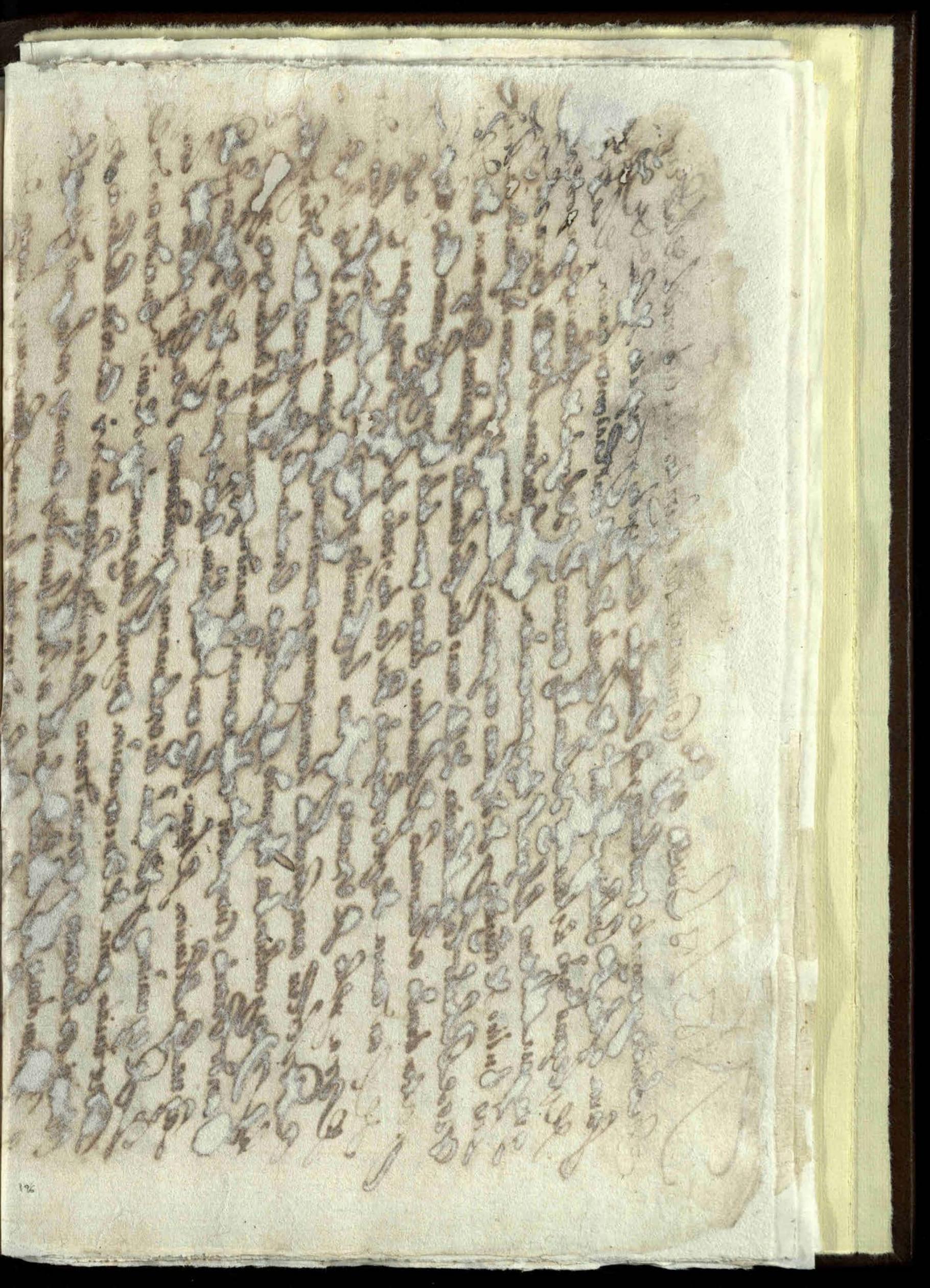
Days Enfforma y lo firma

Don ^J Juan ^F Gomez ^D Discalifia ^{and} otros ^J Jueces ^A de la ^D Real Audiencia ^D de Mexico ^D de las ^D Indias ^D y ^D de las ^D Islas ^D y ^D Tierra ^D Firme ^D de Occidente ^D de Indias

Yo ^J Juan ^F Gomez ^D Discalifia ^{and} otros ^J Jueces ^A de la ^D Real Audiencia ^D de Mexico ^D de las ^D Indias ^D y ^D de las ^D Islas ^D y ^D Tierra ^D Firme ^D de Occidente ^D de Indias

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



191
L'annuaire de la Commission
de l'enseignement primaire
de la République
pour l'année scolaire
1900-1901
Paris, chez la Librairie
de la République, 10, rue
de la Harpe, 100

189
Form. De l'écriture
Brevet de l'écriture
Brevet de l'écriture

De l'écriture de la République
de la République
de la République

El 3 Junio
1699

191
En la casa de ...
de mill ...
de cinco ...
de sumo del ...
mas de ganca ...
y ...
la lagrionto ...

el capitan ...
cul ...
nandi ...
betan ...
adore ...
en lo ...
de ...
do de ...
p ...
de la ...
gano ...
genos ...
a ...
p ...
p ...
se ...
na ...
er ...
q ...
te ...
ge ...
bi ...
ta ...
ue ...
be ...
re ...
van ...
re ...
ci ...
za ...
y ...
nu ...

192

ca. Justicia mayor y su subordinada
ni de esta villa ni deiego. de cabecera
bermudes. alguna que mayor y regidor.
de ella y andres de armas. y al
de el tancorxeres. y regidores pas
mismo de esta villa. para la de
eliminacion y acuerdo de lo contem
plado en la petition de otras. presen
tada por los señores criadores en
el contaduría. la qual se hizo
en esta villa por mi el presente
de. escribano. habiendo las mismas
partes entendido = dixeron unani
mes. y conformes. En consideracion
que la mareta. de arenilla tiene
bastante agua para el sustento
del comun. hasta que dicho nuestro
señor por. el principio del gobierno
nos socorra con sus Nubias. y ten
diendo a que los ganados no xadescan
por estar el agua de la mara que es
la que da que. En esta villa. a la
qual esta muy lejos no pueden
acudir a ella a beber todo. El ganado
cabrio. por el gran perjuicio que
de ello se les puede venir a hazer por
atender. al bien del diente. Lo
arriba refrendo. acordaron ser
el agua de la mara y ablanca.

En esta forma = que los
de esta isla los que quisieren bajar
al uso de agua para el gasto de sus
casas a la dha. mar et blanca. En
la dea. enillas de la de agua tan
solamente q. beber sus personas
con la moderacion q. borden que para
este efecto, rediere a la guarda que
En ella asistiere el qual no se
da de la pena de sus alon. o perdido
q. privacion de oficio. y de treinta dias
de prision = y a mis m. a borden de
la guarda de la mar et blanca
En rason de la agua que los
an de llevar. p. el gasto de su casa
todo lo qual mandaron acordaron
sin embargo de la acuerdo. Seco. En
contrario q. se este abido. p. b. e. do
una peticion presentada por la di
chos. criados es atendiendo a el fin
de bien comun por serlo. El dho. ga
nado cabrio. q. el dho. intento de la be
lira de esta isla q. se lo acordaron q.
maion q. mandaron que esta peticion se
ponga y fixe En el libro capitulor

Juan Thomas ⁴ de Alcalá | andrés de ¹ de
Argañes ⁴ de Murcia | ¹ de ¹ de
Joan de ¹ de ¹ de

ronca

Salida del Seguir de la delant
seridas del mes de Julio de mill y
seiscientos treinta y nueve años
@temi El presente, escribanos y
y en presencia de los señores de
acuna alabador. Besinos de esta villa
En el valle de Baria aguiendo y
que conocho ser El conde de Berido y
que por quanto se acaffrona en
de de alguna vez de esta villa En
garancia de Armiento. Estante
En esta villa aguiendo se man
dado de fianca de esta villa
y de nencia y de pagar los fusgados
fencia de ella y por tanto es
se otorgante de su voluntad se
lia y ratio por taloufiador de edo
garancia de Armiento. En tal mane
ra que El suso ddo. vovaz exercera
Elta lo ficio de a Guaz de bien y
fielmente como es obligado es
tara. y reqidencia de qualque
fues que se le tomez de no base
lo este otorgante como tal fido
sabiendo como base de f y de denda
jena sus agropriato para to
do aquel lo que contra El suso ddo

fue recusado y sentenciado
 Razon del Dho. oficio. En toda s. y
 fiancias. acuzo cumplimiento. o
 cala obligo supersona bienes. y
 orjinnuebles. abidos y pora ben
 poder a las justicias y fueres. del
 nro señor. que de la causa que de
 y de banconeser para que como
 se tomamden guardan. y cumplim
 por si pasada. En caso que se da y
 nunciolas leyes. de su favor
 del. de recdoguello prohibe y o
 fiancia de residencia En forma
 lo firmo siendo testigos veina
 escribaro. de balbuena y fran
 comas se oja alonso veina de
 sinordesta y la = cat de los pro bala

Manuel
 de Luna

Juan de Arroyo
 Juan de Arroyo
 Juan de Arroyo

cabildo Enyo
 N. Lavilla det. y puse y Laollan
 cartea deo y ayddias illmeral
 y allw demillo y myrat y fuynt
 nuelgo de Zamaron acubla
 como vande y oja. tambre ca
 N. Lavilla det. y puse y Laollan

Espana gustada m^r y zuec hordina
 Q^{uo} d' Estayila = y d'ago de Cabrera
 Ser mudes de plaza m^r de p^r
 por edad ayala y andredia
 mae y su debetan cor xerif
 Desideres anfi mis ms duca
 Estando y nente mejor de lwa
 mayor domo. de oca bledo que
 para efecto de tomar guerra
 anallador por domo q' d'ella ma
 retas p^rueta y Blanca de la
 mans s'ibito llamar a p^ria
 bledo a Leonaldo salbador p^r
 domo s'ibito m^r de ago guerra de
 dormer guerra mayo y Junio
 a forma y maneramente

Jargo

Primera m^r de l^{ha} Jargo a l' d'ho mayor domo
 de ciento y veinte y un real.
 y de l'ho mayor domo por el barto
 de cinco mil y setecientas y
 veinte y dos cabras que por
 l' d'ho mayor domo
 an bebido y bebieron en las
 y agmeritas el mes de mayo
 de l'ho mayor domo a Razon de marabedi
 por cabra
 y en l'ho mayor domo a l' d'ho
 mayor domo de ciento y diez
 y de l'ho mayor domo y m^r de ella
 de cinco mil y cuatro
 cientos y setenta y tres
 y bebieron en

121-6

121-6

100
1039
Su yo y negro nenti In dia
mu y año a traie cont^{do} sus mes
ceder los d^{os} penveo z asua
Requimientos = sando de los penveo
Quilua mo propuso a st^{do} ca
Quelto som las maritas d^{do} villa
tas y Blanca d^{do} p^{do} a muyos
Quelto se apartada de la Guadilla
Los ganados y bezinos y el cendo la
Gombura d^{do} las fuentes del
Misteno de esta y la de Guate
quien contumigo y para ello se
mane los bezinos de guerra de
sus haciendas y de todo lo animo
de que tubieren mayoría y me
negre a que por ella se les munde
compen por sus personas o sus
y sus Criados las varas que
les tocare en las d^{do} maritas
Canarios y coladeras y sobras
quiere aver da lo que mas convenga
de lo que y utilidad de las d^{do}
maritas y su abida de menos costo
alos bezinos = y abiendo ves
to lo d^{do} Regidores la p^{do}
y huya y a mand de los d^{do} y sus
trai m^{do} = d^{do} que conformen
doze con lo portam^{do} d^{do} Erre
y m^{do} parecer y acuerdo que se
propone en todos los bezinos d^{do}
y sea sin d^{do} con ninguno de
prodeguanzas de guerra de to
das las haciendas y ganados
que tubieren de si mayores como

Villa y dearenillas Losoneff
de abril mayo Junio este
presentacione tubieron parate
@ para a mejor devida devida
mayordomo de u cabildo
paraguas y tene adpacione
tas Lasorales seto mara
El ojo de mar. En la forma
siguiente.

Largo

Primera de haz cargo
alto y suar guardo
de alto milord en ma
mayordomo de lengua y
Real y que para por
sus cedulas abordado El me
de abril de años de cargar
de agua que fueron do uen
tos y sus cedulas de
gas que a dos quartos cada
una mon cadha cantada
de la mara de esta villa

051-4

tenale har cargo a El
mayordomo de un denta
por Real que v bora
cedulas El me de mayo en
Ladhamonta de la villa
que fueron do uen y sus
cargas a la ca de ados que
en cada uno y porta los
ten de libran cargo de
se unta y sus Real y
do en artos que parate
V lo dice de la El me de
Junio En la mara de

052-

Arrendadas que fue Remo
 que se dio a los señores por
 abreviacion de la cuenta
 de cada una de las que
 vos el dicho cargo como
 se ve en las dhas
 cedulas de ordenes y
 mandamientos que se
 han dado cada una de
 las dhas dhas

067-2

Descargo =

171-2

La mandada para descargo
 el dho mayordomo o gentil
 hombre de la casa Real de
 su real guarda de la
 renta de los dchos mes
 ses de este cargo en la
 mandada de esta villa y los
 tres dchos restantes

86

por el mes de junio que a
 vista de la mandada del
 arrendador de la dha
 de los dchos dhas y un
 de real y de un cargo del
 cargo de esta dha de el
 dho mayordomo o gentil
 hombre de la casa Real de
 su real guarda de la
 renta de los dchos mes
 ses de este cargo en la
 mandada de esta villa y los
 tres dchos restantes

085-2

Conto en el Real de la dha
 de la dha de la dha de la
 de la dha de la dha de la
 de la dha de la dha de la

Quem meo submerces lo firma
non sunt ante conedgo

1000
101

Joan de S. J. de Tab. de
de ganca de firmades

andres Judabetor
parma de

Alf. de S. J. de Tab. de

Joan de S. J. de Tab. de
de ganca de firmades

pregon de
de ganca de firmades

En lancarotea beinte iguat de
Juliodemil y seixientos y tres
nuebe años por ante mi el pre
sente escribano fue pregonado
lo cont. En el cabildo de abasque
brata Eni on de la linpiada de las
marchas desta ysla de que do y sea

Joan de S. J. de Tab. de
de ganca de firmades

Pregon

En lancarotea de inta y undia
del mes de Juliodemil y seixien
tos y tres años por ante
mi el presente no fue pregonado

Locont^{do} En el Cabildo de ayuntamiento
que ha en Enrion de Talinpi
de la Armareta, presente
muchas personas de que doy fe

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Obispo de Segorvia
car mis breves como yo se nando de Leon
desta villa de la Lancarote
otorgo por esta escritura a los
que por quanto la señores sus
ticia y refimientos desta villa
andido de acuerdo, y conformi
dad, y me han permitido, y dado, y
que en lugar de su mandamiento
oficial de car mis breves desta
villa de Entrejo, el suso dho. a usar
y ejercer el dho. oficio, y portar
lo por esta presente carta me o
eligo desde en adelante usando
y exercerlo, salta que los dho. se
nores, o tra covamanda, de manera
que cada uno de ellos se reparta
y acudire todos las dhas. que fueren

11.
cesario y escartunbre a la caba
carnezeria, e nella mator
desollar, descuartizar y pejar
todas las reses mayores, y me
nores, que me fuere mandado
por la dha justicia y reximiento
y que las partes testuxerona
ella, a las horas, y de la forma
que se aguardado y usado, dando
quenta de todo a los señores
dho, que en ella, udiere, como son
balanzas, pejos, y de mas, que
en ello, ponga excusa, y quando
la udiere, o negligencia, tubiere
requiero, y oydiente que los di
chos señores justicia, y reximi
ento, prosedan contra mi, por todo
Rige de dho, y guardare los man
datos, e premissas, y de los
dho, señores, asistiendo, con el
dixutado, a quien tocare, e sin
entrometerme, e no a algu
na, con que aya de saber, y sa
yo el uso dho, todas las tozinetas
para que fuere llamado, por las
dho, partes, pagando, e por
lo uno, y por lo otro, mi trabajo,
y asistencia, y persona, como es
costumbre, y no me a sentare

Decretada villa por, ni q
 na causa. ni rra on que sea
 sino fuere con orden de los di
 cho señores Justicia y eximien
 to. y finalmente me obligo a
 guardar la forma de mirar
 a los señores de su exceder. Encosa
 alguna ^{de xx} cumplimen
 to de lo qual obligo mi per
 sona bienes. y raides y mue
 bles abidos por aben. do p o
 der. cumplido a las Justicias
 del reino de señores. En parti
 cular me someto a la jurisdic
 cion de los dichos señores Justi
 cia y eximien to. a la que le
 subdiere para que como dho es
 me lo manden guardar cum
 plir como si fuese por dnter
 cia pasada Encosa juzgada y
 de nuncio las leyes de mi favor
 y la del derecho que lo prohibe
 que es la carta en la villa
 de Seguriz y la de la zarote. a
 veinte y dos dias del mes de sep
 tiembre de mill y trescientos y
 treinta y nueve años. En tor
 rante a quien yo. E present
 escribano. do j fee. que con arco

ser el cont. de los firmados
bre siendo testigos dominicos
fueron los firmados en
do de honorales. Duna pie
algunas veces de la legal
Barid de armas y de la
bat. de los pro y ala

firmados
de la legal

de la legal
Joan de carmas
de la legal

plurimos los congo no pabr
dehinde Pual adine que fund
ati no lojei dris fure poverito
Sabido quda alas pabr

✓ Item que a dmita quale quira
quonllas zigz quale quira causas
quese fucian deof dta dca
quda a dmitando bdris i bu
druiondos i lombando ddris
sazn punda luyados i pabr
confitione con fque no punda
mandar solter infide m dca
dntar pabr quda dca pabr
fund. pabr. aquin te arde
Perrilli pabr autis

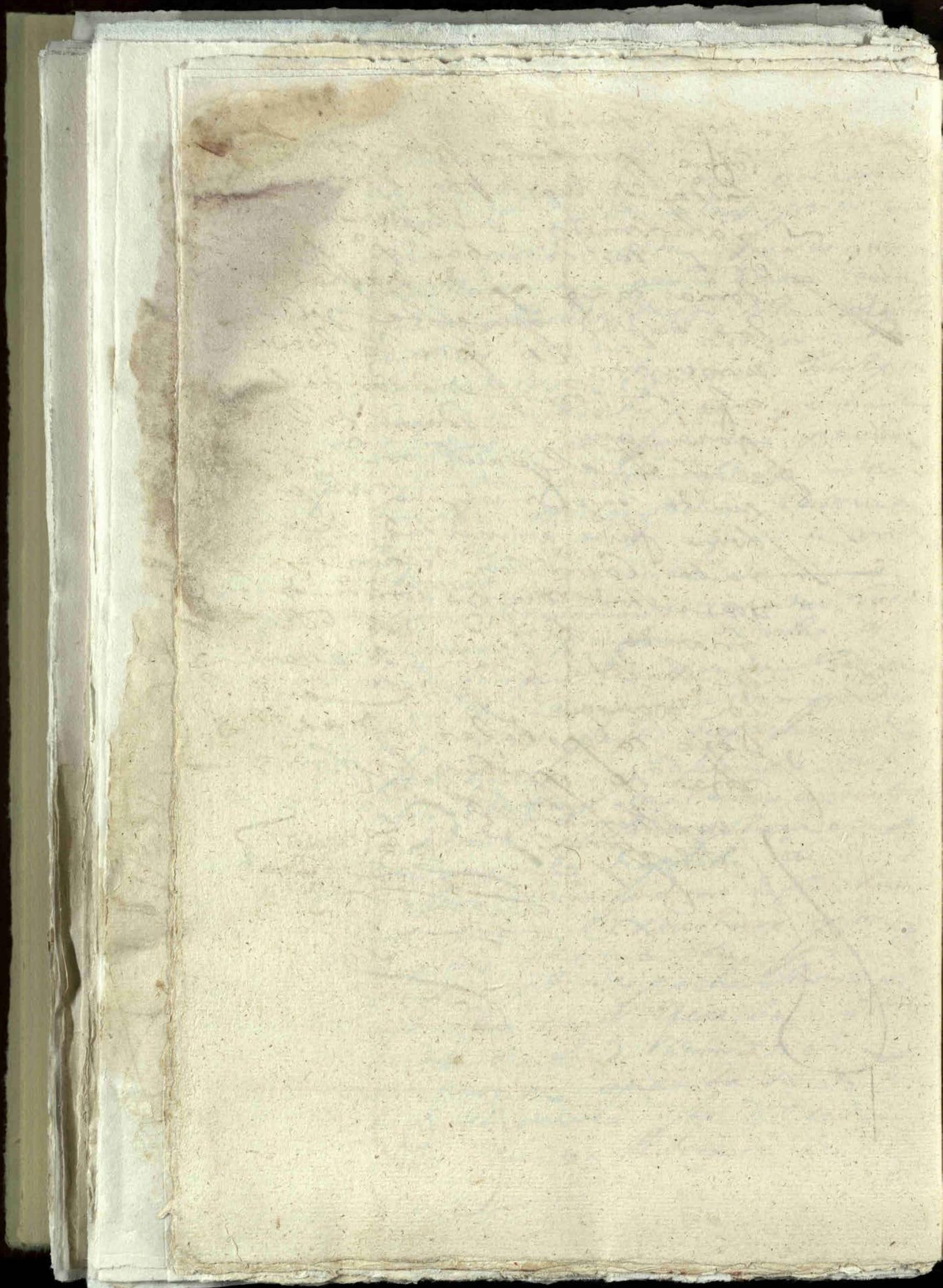
✓ Item Conuinciendo mandas subara
pabr quonllas pabr dca
pabr causas quda dca
zigz alas pabr despachando
pabr dca pabr dca autis
pabr dca dca causas appub
pabr dca pabr dca
pabr quonllas despache autis
pabr dca dca dca dca
pabr autis dca dca dca
qudas pabr dca dca
dca dca dca despachando dca
pabr dca quda dca dca
dca dca dca dca dca
en pabr quanta dca dca
dca dca dca dca dca
dca quona pabr dca dca

Carta de Indulgencia

Supplicando lo da por su
 coger por sus p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os
 falta de su i[n]dulgencia para el
 j[er]arquico de su p[ro]p[ri]a de su
 en si las i[n]dulgencias q[ue] p[ro]p[ri]as
 tomar cargo y de p[ro]p[ri]as de su
 los bap[ti]smos que a[un]ta p[ro]p[ri]as
 i[n]i[n]terven de su p[ro]p[ri]a de su
 a p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a de su
 para que en su p[ro]p[ri]a de su
 el d[omi]no de su p[ro]p[ri]a de su
 queda de su p[ro]p[ri]a de su
 p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a de su
 nueva c[on]vencion de su p[ro]p[ri]a
 que en su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a
 manda de su p[ro]p[ri]a de su
 de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a
 la p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a de su
 libro capitular de su p[ro]p[ri]a
 manda de su p[ro]p[ri]a de su

de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a
 de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a
 de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a
 de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a

de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a
 de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a
 de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a
 de su p[ro]p[ri]a de su p[ro]p[ri]a



Comis de la
Indiada
de 1789

comanda de pruzom
auto publico comoda en Per
dosa que de la mltas
dorus de pruzom el beine
y bino budo jones de que
ha de ser la carta la balonia
jue el domingo de quinta
punta de de tres mes
el presente bino
dorus en el libro capitular
de este auto para
bino comoda de jones
en la presente pruzom
de pruzom de pruzom
ha de ser no vale

de ganca de pruzom de pruzom

Soandacano
de pruzom

Gregon
Lancarote a bein de cinco de
noble de de mil jeseientos y
treinta y nueve años. estando en
la plaza de esta villa que se
conado el auto de arriba y otros
de mechor de balde de pruzom
republico de ella. En dia

8

lib. de xpus de abe. s. d. de
misamagoi presentem me
de asperitas de que dicitur
En parte de los fueros de Rodri
gues fatero que de el con conse
re rregido de esta isla de aca carta
cabra el ^{vi} de xpus

Joan de Casanovi
Im^o p^o de xpus

Segon lo que se ve en veintey tres dias de
el mes de noviembre de mill e seiscien
tos e treinta e nueve años por donde
me el borde de las piegas me e o que
code esta isla de aca de misamagoi
fue rregonado. Clavado de aca tra pre
sentes muchas personas de que dicitur
fueron

Joan de Casanovi
Im^o p^o de xpus

casos de las
de mandada
de el dho

Por el dho
Por el dho
casos de las
melian

la villa de Seguriz y rla de
Lanzarote asina de las dhas de
ditiembre de mil y seiscientos y treinta
y nueve años. ante su merced de Mr.
capitan juan tomas de ganca justicia
mazor. Jues bordin de esta rla
la presente. El cont. con un titulo
y nombramiento de familiar
del dho oficio

Peticion El capitan Lucas gutierrez melian
parecio ante el dho y bago. presen
tacion de este titulo de los seño
res. y nquiridores de esta rla. y
que ynd lo mande ser y guese
de de su dho cumplimiento como
porel se manda

Y pido y suplico al dho lo mande ser y guese
si se le manda y pido justicia en lo
que se le manda de Lucas gutierrez melian

Auto Su merced de Mr. justicia mazor
de esta rla. manda sellar me aca
bildo para acordar. En rason de lo
que se pide y porel dho capitan Lucas
gutierrez melian y ansito probego
firmo Juan tomas de ganca = juo
reacario. escribano publico de ca
bildo guerra

acuerdos de luego en bodias cinco de diti. del dho año
se juntaron a este bildo como ban

55
De vno y costumbre es asauer = sumo.
del dicho capitán Juan Thomas de
Canga Justicia mayor y su subordinado
de esta villa = y andres de armas
y diego de cabrera y mudes. alguna
villa mayor y su de le tan de se
res, y regidores de esta villa y abien
do visto el titulo presentado
por el cap^{an} Lucas Gutierrez y melian
de familiar. y alquazil de santo
oficio de esta villa despachado
por los señores y nquize de repartidos
de la jngg de obispado de esta villa
a favor del dicho cap^{an}, mandaron se
le jese = y abien de effe asi = dix e
hoy que se guarda y cumpli como
en el se contiene y por el do tribu
nal de santo oficio se manda en
quanto tiene nobleza y mandante
escriba y ponga un testimonio del
dicho titulo y de esta petición y pre
sibimiento en el libro capitular
de esta villa de que en todo tiempo
conste el libro de la villa de la villa
nal de el do cap^{an} Lucas Gutierrez
con este pedimento y describimiento
y así lo dixeron acordaron y firmen
Juan Thomas de Canga = diego de cabrera
bermudes andres de armas su de be
xeres = su de armano. escriu^o publico
deca bildo y guerra

como de
individa
de el

titula de
individa

Los corregidores es contra los
hereticos praucaad y apostacia En
las justas y obispado de gran canaria
yudistrito por autoridad apostolica
depongan to para las cosas que se
ofresen En la jsta de la n^{ra} de canarias
a el santo oficio de la yngg^{on} con bre
ne quea y apersonas a quien las
cometer y encomendar confiando
de la fidelidad dilixencia y cuydado
debor el capitán lucas gutierrez me
lian y que con todo secreto cuydado y
dilixencia sacre lo que por nos ofue
re cometido y encomendado En las co
sas to can^{tes} a este santo oficio
y por la satisfacion que tenemo
de que en buestrapersona y la de
nra de Jesus buestramuger concu
rien las calidades que para ello re
nrequieren por el t^{no} de la pre
sente or creamos por familias
de este santo oficio uno de los de la d^a
jsta de la canarote y es nuestro abo
luntad que podais gozar y goverir de
todas las exenciones y libertades
que sigun d^r leyes y premaximas
de este reyno. E instrucciones de
este oficio y conseruacion apostolicas

175
y reales, que ten y debengosar los
que son tales familias y a da
mos. licencia y facultad para
que podan traer y traigan armas
así ofenzibas como defenzibas
de dia y de noche por quales quiera
partes de este nuestro distrito de
que Eniello, o sea puestas y a pedi
mento. a leguno y eszortamos y
requerimos y eszortamos en vir
tud de santa obediencia y de pe
na de excomunion mayor y de
cinqüenta mil maravedis y a cas
tos de este santo oficio. En quales de
luego a demor. por condeñado a el
que lo contrario o biere mandamos
a todos y a quala que quier fue res y
justicias. oficiales y ministros
de justia. a de cada y a cada como de to
das las ciudades villas y lugares
de este nuestro distrito que ora
y a nengun portal familiar
y a o guardeng y a guarden todas
las exenpciones y a prebilefios
y a libertades que como de es se guar
dan y a castun bran guardadas
tales familiares y a que no. o to
men y a niquiten las. de las armas

Comi de luy
yndiada
de el dno

mise. En home sean aconocer, ni
 conocean, de las causas criminales
 tocantes a vuestra persona antes
 nos. Las remitir, como fuerdes
 que sermos para conozer de las
 sobre esto, no os fe molesten En me
 ni alguna, sino que en todo guarden
 euidencia lo fue aserica dello. sumas
 diene probedo, y ordenado = man
 dafnos abos El dicho. can. tan lu
 cas qu' tierras me sean que coner
 ta nuesta can. ta. o. y presen
 teis. En el ca. d. d. de es ad. la
 para que conste, vos tal fa
 miliar, y si alien. en hazan
 asen tal. y portal. En el. libro
 del d. ca. b. d. que el. escriba
 no. de El. or. de fue. dello. En pu
 formad entro. d. et. tercero. dia. sola
 hazena. En testimonio de lo
 qual mandamos dar y dimos
 la presente firmada de nues
 tros. nombres. y sellada. con el se
 llo. de este. santo. oficio. y referenda
 do. del. ynfra. escripto. secretario
 En la. ciudad. de. la. Paz. a. 17. dias
 de. mayo. de. 1567. años.

Teniendo en cuenta el que se hicieron
 y presentados en veintidós años. El V.º
 don fransisco de vila = c.º
 don fransisco messia de rias zaba
 zar = por mandado del santo ofi
 de la yngg = don Lorenzo de aquile
 ra = de p.º = vat / lo novale
 de don Estan y Parete de los d.ºs autos de titu
 lo presentados que entregue al cap.º de las
 y otras milas en virtud de los acordados por sus
 mercedes los señores Gutierrez y Regimientos y un
 acuerdo con ello de cony.º y cony.º y lo fixe
 en el libro capitular de.º Por ende en este
 no no querá tal

En testimo de veridad
 Yo don Juan de...
 M.º de...

Comi de huy
de yndia dada
por el dho
Rey de castilla
de xalafu
de betanco
xeres

En la villa de beuzer y sea de ante
abierta y vista de los dho señores de
muy señores de yndia y en esta año. @ te
sumo de la dho villa Juan de Bona de panto
Justicia mayor y juez ordinario de dho
villa la presente. El conde de Benavente
don xpoualador

Relacion Joan de betanco xeres y regidor desta
villa de Lanz y de ella xpoualador @ te
gomo en la mexor bida y forma que de
de lugar aya y ha goy en bacion de dho
de la dho villa de elormuj y sus
pres señores de la real audiencia de
estas yslas = de este nonbramiento
que en mi dho villa de betanco de
pues de yndias y juezgado en esta
dho villa xoualador El dho licenciado
prebado de el dho juezgado de la villa
de cana de esta villa de fue de e bento
como se nra titula y portada le an en pa
vado y an para en formu y sus bera
pido y sup p a yndia por por re de
pada la dho villa y dho bacion y nonbra
mientto de que nra le notario xpoualador
vra de dho villa con bento. En dho de
pados y sea el carano de dependiente
galardemas bendenis que tenz del
de licenciado y que se me fue bala
originals quedando un b estimonio de
ellos autorizado en esta villa y pido fue
picio y en lo nra xpoualador Juan de betanco
xeres

217
Sumo de la dho Justicia mayor de esta

y la. a viendo visto la peticion de arriba
 y los despachos. de delante presentados
 por el dho. ju. de betancor. aeres. rregidor
 desta ysla. dixo. que obedesca. y obedesio
 la dha. rreal. y prohibicion. presentada. con
 el debido. y respecto. En quanto. a su
 cumplimiento. sumido. desde luego. es
 aya. p. esta. d. a todo. el favor. y ayuda. que
 por el dho. ju. de betancor. se fuere. ex-
 p. dido. para lo tocante. a su nonbramiento
 y provision. de teniente. de su dho. ofi-
 cio. y su jussado. y mando. y de ella. en
 la forma. que se contiene. y de esta. je-
 sion. nonbramiento. y prohibicion.
 sera. que v. n. tanto. autorizado. y refre-
 yonga. En el. libro. capitular. para que
 en todo. tiempo. conste. y asy. se le. vuelvan
 original. mente. a el dho. ju. de betancor.
 y asy. lo. proveyo. mando. y firmo. yo. anto-
 nio. de. castro. ju. de. castro. anio. escribano
 publico. de. castro. guerra.
 nonbramiento. El. dho. goncalo. p. es. de. castro. al. ju. de
 ofi. cial. rreal. del. jussado. y. contratación.
 de. las. yndias. de. esta. ysla. de. canaria. y. de. las
 de. lanca. y. de. fuerte. de. betancor. y. por. su
 mandado. por. rreal. titulo. su. f. a. quatro.
 dias. del. mes. de. mayo. de. junio. de. mil.
 y. se. cientos. y. treinta. y. siete. años. de.
 que. yo. el. escribano. do. fee. y. por. quanto
 con. viene. nonbrar. persona. de. confianza.
 que. en. la. dha. ysla. de. lanca. y. de. fuerte. de. betancor.
 dado. de. saber. y. entender. que. n. a. b. r. a.
 y. por. dar. en. y. llegar. en. a. la. dha. ysla. que. ban
 a. las. yndias. o. di. ni. en. de. ellos. o. a. el. bra-
 sil. o. a. bo. de. guinea. angola. san. tome.

y otras partes que son anejas y per-
 tencientes a este feudo y guerra
 iure. que deninguno de los de la persona
 En tierra ni de la baja, a la clausura
 primero rebitador y ajustador, sus
 vrexistros, lo que se hallare fuera
 dellos su prebenda secuestre y Enbar-
 que En personas legas. Vanas y bonadas
 y que con suenta. Tratado ni con tratado
 con los d. s. na. b. i. o. r. y mercaderes y mas
 tres dellos, ni se haga colucion ni fianza
 En perjuicio del, servicio de su magestad
 y alor, que se hallare en el padro lo que se
 y asegure y haga lo que se combiniere.
 ni fueren, ni se junen, ni confiando, como
 confio, de la xerrona, partes y calidad del
 capitan Joan de Betancor xeres. Berino
 de la d. b. y. a. de la n. e. y que acudira a lo
 que En la d. b. r. a. r. o. n. i. combiniere, con
 toda puntualidad. Y cuydas, todo como
 cion En bastante forma para todo lo
 susodho y qualquier cosa y parte de lo
 En lo qual, se subdelega, la comision que
 de su magestad tengo sin d. a. d. i. c. a. r. l. a. de mi
 p. r. o. r. d. e. r. En todo, lo que, combiniere
 y proveyer En cumplimiento, de su titulo
 y comision y cumplimiento, de las reales
 ordenanças y esago de Erifopormite
 niente En la d. b. y. l. a. En la parte que
 esta referido por quanto a lo que combiene
 del servicio de su magestad y por justas
 causas que a ello me duelen. En el
 y rebocacion del nonbramiento de
 hecho En su xerrona de Banicos. Hecho
 cañ a tres de febrero, de mill e quinientos
 e ochenta y tres años. El Rey.

15
gongalo xere de carbal = @te mi
Don fran gallego almirante
Provison El presidente y jdores de la audiencia
del virreyno de los rios de abor. las justicias bor
dinarias de la isla de lancarote y demas
ministros de Justicia, della dacadavno
de bor. sabed que El licenciado, gongalo
xere de carbal axal. fue del juzgado y
contratacion de las yndias de esta isla
de carbal de esta ysla glade fuerte de ben
tura nro bno. y relacion que es en esta
llega un navio de arriba de que es de
santa tome, con de angola con mucha
cantidad de esclavos azucarer y otras
cosas de mucho ynteres y estimacion y
que abian estado en tierra de esta ysla
y cantidad de esclavos que abian vendido
y contratado. En ella, sobre que conbenis
yaser diligencias para asy guardarlos
por no poder vender, ni contratar
condos navios arribados, y que tenia
dado comision para averiguar los bor
tratos a fuan de beltan con xere de bello
de esta ysla y para que se diese el servicio
de sumas contra puntualidad no
pedia duplicada le mandase en co
dar provision para que se diese todo
la borja juda de l. de fuan de beltan
que se cubiere en este y se pidiese
para la exx y cumplimiento de lo
referido y contenido y expresado
en las bordenes que le tenia dadas
comismo. Si bien se cumpliere en otras
quales quier personas y algunas
y canzeleros. Besinos y referidas

En esta plaza por una vista le mandamos
 mostrar y dimar esta plaza para cada uno
 En la dha plaza por que mandamos que el
 go que con este se arri. requerido por el
 Dho fu. de bet. xer. le deis. saber dar todo
 el f. de. ya juda que es x. di. de. fuere
 me ni estar p. que cumpla. e. recute. de
 sordenes de l. d. l. g. onca. l. openes. de can
 Baxal. fue. de. i. x. i. t. r. i. g. de. la. con. tra
 tacion. e. com. er. no. de. la. i. ndia. de. sta. i. la
 de. sta. i. la. de. fu. er. t. e. b. en. tu. ra. lo. qual
 an. so. re. d. e. un. p. lo. de. pen. a. del. i. n. te. re. s. de. fu.
 ma. s. de. ca. t. r. o. i. b. e. i. n. t. e. m. i. l. m. m. s. p. la. ca. m.
 de. sta. i. la. e. g. asta. de. sta. au. di. so. la. qual
 mandamos a. qual. quier. no. lo. not. f. i. que. s.
 saga. lo. r. au. tu. r. que. p. id. i. e. re. e. l. d. i. c. h. o. fu.
 de. b. e. t. a. n. i. o. r. a. e. r. e. s. da. da. e. n. ca. n. a. di. e. s.
 o. c. t. o. de. fe. b. r. e. r. o. de. m. i. l. r. e. i. c. i. e. n. t. a. s. q.
 q. u. a. r. i. e. n. t. a. a. n. o. i. = e. l. l. i. e. n. d. o. n. f. u. f. o. s.
 de. t. a. l. a. b. e. r. a. s. l. i. e. n. d. o. n. n. i. g. u. e. l. e. n. u. d. e.
 no. de. p. e. r. a. l. t. a. = l. i. e. n. d. o. n. l. a. t. a. r. o. de.
 m. a. l. d. i. a. g. b. a. l. d. e. s. = l. i. e. n. d. o. n. p. e. d. r. o. de. b. e. r. g. a.
 r. a. a. z. o. l. a. = f. r. a. n. c. o. n. c. a. l. e. s. de. c. r. o. b. a. r. s.
 de. r. d. h. a. r. d. e. a. l. a. u. di. de. ca. n. que. s. a. p. o. f. i. d. e.
 no. de. ca. n. a. de. l. l. a. f. i. z. e. e. n. v. i. b. i. s. p. o. r. f. u. m. a. n.
 d. a. d. o. = v. a. t. m. a. n. o. s. n. o. v. a. e. a.

En esta plaza por una vista le mandamos
 mostrar y dimar esta plaza para cada uno
 En la dha plaza por que mandamos que el
 go que con este se arri. requerido por el
 Dho fu. de bet. xer. le deis. saber dar todo
 el f. de. ya juda que es x. di. de. fuere
 me ni estar p. que cumpla. e. recute. de
 sordenes de l. d. l. g. onca. l. openes. de can
 Baxal. fue. de. i. x. i. t. r. i. g. de. la. con. tra
 tacion. e. com. er. no. de. la. i. ndia. de. sta. i. la
 de. sta. i. la. de. fu. er. t. e. b. en. tu. ra. lo. qual
 an. so. re. d. e. un. p. lo. de. pen. a. del. i. n. te. re. s. de. fu.
 ma. s. de. ca. t. r. o. i. b. e. i. n. t. e. m. i. l. m. m. s. p. la. ca. m.
 de. sta. i. la. e. g. asta. de. sta. au. di. so. la. qual
 mandamos a. qual. quier. no. lo. not. f. i. que. s.
 saga. lo. r. au. tu. r. que. p. id. i. e. re. e. l. d. i. c. h. o. fu.
 de. b. e. t. a. n. i. o. r. a. e. r. e. s. da. da. e. n. ca. n. a. di. e. s.
 o. c. t. o. de. fe. b. r. e. r. o. de. m. i. l. r. e. i. c. i. e. n. t. a. s. q.
 q. u. a. r. i. e. n. t. a. a. n. o. i. = e. l. l. i. e. n. d. o. n. f. u. f. o. s.
 de. t. a. l. a. b. e. r. a. s. l. i. e. n. d. o. n. n. i. g. u. e. l. e. n. u. d. e.
 no. de. p. e. r. a. l. t. a. = l. i. e. n. d. o. n. l. a. t. a. r. o. de.
 m. a. l. d. i. a. g. b. a. l. d. e. s. = l. i. e. n. d. o. n. p. e. d. r. o. de. b. e. r. g. a.
 r. a. a. z. o. l. a. = f. r. a. n. c. o. n. c. a. l. e. s. de. c. r. o. b. a. r. s.
 de. r. d. h. a. r. d. e. a. l. a. u. di. de. ca. n. que. s. a. p. o. f. i. d. e.
 no. de. ca. n. a. de. l. l. a. f. i. z. e. e. n. v. i. b. i. s. p. o. r. f. u. m. a. n.
 d. a. d. o. = v. a. t. m. a. n. o. s. n. o. v. a. e. a.

En esta plaza por una vista le mandamos
 mostrar y dimar esta plaza para cada uno
 En la dha plaza por que mandamos que el
 go que con este se arri. requerido por el
 Dho fu. de bet. xer. le deis. saber dar todo
 el f. de. ya juda que es x. di. de. fuere
 me ni estar p. que cumpla. e. recute. de
 sordenes de l. d. l. g. onca. l. openes. de can
 Baxal. fue. de. i. x. i. t. r. i. g. de. la. con. tra
 tacion. e. com. er. no. de. la. i. ndia. de. sta. i. la
 de. sta. i. la. de. fu. er. t. e. b. en. tu. ra. lo. qual
 an. so. re. d. e. un. p. lo. de. pen. a. del. i. n. te. re. s. de. fu.
 ma. s. de. ca. t. r. o. i. b. e. i. n. t. e. m. i. l. m. m. s. p. la. ca. m.
 de. sta. i. la. e. g. asta. de. sta. au. di. so. la. qual
 mandamos a. qual. quier. no. lo. not. f. i. que. s.
 saga. lo. r. au. tu. r. que. p. id. i. e. re. e. l. d. i. c. h. o. fu.
 de. b. e. t. a. n. i. o. r. a. e. r. e. s. da. da. e. n. ca. n. a. di. e. s.
 o. c. t. o. de. fe. b. r. e. r. o. de. m. i. l. r. e. i. c. i. e. n. t. a. s. q.
 q. u. a. r. i. e. n. t. a. a. n. o. i. = e. l. l. i. e. n. d. o. n. f. u. f. o. s.
 de. t. a. l. a. b. e. r. a. s. l. i. e. n. d. o. n. n. i. g. u. e. l. e. n. u. d. e.
 no. de. p. e. r. a. l. t. a. = l. i. e. n. d. o. n. l. a. t. a. r. o. de.
 m. a. l. d. i. a. g. b. a. l. d. e. s. = l. i. e. n. d. o. n. p. e. d. r. o. de. b. e. r. g. a.
 r. a. a. z. o. l. a. = f. r. a. n. c. o. n. c. a. l. e. s. de. c. r. o. b. a. r. s.
 de. r. d. h. a. r. d. e. a. l. a. u. di. de. ca. n. que. s. a. p. o. f. i. d. e.
 no. de. ca. n. a. de. l. l. a. f. i. z. e. e. n. v. i. b. i. s. p. o. r. f. u. m. a. n.
 d. a. d. o. = v. a. t. m. a. n. o. s. n. o. v. a. e. a.

Repita el original de tu auto de fe
 en la dha plaza por que mandamos que el
 go que con este se arri. requerido por el
 Dho fu. de bet. xer. le deis. saber dar todo
 el f. de. ya juda que es x. di. de. fuere
 me ni estar p. que cumpla. e. recute. de
 sordenes de l. d. l. g. onca. l. openes. de can
 Baxal. fue. de. i. x. i. t. r. i. g. de. la. con. tra
 tacion. e. com. er. no. de. la. i. ndia. de. sta. i. la
 de. sta. i. la. de. fu. er. t. e. b. en. tu. ra. lo. qual
 an. so. re. d. e. un. p. lo. de. pen. a. del. i. n. te. re. s. de. fu.
 ma. s. de. ca. t. r. o. i. b. e. i. n. t. e. m. i. l. m. m. s. p. la. ca. m.
 de. sta. i. la. e. g. asta. de. sta. au. di. so. la. qual
 mandamos a. qual. quier. no. lo. not. f. i. que. s.
 saga. lo. r. au. tu. r. que. p. id. i. e. re. e. l. d. i. c. h. o. fu.
 de. b. e. t. a. n. i. o. r. a. e. r. e. s. da. da. e. n. ca. n. a. di. e. s.
 o. c. t. o. de. fe. b. r. e. r. o. de. m. i. l. r. e. i. c. i. e. n. t. a. s. q.
 q. u. a. r. i. e. n. t. a. a. n. o. i. = e. l. l. i. e. n. d. o. n. f. u. f. o. s.
 de. t. a. l. a. b. e. r. a. s. l. i. e. n. d. o. n. n. i. g. u. e. l. e. n. u. d. e.
 no. de. p. e. r. a. l. t. a. = l. i. e. n. d. o. n. l. a. t. a. r. o. de.
 m. a. l. d. i. a. g. b. a. l. d. e. s. = l. i. e. n. d. o. n. p. e. d. r. o. de. b. e. r. g. a.
 r. a. a. z. o. l. a. = f. r. a. n. c. o. n. c. a. l. e. s. de. c. r. o. b. a. r. s.
 de. r. d. h. a. r. d. e. a. l. a. u. di. de. ca. n. que. s. a. p. o. f. i. d. e.
 no. de. ca. n. a. de. l. l. a. f. i. z. e. e. n. v. i. b. i. s. p. o. r. f. u. m. a. n.
 d. a. d. o. = v. a. t. m. a. n. o. s. n. o. v. a. e. a.

La Bella de Sepuriz y la de San
ad media del mes de Abril de 1561
las Bula de cien to por ciento a un año
por una cabildo como lo ande po
y con un bre es a saber su nombre C. C.
capitan Juan Antonio de Panca
figia mayor y fue su dignidad de
ta y la y diez de cada bre a saber mude
alguazil mayor y andres de ar may
y donde de tan bre es a regidor es
de esta y la

El que govierno propuso a este cabildo
com de la y la de can y tribunal de
santa cruz a da sea remitido a ca
la santa y la de la predicacion
este presente año con orden de
funcion para su publicacion com ti
do de cumplimiento a este cabildo de
que este orero general El capitan
barto com de a ponte y paxe a regi
dor y es de la y la de ten como mas
largamente consta de la dsa y la
cion mandamiento y abiendo lo en
tudo vnanimemente y conformes a corda
ban acordaron que se le de su debido
cumplimiento En conformidad de lo
qual nonbra ban y nonbraron por
tesorero de la dsa santa y la de can
ta y la a su pende como crepo de sino
de la persona de lo dsa a satisfacion
quien se le en la cepte y a si aceptado sa
ga la obligacion y fianca que se aca a su
bra en un nexa de escaso y se le en
quien con guenta y rason todas las
Bulas que se aca a remitido con dsa
cion con las y quales y que se le en
ga a predicar y aprobado para el do
mingo quinze del presente mes
hana sonze de el do El presente
con el alguazil mayor y do tesorero

que ordinario de Sayta y diez de
 Vera a bermudeo de quoy y mayor y
 andreo de armas y juo de botas con x
 y el de ydoras de sayta para e
 feto de tomar cuenta apalador
 yerdans q de lamareta Blanca
 de cas mayor de tres milles de este que
 pentano queson mayo junio y julio
 y ante sus mis de vn mes abastado
 del año de seys y tres y nueve
 quedes de diez de la de armas
 y era que fue el mes de julio y para
 efecto de tomar cuenta supieron
 y archer @ si a miller de armas
 y era mayor don de este abido
 quando presente se tomaron en
 la forma siguiente

 Laro

En el mes de Leha cargo
 a redos me de armas y era
 mayor don de noventa y tres
 reales y cinco quartos para
 ser cubido de los meos de julio
 de seys y tres y nueve y que
 no mil probuentos y quatro
 cientos noventa y tres cabros
 y ^{que cubidos} ^{de armas} ^{de armas}
 con mas cantidad de noventa y tres
 mil e trescientos setenta y cinco
 reales y cinco que de segunda
 cantidad de armas y era
 de diez y cinco marcos que como
 sabido cada de noventa y tres
 por los meos de armas y era
 con el qual que de los meos
 de los meos y era

D 93 de

no tubo seguidos en garras
de la a. Proguendo Cuba
Ortosa queda de dor el d. stae
yador perdimo de la guarda
de la amercia blan a. de tres me
se de este mes en año que son
mezo junio = 7 Bullis quon
bebido Logranados cabrios de
quivalente a cargo al d. mayor
dono es la for maguente

Primeram se le pae cargo al d. mayor do
mo de ciento y treinta y do de seso
nuebe mara de d. de la m. ja
nada que bebieron en d. a m. de
blanca el mes de mayo pasado de
presente año que fueron de la ca
brida de quatro mil de uonias y triu
ta segun lo que quedo el d. mayor
de quilibito cargo el d. mayor y d. dono
a m. de d. y medio cada de que

132 Pl. 9 mt

ten de la m. cargo al d. mayor
dono de cuatro y medio de la m. de
las y m. de junio de seso cabria
que bebieron el mes de junio de
presente año en d. a m. de
blanca segun de a p. que en el
d. de salvador perdimo de que
nada en caroadi el d. mayor
y dono a d. de a b. d. y m. de
de la m. de quinquena de
de la m. de a cargo al d. mayor
y dono de ciento y treinta de
de la m. de a b. d. de

150 Pl. 6

Veyndose de lo que en el presente que
 se aprime en cada de los cargos
 que lo es de por quanto los
 de por dichos el dya de
 Vadon por don = con lo
 queda alguna mencia de lo
 que es en mi cuenta y yo
 de lo de quedara cuenta
 el dya me jor domo quando
 se esida por abir me es
 do a los salbador la que
 debia dar con tal guarda
 de estado por el dya de
 lo ganado qualquiera
 de lo de mar y a los
 de lo me de que a ddo
 de a cuenta de lo estado
 de que a para a
 me de de ser mar y un
 tanto de lo de me por
 de a mayor domo
 de me en mi mayor domo
 de lo de lo de lo de lo
 de lo de lo de lo de lo

120

3980

Quanto a
 de que

Juan de...
 de...
 de...

Beltrán...
 de...
 de...
 de...

cabedo

[Large decorative initial]

En el mes de agosto de este año se
 farán alabedo con lo an de
 20 y en un bu co asauer sus
 meduras de las capitanes que tomas
 de fama justicia mayor y justicia
 de indias de esta isla de J. Diego de
 Cabroa Bermudez y andrú de car
 tinas = y sus señores con Xerif
 de y dorco de la sayta

Com. Proquis. asu cabedo que
 por la sayta alabedo una
 carta de Juan Hernandez Ferrero
 de las botanas en un escryto
 que contiene en su contenido en
 esta de dicho lugar de la
 de la dize quando el notorio
 en la villa en un barran
 lo que esta junto a la carnerera
 de la villa en un tiempo pasado
 un safori abia de bulgado
 de la alia agua de la dize
 las penas y abia quando
 algunos en la caridad de agua
 conner y no condic nes con
 abia pido y de por un
 de deo puros no de ayen
 do efecto y que en su plan
 Hernandez segun de la dize
 carta con esta sequiere obligar
 a sacar la dha agua a un
 y miento en que se le es

Leontad querafando la lo
 quida de sus Japn buyarte
 gulla porer gaus decto ad
 dando sele antimus mo x a
 raayudave poita dos ciento
 Da fados como se de fieri
 Onlad palar ta. Labnal
 m dte pora. Enste libro capi
 sulor. Por que deyerer
 Haffuto. Haian. selad ya aqua
 es gran pro. ~~utilidad~~
 de nefus. Hay. bader. no
 aber. En una y uae comientef
 de la carse la obra a guastara
 el gran corte. gaste. On los be
 En no stenen. todos los años en
 La impisa. de las maritof
 por. pone a spualedo. lo Refe
 rido. para aquel miren. con
 sideran. ~~queter me ne~~ Lo
 de remasion. beno a a loen
 de la Repu. ^{ca} fada carta. seleye
 Enste abledo. y abriendo la eu
 tendido. lo propuesto. porffund
 dixeron. unanime y conformef
 que donde. Pariser. y quedan
 de unida. a loz. ff. con. hernen
 de por abledo. como secedara
 los doxientos. en cada. que. Paria
 carta. que. de. que. se. le. hira. de.
 gacion. En forma. para. que.
 se. para. de. parte. man. ~~En~~
 los. bejinos. para. las. at. ff.

Cada una paga y anticipos me
 haciendo las pagas de la orden
 obediencia En forma de que
 se pague por el dia de con los de la
 qual neses para su familia
 como portadas de yunta de los
 fibres y sueldos de ayudantes
 como la de los degenos como la
 pide la qual carta se comen
 a algunos para el fin de la
 Anteriormente proponer fundas de
 cabidos como el otro que es al
 guano dias de la parte de cada una
 grado de unos de la en firme
 dad no conocida de que sean
 muertos muy en cantidad de
 el ganado y la de la En
 firmeza de la y de pro de su
 de anticipos me con el otro de que
 mueras personas de de la de
 el ganado de unos de un
 de cada una parte En
 firmeza de la de los de
 de unos y de unos de los
 parte de que cada uno de la
 de que de que al de
 de de unos En firmeza de
 de que En que de de
 de a tender y de de por
 de unos de de de de
 de de de de de de de de

de
 de

El Cui Porrodon Los mis
 res medios. Jamis no este
 Con benigna auro tang
 per fabricas. Latatid
 Sobreselo Le Encarga a los
 cabildo La conue deus para
 Onelomire. Enos de Conside
 V. n. de ny q. lo q. ista d. n. n. n.
 que de el. El granday. Ore
 de lo con tran. quide. De tal
 far. abriendo visto. ge
 Cabildo. En q. n. p. u. e. u. a. de fund
 Honu. de r. a. d. o. q. u. e. n. e. l. l. a. n. e.
 de. f. r. e. y. l. o. n. u. g. o. q. u. e. i. y. r.
 por. h. a. r. e. e. l. p. o. n. e. r. e. d. e. m. e. n.
 p. l. a. t. a. n. d. a. n. s. a. p. e. r. j. u. d. i. c. i. a. l. e. l.
 que. q. u. e. d. e. De. r. e. e. r. v. n. m. a. l.
 c. o. n. t. r. a. r. i. a. t. o. Para. q. u. e. e. s. t. e. p. o. n.
 e. m. e. j. o. r. r. e. m. e. d. i. o. f. u. e. a. n. h. a. l. l. a.
 o. e. l. q. u. e. r. u. n. q. u. e. h. a. d. i. t. o. n. a. l. e.
 e. n. a. l. q. u. e. r. e. d. e. c. a. l. i. d. a. d. q. u. e. r. e. a.
 s. e. a. o. f. a. d. o. a. d. e. t. a. l. l. a. r. n. u. n. q. u. a. d. e. l.
 q. u. e. n. a. c. a. m. e. l. l. o. n. e. s. t. a. n. o. t. a.
 e. n. a. l. q. u. e. r. a. e. n. e. s. e. l. l. e. q. u. e. d. e.
 m. u. e. l. t. a. d. e. l. d. e. o. m. a. l. e. e. l. f. e. r.
 m. i. d. a. d. q. u. e. e. n. e. s. e. p. o. r. a. n. i. m. a.
 e. s. t. a. d. o. n. a. p. r. o. b. i. n. e. c. a. n. e.
 a. l. g. u. n. a. d. e. l. o. s. d. e. o. a. n. m. e. l. e. f.
 a. v. n. g. u. e. s. t. h. a. n. l. o. s. m. i. s. m. o. r. d. u. e. n. o.
 y. e. l. l. o. s. e. f. e. l. e. s. e. n. q. u. e. d. o. n. e. e. l. l. e.
 m. i. n. e. r. u. e. n. l. o. s. d. i. o. s. a. n. i. m. a. l. e. s.
 l. o. s. e. n. t. r. e. n. e. n. h. a. t. e. n. d. o. q. u. e. i. n.
 e. l. l. o. c. a. b. a. s. h. o. n. d. a. s. d. i. n. d. e. e. l. l. o.
 m. e. t. a. n. d. e. f. o. r. m. a. e. n. e. l. l. o.
 p. o. r. v. a. m. e. l. o. s. q. u. e. d. a. n. d. i. x. e. n. d. o.
 q. u. e. d. a. s. l. a. s. d. i. a. s. p. a. r. t. i. d. e.

224

cabildo

Inquisito
muy a sal
vacion
nra de
nra
muy a
ca
suavit
delament
tilla
dica

M Llavellad y guys
S adellan caros
Diciere velle m de
Demul y m y g
Se juntaron a cabildo como lo an
de vno y los rumbos con asun su
m d d d d d d d d d d d d d d d d
Justicia Mayor y Quebrado
Dio de esta la = y dno de
cabildo Bermudez y dnd
deas mas y sus d b con cor de
res Respondio die tays la
Para el que es con mer g uento
assalador Per domos = ya p huan
el martor de la guerra de
Las mortas que estana tuar
es de m d d d d d d d d d d d d
Et ena a g d a d d d d d d d d d d
Hoy a p r a m a y o d o m o d e
cabildo

Cargo

Primeramente se le ha recargo al dno
mayordomo adueno y
en oneta deater y
quartos que n d ortana
Las medulas quedis a los
Criadores en que o curm
Quatro mil o gouernas
y m m m m m Cabras
La d d d d d d d d d d d d
quedis cada cabra que n
Beron Eniama d d d d
ca de m d d d d d d d d d
m d m m m m m que f r s
Granda seabo e g u a d d d d d d 1506

don fernando cargo
 de alcaide mayor de
 oca de alcaide mayor de
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

068

229

AC

de cargo
 de cargo de cargo

Efectos de tomar guerra a ...
 guerra por una mayor ...
 cubiedo. de los ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

cargos

...
 ...
 ...
 ...
 ...

497-

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

1216-

10736

Calendi Dago al presente
Jm que mte mandaron dar
do. Jm que mte mandaron dar
rio de m ano cumplido atem
do. Jm que mte mandaron dar
ano pasado de mte mandaron dar
do. Jm que mte mandaron dar

J

123

tenida de cargo de
do. Jm que mte mandaron dar
do. Jm que mte mandaron dar

18

tenida de cargo de
do. Jm que mte mandaron dar
do. Jm que mte mandaron dar

30

J

tenida de cargo de
do. Jm que mte mandaron dar
do. Jm que mte mandaron dar

50

221

Ofenda por descargo treinta
 Realen que por el butonde
 en de caudimio pago o por
 ind de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 no de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el

30

Ofenda por descargo un
 Realen que por el butonde
 en de caudimio pago o por
 ind de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 no de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el

50

Ofenda por descargo un
 Realen que por el butonde
 en de caudimio pago o por
 ind de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 no de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el

50

Ofenda por descargo un
 Realen que por el butonde
 en de caudimio pago o por
 ind de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 no de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el

40

Ofenda por descargo un
 Realen que por el butonde
 en de caudimio pago o por
 ind de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 no de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el
 de el y su tuda mayor en el

391

Ten dadas en cargo una
 rreion de suertes reales que
 se celebraron en el año
 de noventa e quatro en los
 reynos de Castilla
 para proveer y servir
 querrelas dadas de
 su Magestad para su
 real servicio tiene a
 de haber todo lo que
 aventura de su real
 como aogado de la
 rreion de los reynos de
 Navarra para cada fiesta
 de su Magestad por
 el valor de diez reales
 de su Magestad para
 cada una de las
 fiestas

49

Ten dadas en cargo de un
 onvento de su Magestad
 para su real servicio
 de diez reales de su
 Magestad para cada
 onvento de su Magestad
 de su Magestad para
 cada onvento de su
 Magestad para cada
 onvento de su Magestad

50

Ten dadas en cargo
 de su Magestad para
 su real servicio de
 diez reales de su
 Magestad para cada
 onvento de su Magestad
 de su Magestad para
 cada onvento de su
 Magestad para cada
 onvento de su Magestad

490

2014 Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum

264

2015 Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum
Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum

24

2016 Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum
Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum

2017 Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum
Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum

513

2018 Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum
Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum

2019 Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum
Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum

2020 Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum
Cresset simpliciter
proben dilectio ad deum

8293

31

jueves
 Fundador de cargo de
 quien goynte de que
 por libranca de aliquid
 velle gustua m^{or} p^{or} arade
 m^{or} a d^o albarca de
 gava pro curador de cast
 J Audencia de le con t^o de
 los p^{or} l^otos de este cabildo
 tiene con marcial de had
 Gedra sotra la limpia
 de la morone de de la
 forano nada Bague

220

con de p^{or} de cargo v^o n^o
 de de de de de de de
 libranca p^{or} p^{or} de de de
 pro curador que m^{or} l^ora
 con p^{or} que auidio a las
 de de de de de de de
 con p^{or} curador con p^{or}
 to que m^{or} l^ora de de de en
 p^{or} de de de de de de de
 p^{or} de de de de de de de

22

Fundador de cargo de
 quien goynte de que
 por libranca de aliquid
 velle gustua m^{or} p^{or} arade
 m^{or} a d^o albarca de
 gava pro curador de cast
 Audencia de le con t^o de
 los p^{or} l^otos de este cabildo
 tiene con marcial de had
 Gedra sotra la limpia
 de la morone de de la
 forano nada Bague

204

Don da por de cargo tyn
De alle on por probacion
La real audiencia de estas
partes de las yndias de
esta parte mayor en non
bre de su real cedula
de 15 de mayo de 1565
en la qual se declara
que el dicho cargo de
esta parte mayor es
de su real cedula de
15 de mayo de 1565
de su real cedula de
15 de mayo de 1565

30

Don da por de cargo tyn
De alle on por probacion
La real audiencia de estas
partes de las yndias de
esta parte mayor en non
bre de su real cedula
de 15 de mayo de 1565
en la qual se declara
que el dicho cargo de
esta parte mayor es
de su real cedula de
15 de mayo de 1565
de su real cedula de
15 de mayo de 1565
de su real cedula de
15 de mayo de 1565

22-2

Don da por de cargo tyn
De alle on por probacion
La real audiencia de estas
partes de las yndias de
esta parte mayor en non
bre de su real cedula
de 15 de mayo de 1565
en la qual se declara
que el dicho cargo de
esta parte mayor es
de su real cedula de
15 de mayo de 1565
de su real cedula de
15 de mayo de 1565
de su real cedula de
15 de mayo de 1565

(X=141) 3

227) ~~quinta~~ 1600-5

debeton con Xarce de Agui
tado Parabolungaf
tado con el bento y
mestario en fuer maya
Las diez con. Tralaly
proprietariano

008

penda por sus cargo
Catorce de aca abenpa
lado de los rebentor
duraa por lo vero Para
con los desixtos
a par los exsolimos
de lalle de gaja a lru
comida como en cabal
la duraa

14

penda por sus cargo nue
de de aca y sus quarto
en gaja a gndr ee de ar
mae Ref. Por Libranca
por recarrete de se
do de de do fo que
por el de la en caa
de de aca con rreteraa a
tut. Gortn y m. fanga

009

penda por sus cargo sus
y ay de aca en gort
trama de gaja a gort
como para el pagant
de lalle m. rade rreteraa
en gaja a gort al gort
por los beneficiado para
de lalle de. En gort m.
de lalle m. rade rreteraa
al bento de gaja a gort

16315

Cabildo de la ciudad
 de las castuñas
 para los sembrados - 16
 para dar a cargo de
 de alcaide y m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.

para dar a cargo de
 de m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.

para dar a cargo de
 de m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.

para dar a cargo de
 de m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.
 de m. de m. de m. de m.

228 parte Infirma - 1732-5

Indaga de los deos cargo
de la Real Audiencia de
Amorodias por el Real
de Vnivers. de la que
parahora se ha para
Lamaquina que por
de los de los de los
agora de los de la
Lama

10

Indaga de los deos cargo
de la Real Audiencia de
Amorodias por el Real
de Vnivers. de la que
parahora se ha para
Lamaquina que por
de los de los de los
agora de los de la
Lama

60

Indaga de los deos cargo
de la Real Audiencia de
Amorodias por el Real
de Vnivers. de la que
parahora se ha para
Lamaquina que por
de los de los de los
agora de los de la
Lama

3

Indaga de los deos cargo
de la Real Audiencia de
Amorodias por el Real
de Vnivers. de la que
parahora se ha para
Lamaquina que por
de los de los de los
agora de los de la
Lama

3

1808-5

1. tienda de...
 de... y medio...
 ca... y...
 y...
 que...
 calado de...

5 1/2

2. tienda de...
 de... y medio...
 ca... y...
 trazo...
 y...
 para...
 con...

7 1/2

3. tienda de...
 de... y medio...
 ca... y...
 para...
 y...
 que...

20

4. tienda de...
 de... y medio...
 ca... y...
 que...
 y...
 que...

45

5. tienda de...
 de... y medio...
 ca... y...
 que...
 y...

patrocinio de 1880

La Dama Dora deuent Realig
que se cabledo le da a los
que son parafitir Ensta
de la portalesor...

50

Don da Dora de cargo doze
Realig Enepor Leoniza
al p^o fray antonio pedri
cador por el monre
p^o fray laffeta de non
a don guesse de cabledoe
de la gada a ham todo los
año de la lagosta per

12

fundado de cargo vijun
de Realig Enpublrania
pago al p^o fray p^o quadrin
del convento de torveca por
son a mltas de uadao vna
cantada de p^o de de hitis
de conventos quilibit
de presente tan a la ad
de la don de non toris co
no a lo gudo de la lagosta
de que fue su nortu
de con nortu libraste

22

fundado de cargo y de
quedi a de p^o de de manta
de an mltas para a gbar
de pagarle de non p^o que
de bo gortol guarda

8

1978

Fundador de cargo unq
 deace en portor de nro
 cabildo nro y parader
 mitir de ayto de la cana
 a don galbano de berga
 ra procurador de la real
 audiencia para la defen
 ca de el pto de maraca
 de pabedra de la lalin
 xida de las montas y
 de el lagar anonada de
 arena

50

Ten de por de cargo ca
 for de ace en portor
 de nro de cabildo de ayto
 mas de por de el dho
 de todo el tiempo que estu
 bo por guerra de la mont
 de o de millas anti que
 se diesen de nro

19

Ten mas de cargo unq
 de nro de nro de nro de nro
 de nro de nro de nro de nro

24

Fundador de cargo unq
 de nro de nro de nro de nro
 de nro de nro de nro de nro

L=2066-5

part de ... 2060

Permiti Salo de la audien
cia de los ay de la villa de
Burgos ... 100

Permiti Salo de la audien
cia de los ay de la villa de
Burgos ... 30

Permiti Salo de la audien
cia de los ay de la villa de
Burgos ... 106 1/2

Permiti Salo de la audien
cia de los ay de la villa de
Burgos

2303

parte de la

andree de armas de oro
y de azules y de plata
y de sedo de oro y de plata
y en el monte de la granada
y de los ganados que son
de ella y de los de ella
de la cada dia cada dia
do de la granada

24

de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada

24

de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada
de la cada dia cada dia
do de la granada

66

24072

231 240

Ante mi admon. Eusebio
Vener. Fr. y Fr. de la Real
de Salazar de don al. con
fido Por. de unio. de
provisiones a Rayon de
ducados cada uno

132

2539-1

Compravamos a el d. cargo
de mill y quinientos y quatro pue
blitos y un quarto que abati
do de los tres mill y quinientos
y quatro que de la d. d. y
de la d. de bendo. el d. m. mejor
de la d. para mayordoms y
alcavala. Entra guentas con
firmes de la d. y ante en
fines y d. y d. y d. d. d.
y d. d. d. y d. d. d. d.
de la d. de la d. d. d. d.
y d. d. d. y d. d. d. d.
de la d. de la d. d. d. d.
y d. d. d. y d. d. d. d.
de la d. de la d. d. d. d.
y d. d. d. y d. d. d. d.
de la d. de la d. d. d. d.
y d. d. d. y d. d. d. d.
de la d. de la d. d. d. d.
y d. d. d. y d. d. d. d.

Maner
2004M
a

Contos sabredas / Conlamos me
 He oblige a los señores aque
 dengue noadelaa Praxendas
 de sumales Oretandem para
 paper de garmientos de los
 to Omyngotaren Lord Joseph
 deo ta xos ——— y alimms mo
 otento Orelameretadeo
 villa sea alabado elguadua
 se ponga guarda en la de
 are rullas que ameta a de
 sibir las nuevas de la gente
 Orel nella obueni quida
 do la horden que me dize
 y Villa de los cabidos
 y Considerado. Lo que pue ta
 y por horden de los señores
 y conforme a Xeron Orel
 y Alordaron y a ordon
 y de acozae mar ty de ta
 y de ay lae mous glade
 y no y lae de ma con sus
 Camareros y el adora al
 y de na de los y conforme
 y lo an no los muy flutis Orel
 y de la de a de a de a de a
 Orel de a de a de a de a de a
 de de ma de a de a de a de a
 y de a de a de a de a de a
 y de a de a de a de a de a
 y de a de a de a de a de a
 y de a de a de a de a de a

